



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 13 de enero de 2021	Sesión 3 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por la que informa el turno que le corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 13 de enero de 2021, que no fueron abordadas. 31

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Del senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores.** 43

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

De la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la

Ley Federal de Sanidad Animal. Se turna a la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados.	49
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
De la diputada María Guadalupe Díaz Avilez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y 216 y 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.	51
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
De la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Justicia de la Cámara de Diputados.	55
LEY FEDERAL DE TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.	73
LEY GENERAL DE SALUD	
Del diputado Alejandro Mojica Toledo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.	91
ABROGA LA LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL	
De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.	105
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal	

Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Justicia de la Cámara de Diputados.** 107

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública. **Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.** 119

SE DECLARA EL 30 DE OCTUBRE COMO EL DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL TAMIZ NEONATAL AMPLIADO

De la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Concientización sobre la importancia del Tamiz Neonatal Ampliado. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.** 129

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.** 132

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Del senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena. la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. **Se turna a la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores.** 134

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

De la senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.** 140

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y de la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores.** 142

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Se turna a la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados.** 147

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Abril Alcalá Padilla del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.** 150

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.** 154

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del senador José Ramón Enríquez Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Cámara de Senadores.** 161

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 158 del Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.** 164

APÉNDICE II

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE CONTINÚEN LAS INVESTIGACIONES PARA ESCLARECER EL HOMICIDIO DEL EXGOBERNADOR JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía de Jalisco, a continuar realizando las investigaciones correspondientes para esclarecer el homicidio del exgobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, garantizando en todo momento su desarrollo bajo los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y debida diligencia, a fin de identificar y sancionar a quien o quienes resulten responsables. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

169

PARA CITAR A LOS TITULARES DE LA SENER, DE LA CFE, DE LA CRE Y DEL CENACE, A COMPARECER ANTE ESTA SOBERANÍA PARA QUE EXPLIQUEN LAS CAUSAS DEL MEGA APAGÓN

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo para citar a los titulares de la Sener, de la CFE, de la CRE y del CENACE, a comparecer ante esta soberanía, a fin de explicar las causas que provocaron el mega apagón que afectó a más de 10.3 millones de usuarios del servicio eléctrico nacional en diversas entidades federativas del territorio nacional. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

170

SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS GENERADOS CON MOTIVO DE LA DISOLUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTES URBANOS DE TUXTLA SA DE CV

Del senador Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Chiapas, a brindar una solución a los problemas generados con motivo de la disolución del Sistema de Transportes Urbanos de Tuxtla SA de CV. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

173

EXHORTO A LA PROFECO Y A LA COFEPRIS, RESPECTO A LA PREVENCIÓN, Y SANCIÓN A LAS EMPRESAS QUE COMERCIALIZEN Y VENDAN OXÍGENO INDUSTRIAL PARA USO MEDICINAL

Del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco y a la Cofepris, a trabajar permanentemente en fortalecer la estrategia de prevención y en su caso sancionen a las empresas, distribuidoras y establecimientos que comercialicen y vendan oxígeno industrial para uso medicinal durante el tiempo que persista la pandemia de covid-19 en México; así como a la Cofece, a investigar permanentemente las prácticas monopólicas en la producción, distribución, comercialización y venta de oxígeno medicinal para prevenir el comercio desleal entre empresas, distribuidoras y establecimientos

durante el tiempo que persista la pandemia de covid-19 en México. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 174

OPERATIVOS DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS CONTRA COVID-19 EN EL COMERCIO AMBULANTE Y PUESTOS SEMIFIJOS

Del senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a llevar a cabo operativos de vigilancia para el cumplimiento de las medidas sanitarias contra covid-19 en el comercio ambulante y puestos semifijos. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 176

PARA CITAR A COMPARECER AL SECRETARIO DE SALUD Y AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PARA EXPLICAR EL SUBEJERCICIO DE 12 MIL MILLONES DE PESOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo para citar a comparecer ante esta soberanía, al Secretario de Salud y al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, con la finalidad de explicar por qué en plena crisis de salud por la pandemia del covid-19, que ha cobrado casi 130 mil decesos en las familias mexicanas, la Secretaría de Salud presenta un subejercicio de 12 mil millones de pesos respecto a lo aprobado de enero a noviembre de 2020. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 178

EXHORTO A LA SCT Y A LAS AEROLÍNEAS DE LOS 77 AEROPUERTOS DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DEL PAÍS, A MEJORAR LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL VIRUS COVID-19

De la diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT y a las aerolíneas de los 77 aeropuertos del sistema aeroportuario del país, a mejorar los filtros primarios de inspección de los pasajeros y sus equipajes, guardando una sana distancia entre los contenedores y rociar desinfectantes sobre ellos, depositados en las bandas de transición de los aeropuertos para la prevención y disminución del virus covid-19. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 180

EXHORTO A LA SEMAR, A NO DISMINUIR SUS ESFUERZOS EN DEFENSA DE LA PAZ SOCIAL, EL PATRIMONIO MARÍTIMO Y LOS LITORALES

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semar, a no disminuir sus esfuerzos en defensa de la paz social, el patrimonio marítimo y los litorales, así como a la GN, a la FGR y a los gobiernos de Baja California y Sinaloa, en coordinación, a redoblar esfuerzos para detener a los

responsables por la destrucción tanto de embarcaciones de la Semar en Baja California, como de sistemas de videovigilancia en Sinaloa. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 182

ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD Y DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS MANTOS ACUÍFEROS EN LA CUENCA DE LA INDEPENDENCIA O CUENCA ALTA DEL RÍO LA LAJA, EN GUANAJUATO

De la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a través de la Conagua, a realizar estudios de disponibilidad y de impacto ambiental de los mantos acuíferos en la cuenca de la Independencia o cuenca alta del río La Laja, en Guanajuato, por haberse detectado concentraciones elevadas de arsénico y de fluoruro en agua subterránea como efecto de la sobre explotación. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 184

EXHORTO A LA FGR A ATRAER LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS RESPECTO A UN DOCUMENTO APÓCRIFO UTILIZADO POR LA CFE

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a atraer las investigaciones relativas a la denuncia presentada por el Gobierno de Tamaulipas relacionado a la elaboración y difusión de un documento apócrifo utilizado por la CFE para justificar el apagón del pasado 28 de diciembre. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 185

SE HOMOLOGUEN LOS CRITERIOS DE DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD

De la senadora Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que, a través de la Secretaría de Salud, del Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica y del Consejo de Salubridad General, se homologuen los criterios de diagnóstico, prevención, atención y tratamiento de la enfermedad vascular cerebral en las diversas instituciones de salud. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 186

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CHIAPAS, A DEVOLVER LAS PLACAS DE LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTES URBANOS DE TUXTLA S.A. DE C.V

Del senador Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Chiapas, a devolver las placas de los concesionarios del Sistema de Transportes Urbanos de Tuxtla S.A. de C.V., así como el pago de lo adeudado por el servicio brindado por la empresa en los meses de enero a octubre del año en curso. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 192

EXHORTO A LA SEMARNAT, A INFORMAR RESPECTO A LA SOBRE EXPLOTACIÓN DE LOS MANTOS FREÁTICOS EN TLAXCALA QUE LLEVA A CABO LA EMPRESA FEMSA

De la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a informar a esta soberanía de forma clara y precisa respecto a la sobre explotación de los mantos freáticos en Tlaxcala que lleva a cabo la empresa FEMSA, por tratarse de un asunto de seguridad nacional. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

193

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A UTILIZAR UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA A LAS PERSONAS IDENTIFICAR EL NIVEL DE RIESGO ANTE EL COVID-19

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a utilizar una estrategia de comunicación clara y objetiva que les permitan a las personas identificar el nivel de riesgo en el que se encuentran ante el covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

194

SE GARANTICE EL DERECHO DE LOS DISCAPACITADOS A CONTRAER MATRIMONIO Y TENER PLENA CAPACIDAD PARA EJERCER SUS DERECHOS

Del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a asegurarse de que sus ordenamientos legales garanticen el derecho de los discapacitados a contraer matrimonio y tener plena capacidad para ejercer sus derechos. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

195

ENTREGA DE BECAS ESCOLARES A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALIDADES MARGINADAS DE TAMAULIPAS

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a establecer reuniones con su homóloga en Tamaulipas con la finalidad de que se adopten todas las medidas necesarias para la entrega de becas y estímulos escolares a las niñas, niños y adolescentes de todos los municipios de dicho estado pertenecientes a familias pobres, ubicadas en localidades prioritarias y de marginación para que puedan continuar con sus estudios, se evite la deserción escolar y se garantice el derecho constitucional a la educación. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

204

EXHORTO A LA SEGOB, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a garantizar la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

207

SE DÉ SOLUCIÓN A LOS JÓVENES DEFRAUDADOS POR LA EMPRESA SOLUCIONES LINGÜÍSTICAS GLOBALES ALFA HILT SYSTEMS (AHS), EN CAMPECHE

De la senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Campeche, a llevar a cabo las acciones conducentes a fin de dar solución a los jóvenes que fueron defraudados por la empresa Soluciones Lingüísticas Globales Alfa Hilt Systems (AHS). **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

209

EXHORTO A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE TAMAULIPAS, A VALORAR LA CREACIÓN DE MICROCRÉDITOS A FIN DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos municipales de Tamaulipas, a valorar la creación de microcréditos a locatarios de mercados y comercios familiares en situación de riesgo con la finalidad de evitar la quiebra de negocios y contribuir a la reactivación económica local. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

211

EXHORTO A LA FGR, A COADYUVAR EN LAS INVESTIGACIONES POR ACTOS DE TORTURA EN CONTRA DE UN GRUPO DE ADOLESCENTES BAJO EL RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA ADOLESCENTES DE TEMIXCO, MORELOS

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a coadyuvar en las investigaciones solicitadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a la Fiscalía General de Justicia de Morelos, por actos de tortura y tratos denigrantes en contra de un grupo de adolescentes que se encontraban bajo el resguardo de las autoridades del Centro de Asistencia Social para Adolescentes de Temixco, dependiente del DIF-Morelos, presuntamente cometidos por agentes de la policía del estado, el pasado 1 de septiembre de 2020. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

214

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD A CUMPLIR LAS CINCO ETAPAS DE VACUNACIÓN ESTABLECIDAS EN LA POLÍTICA NACIONAL RESPECTIVA

De la diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con las demás autoridades encargadas del suministro y aplicación de la vacuna contra el covid-19, se cumplan a cabalidad las cinco etapas de vacunación establecidas en la política nacional. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo**.....

215

SOLICITUD A DIVERSAS INSTANCIAS PARA QUE INFORMEN RESPECTO A LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN PARA LA COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Organización Panamericana de la Salud, a la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos, a la SRE y a la Secretaría de Salud, proporcionar información relativa a los avances en la implementación de los acuerdos de colaboración interinstitucional para la compra consolidada de medicamentos, suscritos en los meses de diciembre de 2019 y julio de 2020. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo**.....

217

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

De la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para crear la Comisión Especial de Seguimiento para la adquisición, distribución, entrega y aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo**... .

219

EXHORTO A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO, A NO AUTORIZAR INCREMENTOS A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO PARA EL 2021

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a autoridades del Estado de México, a no autorizar incrementos a las tarifas del transporte público concesionado para el año fiscal 2021. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo**.....

222

EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A SUPERVISAR QUE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ENTIDAD RESPETEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Estado de México, a reforzar las medidas de supervisión

con el objeto de que los concesionarios del transporte público en la entidad respeten las tarifas autorizadas. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. . .** 223

SE REALICEN LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DEL 2021, EN ALGUNA ENTIDAD QUE SE ENCUENTRE EN SEMÁFORO EPIDEMIO-LÓGICO VERDE

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta Directiva de la Lotería Nacional, a realizar los sorteos correspondientes al año 2021 en alguna entidad que se encuentre en semáforo epidemiológico verde. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 224

SE RECONOCE LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, Y SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A DONAR 50% DE SU FINANCIAMIENTO PARA LA VACUNACIÓN Y COMBATE A LA PANDEMIA

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se reconoce la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la covid-19, implementada por el gobierno de México y se exhorta a los partidos políticos a donar 50 por ciento de su financiamiento público para la vacunación y combate a la pandemia. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 225

POLÍTICAS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y DESARROLLO ECONÓMICO QUE PERMITAN LA DISMINUCIÓN DE LOS TIEMPOS DE TRASLADO DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos federal, del Estado de México y de la Ciudad de México, así como de los municipios conurbados del Valle de México, a establecer políticas integrales de transporte y desarrollo económico que permitan la disminución de los tiempos de traslado de las personas que habitan en estos municipios y generen las oportunidades laborales y de estudio que se requieren. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 228

SE REFUERCE, A TRAVÉS DE LA COFEPRIS, LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA VENTA DEL EQUIPO MÉDICO USADO POR LA POBLACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2

Del senador José Ramón Enríquez Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a reforzar a través de la Cofepris, la vigilancia y control de la venta del equipo médico usado por la población para la atención y prevención del virus SARS-CoV-2, y a la Profeco, a intensificar la difusión respecto a las características y

precios del equipo médico usado por la población para la atención del virus. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 230

SE PROMUEVA Y DIFUNDA INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON EL VIRUS SARS-COV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19 EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y AUDITIVA

De la diputada María Guillermina Alvarado Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a sus homólogas de las entidades federativas, así como al IMSS y al ISSSTE, a promover y difundir información sobre las medidas sanitarias relacionadas con el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad covid-19, en forma clara, oportuna y en formatos accesibles, en favor de las personas con discapacidad visual y auditiva. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 232

GRUPO DE TRABAJO PLURAL CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL 2021

De la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano y suscrito por las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Rocío del Pilar Villarauz Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a las Juntas de Coordinación Políticas de ambas Cámaras, a crear un grupo de trabajo plural con el objeto de dar seguimiento a la participación política de las mujeres en el proceso electoral 2021. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 235

EXHORTO AL INE Y A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, A ACTUAR CON IMPARCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, a actuar con imparcialidad durante el proceso electoral 2020-2021. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 238

EXHORTO AL GOBIERNO DE CHIHUAHUA, A GENERAR NUEVAS FUENTES DE INGRESOS, IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE AUSTERIDAD, MEJORAR EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EVITAR UN MAYOR ENDEUDAMIENTO

Del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Chihuahua, a intensificar los esfuerzos para generar nuevas fuentes de ingresos, implementar una política de austeridad, mejorar el combate a la corrupción y evitar un mayor endeudamiento en la entidad. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 242

RESPALDO A LAS CONFERENCIAS MATUTINAS REALIZADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se expresa el respaldo a las conferencias matutinas realizadas cotidianamente por el Ejecutivo federal, mismas que tienen como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y cumplir con la obligación gubernamental de transparencia. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 245

PADRÓN ÚNICO Y TRANSPARENTE DE APLICACIONES DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

De la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al CSG y al Ejecutivo federal, a idear un padrón único y transparente de aplicaciones de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 248

PROTOCOLOS A FIN DE IDENTIFICAR, PREVENIR Y CONTENER LA EXPANSIÓN DE LA NUEVA CEPA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, CONOCIDA COMO VARIANTE LINAJE B117

Del diputado René Juárez Cisneros y suscrito por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud, a establecer los protocolos y acciones necesarias a fin de identificar, prevenir y contener la expansión de la nueva cepa del Coronavirus, covid-19, conocida como variante Linaje B117, detectada recientemente en nuestro país. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 251

SE INVESTIGUEN Y, EN SU CASO, SANCIONEN LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LOS CIUDADANOS TAMAULIPECOS, POR PARTE DEL GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA: GOPES

De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta al Gobierno de Tamaulipas y a los titulares de la Fiscalía General y de la Secretaría de Seguridad Pública, a implementar acciones urgentes para investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos perpetrados a los ciudadanos tamaulipecos, por parte del grupo de operaciones especiales de seguridad pública: Gopes. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 253

EXHORTO A LA CONAVIM, A REDOBLAR ESFUERZOS DE COORDINACIÓN PARA PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS SOBRE PRESUNTOS ABUSOS SEXUALES PERPETRADOS POR UN CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE GUERRERO

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ConaviM, a redoblar los esfuerzos necesarios de coordinación entre los tres niveles de gobierno orientados a proteger a las mujeres, víctimas y denunciantes, sobre presuntos abusos sexuales perpetrados por un candidato a la gubernatura de Guerrero; al Ejecutivo federal y a los servidores públicos, a abstenerse de emitir opiniones que puedan generar un clima de menosprecio sobre las denuncias de mujeres violentadas y a salvaguardar las investigaciones que actualmente realiza la Fiscalía General de dicho estado correspondientes al esclarecimiento sobre los casos antes mencionados. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 255

EXHORTO A LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, A ELIMINAR TODO TIPO DE DISPOSICIONES POR INVADIR LA COMPETENCIA FEDERAL DE LA CRE Y CON ELLO, LIMITAR LA LIBRE COMPETENCIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Del diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los municipios de Baja California, a eliminar todo tipo acuerdos, regulaciones, disposiciones y/o determinaciones administrativas por invadir la competencia federal que corresponde a la CRE y, con ello, limitar la libre competencia en materia de hidrocarburos dañando a la población que resiente un elevado costo por la distribución de hidrocarburos. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** . . . 258

SE INFORME A LA POBLACIÓN SOBRE LA FORMA ADECUADA DE TRANSITAR POR CARRETERAS CON NIEVE Y HIELO

De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz y suscrito por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a informar a la población sobre la forma adecuada de transitar por carreteras con nieve y hielo. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 262

SE GARANTICE QUE EL PERSONAL DEL SECTOR SALUD CUENTE CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Del diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a sus homólogas en las entidades federativas y a las instituciones educativas, a garantizar que todo el personal del sector salud cuente con el equipo de protección personal adecuado para sus actividades de atención a la emergencia sanitaria de SARS-CoV-2, covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 264

SE PRIORICE PARA RECIBIR LA VACUNA PARA PREVENIR EL COVID-19, A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PERSONAL DE ASISTENCIA, ASÍ COMO AL PERSONAL MÉDICO MUNICIPAL, VOLUNTARIADO, DE ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES Y DE INSTANCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

Del senador Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a considerar priorizar dentro del Plan Nacional de Vacunación a las personas con discapacidad, a su personal de asistencia, al personal médico municipal, al personal voluntariado, al personal de atención a adultos mayores y al personal de instancias de asistencia social municipal, a fin de que se les considere dentro de los primeros grupos que recibirán la vacuna para la prevención del covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 267

SANITIZACIÓN DE LOS CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE Y ESCUELAS, PARA EL REGRESO A CLASES EN MORELOS

Del senador Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SEP y a diversas autoridades del estado de Morelos, a cumplir con la sanitización de los centros comunitarios de aprendizaje y escuelas en todos los niveles, para el regreso de los estudiantes, salvaguardando su salud y la de los maestros, en dicho estado. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 270

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DAR RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS DEL INCENDIO OCURRIDO EL PASADO 9 DE ENERO, EN LAS INSTALACIONES DE LA CALLE DE DELICIAS, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y de la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a dar pronta y eficaz respuesta a las consecuencias del incendio ocurrido el pasado 9 de enero de 2021 en las instalaciones de la calle de Delicias, para que a la brevedad y en medida de lo posible, se restablezca, en su totalidad, el servicio de las seis líneas del Sistema de Transporte Colectivo Metro. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 273

SE ACELEREN LOS ESTUDIOS DE LAS VACUNAS O MEDICINAS NECESARIAS PARA COMBATIR EL VIRUS SARS-COV-2

Del senador Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a establecer un mecanismo más eficiente para acelerar los estudios de las vacunas o medicinas necesarias para combatir el virus por covid-19, con la finalidad de agilizar su venta y acceso al público. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 275

SE GARANTICE EL ABASTO SUFICIENTE Y OPORTUNO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19, PARA EL PERSONAL MÉDICO DE HOSPITALES COVID EN MORELOS

Del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al ISSSTE y al Insabi, en coordinación con sus homólogas de Morelos, a garantizar el abasto suficiente y oportuno de dosis de vacuna contra el covid-19 a todo el personal médico de hospitales covid como lo establece el Plan Nacional de Vacunación contra el covid en México y posteriormente iniciar la campaña de vacunación de las personas y adultas mayores en dicho estado. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 277

SE MANTENGA ACTUALIZADO EL DOCUMENTO RECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19

Del senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a fortalecer la divulgación y mantener actualizado el documento rector de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la covid-19 en México. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 279

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A EXPLICAR LOS MOTIVOS DEL RETRASO EN LA COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a explicar los motivos del retraso en la compra consolidada de medicamentos e insumos para la salud que realiza en conjunto con la UNOPS y explicar las acciones que tomará a fin de evitar un nuevo desabasto. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 282

SE PROMUEVA Y DIFUNDA INFORMACIÓN ACCESIBLE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y AUDITIVA, RESPECTO A LAS MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19

De la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas y diversas autoridades en materia de salud, a fin de que promuevan y difundan información accesible para las personas con discapacidad visual y auditiva, respecto a las medidas sanitarias relacionadas con el covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 292

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN O INVENTARIO CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA COADYUVAR EN LA POLÍTICA DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARS-COV-2

Del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a realizar un levantamiento de información o inventario con las universidades e instituciones de educación superior, sobre la infraestructura, recursos y personal que pueden destinarse a través de los mecanismos de coordinación aplicables, para coadyuvar con las autoridades responsables de implementar la política de vacunación, en el caso particular del SARS-CoV-2. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 294

SE FORTALEZCA EL CONTROL EN LA DISTRIBUCIÓN Y VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO QUE COMBATE AL COVID-19

De la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS y al ISSSTE, a fortalecer el control en la distribución y vacunación del personal médico que combate al covid-19 y se establezcan sanciones internas y correctivas a quienes cometan abusos que alteren la programación de vacunación. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 298

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES A EVITAR MUERTES POR INTOXICACIÓN CON MONÓXIDO DE CARBONO

De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz y de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades locales y estatales de Salud y Protección Civil, así como al CNPC y a sus homólogas en los estados, a evitar muertes por intoxicación con monóxido de carbono. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 300

SE INCLUYA EN LA PRIORIZACIÓN DE POBLACIÓN A VACUNAR CONTRA EL COVID-19, A LOS ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA Y MEDICINA QUE DESARROLLEN SU SERVICIO SOCIAL, PASANTES, INTERNOS O RESIDENTES

Del diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir en la priorización de población a vacunar en el grupo uno presentada en la política rectora de vacunación contra el covid-19, a los estudiantes de enfermería y medicina que desarrollen su servicio social, sean pasantes, internos o realicen algún grado de residencia en cualquiera de las instituciones pertenecientes al sector salud. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 302

SE PRIORICE LA APLICACIÓN DE VACUNAS PARA ESTADOS FRONTERIZOS, COMO BAJA CALIFORNIA SUR

Del senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a priorizar la aplicación de vacunas para los estados fronterizos, como lo es Baja California Sur. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

303

APÉNDICE III

ACUERDO TEMPORAL PARA EXENTAR EL COBRO DE COMISIONES POR DISPOSICIÓN DE EFECTIVO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS RED, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

De la senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a través de la CNBV, a explorar con el sector financiero la posibilidad de un acuerdo temporal para exentar el cobro de comisiones por disposición de efectivo en cajeros automáticos RED, durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria ocasionada por el covid-19. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

307

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL Y A DIVERSAS AUTORIDADES A NIVEL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, A IMPEDIR LA TALA INDISCRIMINADA DE ÁRBOLES

Del senador Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a diversas autoridades a nivel federal y del estado de Morelos, a impedir la tala indiscriminada de árboles, como destrucción del ambiente en ese estado. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

308

EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE LAS LÍNEAS DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Ciudad de México y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, a llevar a cabo una evaluación integral, tanto técnica como administrativa, en las instalaciones de todas las líneas del metro de la ciudad. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

314

SE GARANTICEN LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE COMBATE LA PANDEMIA Y SE ESCLAREZCA LA MUERTE DEL MÉDICO INTERNO DE PREGRADO, JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RIVAS, PERTENECIENTE A LA FES IZTACALA DE LA UNAM

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo

por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a garantizar los derechos del personal de la salud que combate la pandemia y a esclarecer los hechos en torno a la muerte del médico interno de pregrado, Jorge Alejandro López Rivas, perteneciente a la FES Iztacala de la UNAM. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 316

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DESTITUIR A LA C. FLORENCIA SERRANÍA SOTO, DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a que destituya de manera inmediata a la C. Florencia Serranía Soto, de la titularidad de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ante las fallas recurrentes que ha presentado este medio de transporte en los últimos dos años. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 319

SE ATIENDAN Y RESUELVAN LAS QUEJAS POR LOS SERVICIOS DEFICIENTES DE INTERNET Y TELEFONÍA MÓVIL PROPORCIONADOS POR TELMEX Y TELCEL EN LA COSTA DE OAXACA

Del diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al IFT y a la Profeco, a llevar a cabo las acciones necesarias para atender y resolver las quejas derivadas de los deficientes servicios de internet y telefonía móvil proporcionados por Telmex y Telcel en la costa de Oaxaca. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 322

POLÍTICA PÚBLICA DE GÉNERO QUE ATIENDA LOS TRASTORNOS OCASIONADOS POR ANSIEDAD Y DEPRESIÓN QUE SE INCREMENTARON POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19

De la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al Inmujeres y a sus homólogas en los estados, a implementar acciones emergentes con perspectiva de género como primer paso para desarrollar una política pública específica que identifique, atienda y alivie los trastornos ocasionados por ansiedad y depresión en las mujeres, debido a que la incidencia de estos padecimientos se incrementó significativamente por los efectos de la pandemia ocasionada por el virus covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 323

SE GARANTICE EL ABASTO DE MEDICAMENTOS EN LAS CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al Insabi y a la SHCP, a revisar y garantizar el abasto de

medicamentos en todas las clínicas y centros de salud del sistema nacional de salud. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo**..... 326

EXHORTO A QUE LOS RECINTOS SEDE DE AMBAS CÁMARAS SEAN ILUMINADOS CON LOS COLORES REPRESENTATIVOS DE LAS ENFERMEDADES RARAS, DEL 24 AL 29 DE FEBRERO

Del diputado Arturo Escobar y Vega, la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como a la de Senadores, a girar instrucciones a fin de que los recintos sede de ambas cámaras sean iluminados del 24 al 29 de febrero con los colores representativos de las enfermedades raras, con el propósito de generar consciencia y sensibilizar a la población respecto a estas patologías. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo**..... 330

EXHORTO A LA FISCALÍA GENERAL DE GUERRERO, A INFORMAR LAS RAZONES POR LAS QUE NO HAN PROCEDIDO LAS DENUNCIAS EN CONTRA DE FÉLIX SALGADO MACEDONIO

De la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a informar pormenorizadamente las razones por las que no han procedido las denuncias en contra de Félix Salgado Macedonio y realizar las investigaciones conducentes a esclarecer, garantizando los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y debida diligencia, a fin de identificar y sancionar a quien o quienes resulten responsables de detener el proceso legal violentando los derechos de las víctimas. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo**..... 332

SE SANCIONEN LOS HECHOS OCURRIDOS EL PASADO 30 DE DICIEMBRE EN EL EJIDO DE ZARAHÉMLA, EN LA LOCALIDAD DE SAN QUINTÍN, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

De la senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Agraria, a la SSPC y al Registro Agrario Nacional, a investigar y asistir a las y los ejidatarios y en su caso sancionen los hechos ocurridos el pasado 30 de diciembre de 2020 en el ejido de Zarahemla, en la localidad de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo**..... 334

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DE LA ESTRATEGIA, SEGUIMIENTO DE ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL SARS COV-2

De la senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se crea una Comisión Especial para el análisis de la estrategia, seguimiento de

adquisición e implementación de la vacuna contra el virus del SARS CoV-2. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 337

EXHORTO AL INE, A QUE AMPLÍE LOS PLAZOS PARA INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN ELECTORAL Y ACTUALIZAR, RENOVAR O REPONER LA CREDENCIAL PARA VOTAR

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y de la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a que amplíe los plazos para inscribirse en el Padrón Electoral y actualizar, renovar o reponer su credencial para votar, con el objetivo nacional de garantizar los derechos político - electorales de la ciudadanía en el marco de la pandemia por covid-19. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 339

EXHORTO AL SESNSP, A HACER PÚBLICOS LOS INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA

Del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al SESNSP, a hacer públicos los instrumentos del modelo nacional de policía y justicia cívica y que atendiendo la grave situación de violencia de género que viven las mujeres en el país, priorice la publicación, implementación y difusión del protocolo nacional de actuación policial para la atención a la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 343

SE DECLARE A LA INDUSTRIA RESTAURANtera COMO ACTIVIDAD ESENCIAL Y SE DESTINEN MÁS INCENTIVOS A DICHA INDUSTRIA

De la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Salud, a declarar a la industria restaurantera como actividad esencial; y a la SE, a destinar más incentivos a dicha industria. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 348

SE CONCLUYAN LOS PAGOS DEL APOYO POR TONELADA DE MAÍZ EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES SINALOENSES DEL CICLO OTOÑO-INVIerno 2019-2020

De la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a la SHCP y a la Segalmex, a concluir los pagos del apoyo de \$359.69 por tonelada de maíz en beneficio de los productores sinaloenses del ciclo otoño-invierno 2019-2020. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 350

CAMPAÑA NACIONAL INFORMATIVA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE USO POR CONTAGIO COVID-19

De la diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar una campaña nacional informativa para el manejo de residuos de uso por contagio covid-19, en particular en los hogares donde registren casos de contagio. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 353

SE INCLUYA A TODOS LOS POLICÍAS DENTRO DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS QUE ESTÁN RECIBIENDO LAS PRIMERAS DOSIS DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19

De la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir a todos los policías del país, dentro de los grupos prioritarios que ya están recibiendo las primeras dosis de la vacuna contra el covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 354

CAMPAÑAS SECTORIALES DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN Y DE DIAGNÓSTICO OPORTUNO PARA LA ATENCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER DE PRÓSTATA

Del diputado Arturo Escobar y Vega, la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Insabi, a implementar campañas sectoriales de información a la población y de diagnóstico oportuno para la atención temprana del cáncer de próstata en el país. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 356

SE GARANTICE LA EXISTENCIA DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, ANTE EL AUMENTO DE FALLECIMIENTOS POR COVID-19

De la diputada Claudia Reyes Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a que, ante el aumento de fallecimientos por covid-19, garantice la existencia de certificados de defunción, así como su pronta y correcta distribución, registro y captación de sus registros. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 359

VERIFICACIONES A LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

De la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal y a la Secretaría de Salud, a través de la Cofepris, a llevar a cabo las verificaciones necesarias a las empresas que prestan el servicio de sanitización y desinfección en lugares públicos y privados. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 360

SE INFORME LA ESTRATEGIA DE PLANEACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19

De la senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Conava, a informar la estrategia de planeación, distribución y aplicación del plan de vacunación contra covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 363

EXHORTO A LA ASF, A LLEVAR A CABO LAS AUDITORÍAS NECESARIAS RESPECTO A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PROBLEMAS DE DEUDA PÚBLICA DE NAYARIT

De la senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF, a llevar a cabo las auditorías necesarias respecto a la situación financiera y problemas de deuda pública del estado de Nayarit, así como a la SHCP, a informar sobre la situación de la deuda pública del estado. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 367

SE DESLINDEN LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE AUTORIZARON EL INCREMENTO DE CONTRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INGRESOS 2020

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Congreso de dicha entidad, a iniciar las investigaciones correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades de los funcionarios públicos que autorizaron el incremento de contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos para el año fiscal 2020, sin haber sido aprobada por esa instancia legislativa la correspondiente. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 370

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA POLÍTICA NACIONAL RECTORA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

De la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a cumplir con lo establecido en la Política Nacional rectora de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la covid-19, la cual señala que en la Etapa 1 comprenderá de diciembre de 2020 a febrero de 2021 al personal de salud de primera línea de control de la covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 371

SE CONCLUYAN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZAR LAS LEGISLACIONES LOCALES CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVO

De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se

exhorta a los congresos de las entidades federativas, a que concluyan, a la brevedad, los procesos legislativos correspondientes para armonizar sus legislaciones locales con la Ley General de Archivo; así como, a realizar las gestiones necesarias para concluir la instalación de los consejos locales de archivo. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 373

EXHORTO A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, A EVITAR ALZAS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a los gobiernos municipales, a evitar alzas en el cobro del impuesto predial correspondiente al año 2021 y, de ser posible, ofrecer descuentos con especial beneficio a los grupos vulnerables. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 376

SE INFORME SOBRE EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE METRO Y A LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE SE TOMARÁN PARA GARANTIZAR QUE EN LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, SE RESPETEN LAS MEDIDAS SANITARIAS

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, al Gobierno de la Ciudad de México y a la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a informar sobre el presupuesto destinado para el mantenimiento del Sistema de Metro en la ciudad y a las medidas extraordinarias que se tomarán para garantizar que en la movilidad de las personas, se respeten las medidas sanitarias dictadas por la Jefa de Gobierno, el pasado 18 de diciembre de 2020. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 378

SE RESUELVA Y, EN SU CASO, CONSIGNE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS POSIBLES RESPONSABLES FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DEL INDEP, RESPECTO A HECHOS DE CORRUPCIÓN

De la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a dar trámite, realizar las investigaciones correspondientes, resolver y, en su caso, consignar ante las autoridades competentes a los posibles responsables funcionarios y ex funcionarios del Indep, con motivo de las denuncias presentadas por presuntas irregularidades y hechos de corrupción. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 379

EXHORTO AL GOBIERNO DE TABASCO, A DECRETAR COMO OBLIGATORIO EL USO DEL CUBREBOCAS Y A PROVEER DE ESTOS A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Tabasco, a decretar como obligatorio el uso del cubrebocas

en la entidad y a proveer de éstos a los usuarios del transporte público en el estado.
Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 382

EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A INSTRUMENTAR
 ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A UNA ADECUADA PREVENCIÓN Y
 COMBATE DEL FEMINICIDIO

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Estado de México, en coordinación con los 125 ayuntamientos de la entidad, a instrumentar estrategias y en su caso, reforzar las existentes, dirigidas a una adecuada prevención y combate del delito de feminicidio, ante su incremento sostenido. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 383

EXHORTO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO A COORDINAR
 ACCIONES PARA EL RESCATE DEL LAGO DE PÁTZCUARO

Del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a coordinar acciones para el rescate del Lago de Pátzcuaro. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 386

CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE VENTA DE
 COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS EN EL PUEBLO DE SANTA LUCÍA,
 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

De la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a la construcción de una estación de servicio de venta de combustible para vehículos en el pueblo de Santa Lucía, ubicado en la demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 387

SE AGILICE EL REGISTRO SANITARIO DE LAS VACUNAS CONTRA EL
 VIRUS DEL SARS-COV-2

Del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud y de la Cofepris, a ocuparse de agilizar el registro sanitario de las vacunas contra el virus del SARS-CoV-2 (covid-19), a fin de que puedan ser adquiridas por particulares para su distribución y venta dentro del territorio nacional. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 389

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR
 UNA REVISIÓN INTEGRAL A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE
 TRANSPORTE COLATIVO METRO

De la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a realizar una revisión integral a toda

- la infraestructura del Sistema de Transporte Colativo Metro, por personal técnico certificado, a fin de tener un diagnóstico preciso y etiquetar los recursos suficientes para su rehabilitación y mantenimiento. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** **393**
- RELATIVO AL SUELO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, ÁREAS VERDES Y DESARROLLO URBANO EN LAS ALCALDÍAS CUAJIMALPA Y ÁLVARO OBREGÓN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- De la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo al suelo de conservación ecológica, áreas verdes y desarrollo urbano en las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón, de la Ciudad de México. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** **395**
- EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, A ABSTENERSE DE REALIZAR PROPAGANDA PARTIDISTA CON LA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL SARS-COV-2
- Del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los partidos políticos nacionales, a abstenerse de realizar propaganda partidista con la campaña de vacunación contra el virus del SARS-Cov-2 (covid-19). **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** **404**
- PROGRAMAS DE APOYO PARA PRORROGAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES EL PAGO DE PREDIAL HASTA QUE SE DECRETE EL FIN DE LA CONTINGENCIA SANITARIA
- De la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos municipales y a la Ciudad de México, a implementar programas de apoyo para prorrogar a las personas con discapacidad y adultas mayores el pago de predial, hasta que se decrete el fin de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad covid-19. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** **407**
- COMPARECENCIA A FIN DE QUE SE EXPLIQUEN LAS IRREGULARIDADES QUE SE HAN PRESENTADO EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
- De la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Sener, al titular de la CFE, para que comparezcan a fin de explicar las irregularidades que se han presentado en el sistema eléctrico nacional, asimismo informen respecto de las investigaciones que han realizado sobre el apagón del 28 de diciembre. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** **408**

SE INFORME EL NÚMERO Y TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS AFECTADOS POR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2

De la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la SFP, a informar el número y tipo de servidores públicos que han sido afectados por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 y sobre las acciones que ha realizado para proteger a los afectados y a sus familiares, así como para salvaguardar la continuidad del servicio público e informe de ello a esta soberanía. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo**.....

410

SE INCLUYA EN LA PRIMERA FASE DEL PLAN DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19 A LAS MAESTRAS Y MAESTROS

De la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir en la primera fase del plan de vacunación contra el coronavirus covid-19 a las maestras y maestros de todo el país, toda vez que constituyen los agentes fundamentales del proceso enseñanza aprendizaje. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo**.....

417

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A REPLANTEAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a replantear diversas disposiciones de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, así como a convocar a sesión al CONAVA y a transparentar toda la información relativa a la aplicación de la vacuna contra el covid-19 en México. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo**.....

419

EXHORTO AL GOBIERNO DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR ACCIONES EMERGENTES PARA SUPERAR LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

De la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de México, a implementar acciones emergentes para superar la crisis económica provocada por la pandemia del covid-19. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo**.....

422

EXHORTO A LA SEP Y SUS HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA PREVENIR LA DESERCIÓN ESCOLAR

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y sus homólogas

en las entidades federativas, a implementar acciones para prevenir la deserción escolar. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 427

SE GARANTICE EL ABASTO DE LOS ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LAS POBLACIONES BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a través de la Segalmex, a garantizar el abasto de los alimentos y artículos de primera necesidad para las poblaciones beneficiarias de programas sociales alimentarios, sobre todo en el contexto de la pandemia por covid-19. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 431

EXHORTO A LA CFE, A RECLASIFICAR LAS TARIFAS ELÉCTRICAS Y A LA CONAGUA A REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MEDICIÓN DE LA TEMPERATURA EXACTA QUE SE PRESENTA EN VERACRUZ

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a reclasificar las tarifas eléctricas y a la Conagua a realizar un estudio sobre las estaciones meteorológicas para la obtención de la medición de la temperatura exacta que se presenta en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 433

SE SUPERVISE LA COMPRA Y VENTA DE TANQUES DE OXÍGENO MEDICINAL, ASÍ COMO DE SU RELLENADO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a que, ante la saturación de hospitales y la sobredemanda de oxígeno, en el ámbito de su competencia supervise la compra y venta de tanques de oxígeno medicinal, así como de su relleno, con la finalidad de evitar, sobreprecios, posibles fraudes y garantice el abasto para toda la población que lo requiera. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 437

SE APLIQUE EL MECANISMO DE VALORACIÓN, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, A LOS ASPIRANTES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA

De la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a aplicar el mecanismo de valoración, establecido en el artículo 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la totalidad de aspirantes para el proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021, con la finalidad de garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 439

EXHORTO A LA SEP, A CUMPLIR CON LOS ADEUDOS ADQUIRIDOS POR EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO

De la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a cumplir con los adeudos adquiridos por el programa de escuelas de tiempo completo y emitir las disposiciones pertinentes para dar cumplimiento al artículo décimo octavo transitorio del PEF 2021. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 440

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A SUS HOMÓLOGAS EN LOS ESTADOS A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA ESCASEZ DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a sus homólogas en los estados y a la Dirección General de Información en Salud, a que a través del Sistema Nacional de Salud y los servicios estatales de salud, tomen las medidas necesarias para evitar la escasez de certificados de defunción y se vigile su correcto uso con base a la normatividad. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 442

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Se informa a la Comisión Permanente los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 13 de enero de 2021 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de enero de 2021. Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, suscrita por el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Senadores.

2. Que adiciona el artículo 60. de la Ley Federal de Sanidad Animal, suscrita por la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados.

3. Que reforma los artículos 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y 216 y 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada María Guadalupe Díaz Avilez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

4. Que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Justicia de la Cámara de Diputados.

5. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

6. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Alejandro Mojica Toledo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión para la Salud de la Cámara de Diputados.

7. Que abroga la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, suscrita por la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

8. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía y de Justicia de la Cámara de Diputados.

9. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, suscrita por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

10. De decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Concientización sobre la importancia del Tamiz Neonatal Ampliado, suscrita por la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

11. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

12. Que reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, suscrita por el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores.

13. Que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo de la senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.

14. Que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y a cargo de la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados.

16. Que reforma los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por la diputada Abril Alcalá Padilla del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

18. Que adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del senador José Ramón Enríquez Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Cámara de Senadores.

19. Que reforma el artículo 158 del Código Civil Federal, a cargo del senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía de Jalisco, a continuar realizando las investigaciones correspondientes para esclarecer el homicidio del exgobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, garantizando en todo momento su desarrollo bajo los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y debida diligencia, a fin de identificar y sancionar a quien o quienes resulten responsables, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

2. Con punto de acuerdo, para citar a los titulares de la Sener, de la CFE, de la CRE y del CENACE, a comparecer ante esta soberanía, a fin de explicar las causas que provocaron el mega apagón que afectó a más de 10.3 millones de usuarios del servicio eléctrico nacional en diversas entidades federativas del territorio nacional, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Chiapas, a brindar una solución a los problemas generados con motivo de la disolución del Sistema de Transportes Urbanos de Tuxtla SA de CV, a cargo del senador Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco y a la Cofepris, a trabajar permanentemente en fortalecer la estrategia de prevención y en su caso sancionen a las empresas, distribuidoras y establecimientos que comercialicen y vendan oxígeno industrial para uso medicinal durante el tiempo que persista la pandemia de covid-19 en México; así como a la Cofece, a investigar permanentemente las prácticas

monopólicas en la producción, distribución, comercialización y venta de oxígeno medicinal para prevenir el comercio desleal entre empresas, distribuidoras y establecimientos durante el tiempo que persista la pandemia de covid-19 en México, suscrito por el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a llevar a cabo operativos de vigilancia para el cumplimiento de las medidas sanitarias contra covid-19 en el comercio ambulante y puestos semifijos, a cargo del senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

6. Con punto de acuerdo, para citar a comparecer ante esta soberanía, al Secretario de Salud y al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, con la finalidad de explicar por qué en plena crisis de salud por la pandemia del covid-19, que ha cobrado casi 130 mil decesos en las familias mexicanas, la Secretaría de Salud presenta un subejercicio de 12 mil millones de pesos respecto a lo aprobado de enero a noviembre de 2020, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a las aerolíneas de los 77 aeropuertos del sistema aeroportuario del país, a mejorar los filtros primarios de inspección de los pasajeros y sus equipajes, guardando una sana distancia entre los contenedores y rociar desinfectantes sobre ellos, depositados en las bandas de transición de los aeropuertos para la prevención y disminución del virus covid-19, a cargo de la diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semar, a no disminuir sus esfuerzos en defensa de la paz social, el patrimonio marítimo y los litorales, así como a la GN, a la FGR y a los gobiernos de Baja California y Sinaloa, en coordinación, a redoblar esfuerzos para detener a los responsables por la destrucción tanto de embarcaciones de la

Semar en Baja California, como de sistemas de videovigilancia en Sinaloa, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a través de la Conagua, a realizar estudios de disponibilidad y de impacto ambiental de los mantos acuíferos en la cuenca de la Independencia o cuenca alta del río La Laja en Guanajuato, por haberse detectado concentraciones elevadas de arsénico y de fluoruro en agua subterránea como efecto de la sobre explotación, suscrito por la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a atraer las investigaciones relativas a la denuncia presentada por el Gobierno de Tamaulipas relacionado a la elaboración y difusión de un documento apócrifo utilizado por la CFE para justificar el apagón del pasado 28 de diciembre, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que, a través de la Secretaría de Salud, del Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica y del Consejo de Salubridad General, se homologuen los criterios de diagnóstico, prevención, atención y tratamiento de la enfermedad vascular cerebral en las diversas instituciones de salud, a cargo de la senadora Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Chiapas, a devolver las placas de los concesionarios del Sistema de Transportes Urbanos de Tuxtla S.A. de C.V., así como el pago de lo adeudado por el servicio brindado por la empresa en los meses de enero a octubre del año en curso, a cargo del senador Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a informar a esta soberanía de forma clara y precisa respecto a la sobre explotación de los mantos freáticos en Tlaxcala que lleva a cabo la empresa FEMSA, por tratarse de un asunto de seguridad nacional, suscrito por la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a utilizar una estrategia de comunicación clara y objetiva que les permitan a las personas identificar el nivel de riesgo en el que se encuentran ante el covid-19, suscrito por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las 32 entidades federativas, a asegurarse de que sus ordenamientos legales garanticen el derecho de los discapacitados a contraer matrimonio y tener plena capacidad para ejercer sus derechos, suscrito por el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a establecer reuniones con su homóloga en Tamaulipas con la finalidad de que se adopten todas las medidas necesarias para la entrega de becas y estímulos escolares a las niñas, niños y adolescentes de todos los municipios de dicho estado pertenecientes a familias pobres, ubicadas en localidades prioritarias y de marginación para que puedan continuar con sus estudios, se evite la deserción escolar y se garantice el derecho constitucional a la educación, suscrito por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a garantizar la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil, suscrito por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Campeche, a llevar a cabo las acciones conducentes a fin de dar solución a los jóvenes que fueron defraudados por la empresa Soluciones Lingüísticas Globales Alfa Hilt Systems (AHS), suscrito por la senadora Rocío Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos municipales de Tamaulipas, a valorar la creación de microcréditos a locatarios de mercados y comercios familiares en situación de riesgo con la finalidad de evitar la quiebra de negocios y contribuir a la reactivación económica local, suscrito por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a condauvar en las investigaciones solicitadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a la Fiscalía General de Justicia de Morelos, por actos de tortura y tratos denigrantes en contra de un grupo de adolescentes que se encontraban bajo el resguardo de las autoridades del Centro de Asistencia Social para Adolescentes de Temixco, dependiente del DIF-Morelos, presuntamente cometidos por agentes de la policía del estado, el pasado 1 de septiembre de 2020, suscrito por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con las demás autoridades encargadas del suministro y aplicación de la vacuna contra el covid-19, se cumplan a cabalidad las cinco etapas de vacunación establecidas en la política nacional, suscrito por la diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

22. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Organización Panamericana de la Salud, a la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos, a la SRE y a la Secretaría de Salud, proporcionar información relativa a los avances en

la implementación de los acuerdos de colaboración interinstitucional para la compra consolidada de medicamentos, suscritos en los meses de diciembre de 2019 y julio de 2020, suscrito por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

23. Con punto de acuerdo, para crear la Comisión Especial de Seguimiento para la adquisición, distribución, entrega y aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, suscrito por la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a autoridades del estado de México, a no autorizar incrementos a las tarifas del transporte público concesionado para el año fiscal 2021, suscrito por la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México, a reforzar las medidas de supervisión con el objeto de que los concesionarios del transporte público en la entidad respeten las tarifas autorizadas, suscrito por la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta Directiva de la Lotería Nacional, a realizar los sorteos correspondientes al año 2021 en alguna entidad que se encuentre en semáforo epidemiológico verde, suscrito por la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

27. Con punto de acuerdo, por el que se reconoce la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la covid-19, implementada por el gobierno de México y se exhorta a los partidos políticos a donar 50 por ciento de su financiamiento público para la vacunación y combate a la pandemia, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos federal, del estado de México y de la Ciudad de México, así como de los municipios conurbados del valle de México, a establecer políticas integrales de transporte y desarrollo económico que permitan la disminución de los tiempos de traslado de las personas que habitan en estos municipios y generen las oportunidades laborales y de estudio que se requieren, suscrito por la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a reforzar a través de la Cofepris, la vigilancia y control de la venta del equipo médico usado por la población para la atención y prevención del virus SARS-CoV-2, y a la Profeco, a intensificar la difusión respecto a las características y precios del equipo médico usado por la población para la atención del virus, a cargo del senador José Ramón Enríquez Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a sus homólogas de las entidades federativas, así como al IMSS y al ISSSTE, a promover y difundir información sobre las medidas sanitarias relacionadas con el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad covid-19, en forma clara, oportuna y en formatos accesibles, en favor de las personas con discapacidad visual y auditiva, a cargo de la diputada María Guillermina Alvarado Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

31. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las Juntas de Coordinación Políticas de ambas Cámaras, a crear un grupo de trabajo plural con el objeto de dar seguimiento a la participación política de las mujeres en el proceso electoral 2021, a cargo de la diputada Katia Alejandra Castillo Lozano y suscrito por las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Rocío del Pilar Villarauz Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, a actuar con imparcialidad durante el proceso electoral 2020-2021, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Chihuahua, a intensificar los esfuerzos para generar nuevas fuentes de ingresos, implementar una política de austeridad, mejorar el combate a la corrupción y evitar un mayor endeudamiento en la entidad, suscrito por el diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

34. Con punto de acuerdo, por el que se expresa el respaldo a las conferencias matutinas realizadas cotidianamente por el Ejecutivo federal, mismas que tienen como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y cumplir con la obligación gubernamental de transparencia, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al CSG y al Ejecutivo federal, a idear un padrón único y transparente de aplicaciones de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, suscrito por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud, a establecer los protocolos y acciones necesarias a fin de identificar, prevenir y contener la expansión de la nueva cepa del Coronavirus, covid-19, conocida como variante linaje B117, detectada recientemente en nuestro país, a cargo del diputado René Juárez Cisneros y suscrito por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

37. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Gobierno de Tamaulipas y a los titulares de la Fiscalía General y de la Secretaría de Seguridad Pública, a implementar acciones

urgentes para investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos perpetrados a los ciudadanos tamaulipecos, por parte del grupo de operaciones especiales de seguridad pública: GOPES, suscrito por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ConaviM, a redoblar los esfuerzos necesarios de coordinación entre los tres niveles de gobierno orientados a proteger a las mujeres, víctimas y denunciantes, sobre presuntos abusos sexuales perpetrados por un candidato a la gubernatura de Guerrero; al Ejecutivo federal y a los servidores públicos, a abstenerse de emitir opiniones que puedan generar un clima de menosprecio sobre las denuncias de mujeres violentadas y a salvaguardar las investigaciones que actualmente realiza la Fiscalía General de dicho estado correspondientes al esclarecimiento sobre los casos antes mencionados, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

39. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los municipios de Baja California, a eliminar todo tipo acuerdos, regulaciones, disposiciones y/o determinaciones administrativas por invadir la competencia federal que corresponde a la CRE y con ello, limitar la libre competencia en materia de hidrocarburos dañando a la población que resiente un elevado costo por la distribución de hidrocarburos, suscrito por el diputado Héctor René Cruz Aparicio, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

40. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a informar a la población sobre la forma adecuada de transitar por carreteras con nieve y hielo, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz y suscrito por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a sus homólogas en las entidades federativas y a las instituciones educativas, a garantizar que

todo el personal del sector salud cuente con el equipo de protección personal adecuado para sus actividades de atención a la emergencia sanitaria de SARS-CoV-2, covid-19, suscrito por el diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

42. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a considerar priorizar dentro del Plan Nacional de Vacunación a las personas con discapacidad, a su personal de asistencia, al personal médico municipal, al personal voluntariado, al personal de atención a adultos mayores y al personal de instancias de asistencia social municipal, a fin de que se les considere dentro de los primeros grupos que recibirán la vacuna para la prevención del covid-19, suscrito por el senador Primo Dothé Mata, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

43. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SEP y a diversas autoridades del estado de Morelos, a cumplir con la sanitización de los centros comunitarios de aprendizaje y escuelas en todos los niveles, para el regreso de los estudiantes, salvaguardando su salud y la de los maestros, en dicho estado, suscrito por el senador Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

44. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a dar pronta y eficaz respuesta a las consecuencias del incendio ocurrido el pasado 09 de enero de 2021 en las instalaciones de la calle de Delicias, para que a la brevedad y en medida de lo posible, se restablezca, en su totalidad, el servicio de las seis líneas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, suscrito por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y a cargo de la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

45. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a establecer un mecanismo más eficiente para acelerar los estudios de las vacunas o medicinas necesarias para combatir el virus por

covid-19, con la finalidad de agilizar su venta y acceso al público, a cargo del senador Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

46. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS, al ISSSTE y al Insabi, en coordinación con sus homólogas de Morelos, a garantizar el abasto suficiente y oportuno de dosis de vacuna contra el covid-19 a todo el personal médico de hospitales covid como lo establece el Plan Nacional de Vacunación contra el covid en México y posteriormente iniciar la campaña de vacunación de las personas y adultas mayores en dicho estado, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

47. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a fortalecer la divulgación y mantener actualizado el documento rector de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la covid-19 en México, a cargo del senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

48. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a explicar los motivos del retraso en la compra consolidada de medicamentos e insumos para la salud que realiza en conjunto con la UNOPS y explicar las acciones que tomará a fin de evitar un nuevo desabasto, suscrito por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

49. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las entidades federativas y diversas autoridades en materia de salud, a fin de que promuevan y difundan información accesible para las personas con discapacidad visual y auditiva, respecto a las medidas sanitarias relacionadas con el covid-19, suscrito por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

50. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a realizar un levantamiento de información o inventario con las universidades e instituciones de educación superior, sobre la infraestructura, recursos y personal que pueden destinarse a través de los mecanismos de coordinación aplicables, para coadyuvar con las autoridades responsables de implementar la política de vacunación, en el caso particular del SARS-CoV-2, suscrito por el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

51. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al IMSS y al ISSSTE, a fortalecer el control en la distribución y vacunación del personal médico que combate al covid-19 y se establezcan sanciones internas y correctivas a quienes cometan abusos que alteren la programación de vacunación, suscrito por la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

52. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades locales y estatales de Salud y Protección Civil, así como al CNPC y a sus homólogas en los estados, a evitar muertes por intoxicación con monóxido de carbono, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz y suscrito por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

53. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir en la priorización de población a vacunar en el grupo uno presentada en la política rectora de vacunación contra el covid-19, a los estudiantes de enfermería y medicina que desarrollen su servicio social, sean pasantes, internos o realicen algún grado de residencia en cualquiera de las instituciones pertenecientes al sector salud, suscrito por el diputado Jorge Casarrubias Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

54. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a priorizar la aplicación de vacunas para los estados fronterizos, como lo es Baja California Sur, a

cargo del senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

55. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a través de la CNBV, a explorar con el sector financiero la posibilidad de un acuerdo temporal para exentar el cobro de comisiones por disposición de efectivo en cajeros automáticos RED, durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria ocasionada por el covid-19, a cargo de la senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

56. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a diversas autoridades a nivel federal y del estado de Morelos, a impedir la tala indiscriminada de árboles, como destrucción del ambiente en ese estado, suscrito por el senador Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

57. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Ciudad de México y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, a llevar a cabo una evaluación integral, tanto técnica como administrativa, en las instalaciones de todas las líneas del metro de la ciudad, a cargo del senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

58. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a garantizar los derechos del personal de la salud que combate la pandemia y a esclarecer los hechos en torno a la muerte del médico interno de pregrado, Jorge Alejandro López Rivas, perteneciente a la FES Iztacala de la UNAM, suscrito por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

59. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a que destituya de manera inmediata a la C. Florencia Serranía Soto, de la titularidad de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo

Metro, ante las fallas recurrentes que ha presentado este medio de transporte en los últimos dos años, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

60. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IFT y a la Profeco, a llevar a cabo las acciones necesarias para atender y resolver las quejas derivadas de los deficientes servicios de internet y telefonía móvil proporcionados por TELMEX y Telcel en la costa de Oaxaca, suscrita por el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

61. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al Inmujeres y a sus homólogas en los estados, a implementar acciones emergentes con perspectiva de género como primer paso para desarrollar una política pública específica que identifique, atienda y alivie los trastornos ocasionados por ansiedad y depresión en las mujeres, debido a que la incidencia de estos padecimientos se incrementó significativamente por los efectos de la pandemia ocasionada por el virus covid-19, suscrito por la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

62. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al Insabi y a la SHCP, a revisar y garantizar el abasto de medicamentos en todas las clínicas y centros de salud del sistema nacional de salud, suscrito por el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

63. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como a la de Senadores, a girar instrucciones a fin de que los recintos sede de ambas cámaras sean iluminados del 24 al 29 de febrero con los colores representativos de las enfermedades raras, con el propósito de generar consciencia y sensibilizar a la población respecto a estas patologías, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega, la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

64. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a informar pormenorizadamente las razones por las que no han procedido las denuncias en contra de Félix Salgado Macedonio y realizar las investigaciones conducentes a esclarecer, garantizando los principios de celeridad, transparencia, eficiencia y debida diligencia, a fin de identificar y sancionar a quien o quienes resulten responsables de detener el proceso legal violentando los derechos de las víctimas, suscrito por la diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

65. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría Agraria, a la SSPC y al Registro Agrario Nacional, a investigar y asistir a las y los ejidatarios y en su caso sancionen los hechos ocurridos el pasado 30 de diciembre de 2020 en el ejido de Zarahemla, en la localidad de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, a cargo de la senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

66. Con punto de acuerdo, por el que se crea una Comisión Especial para el análisis de la estrategia, seguimiento de adquisición e implementación de la vacuna contra el virus del SARS CoV-2, a cargo de la senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

67. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a que amplíe los plazos para inscribirse en el Padrón Electoral y actualizar, renovar o reponer su credencial para votar, con el objetivo nacional de garantizar los derechos político - electorales de la ciudadanía en el marco de la pandemia por covid-19, suscrito por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre y a cargo de la senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

68. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al SESNSP, a hacer públicos los instrumentos del modelo nacional de policía y justicia cívica y que atendiendo la grave situación de violencia de género que viven las mujeres en el país, priorice la publicación, implementación y difusión del protocolo nacional de actuación policial para la atención a la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar, suscrito por el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

69. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Salud, a declarar a la industria restaurantera como actividad esencial; y a la SE, a destinar más incentivos a dicha industria, a cargo de la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

70. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a la SHCP y a la Segalmex, a concluir los pagos del apoyo de \$359.69 por tonelada de maíz en beneficio de los productores sinaloenses del ciclo otoño-invierno 2019-2020, suscrito por la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

71. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar una campaña nacional informativa para el manejo de residuos de uso por contagio covid-19, en particular en los hogares donde registren casos de contagio, a cargo de la diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

72. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir a todos los policías del país, dentro de los grupos prioritarios que ya están recibiendo las primeras dosis de la vacuna contra el covid-19, suscrito por la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

73. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Insabi, a implementar campañas sectoriales de información a la población y de diagnóstico oportuno para la atención temprana del cáncer de próstata en el país, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega, la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

74. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a que, ante el aumento de fallecimientos por covid-19, garantice la existencia de certificados de defunción así como su pronta y correcta distribución, registro y captación de sus registros, suscrito por la diputada Claudia Reyes Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

75. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y a la Secretaría de Salud, a través de la Cofepris, a llevar a cabo las verificaciones necesarias a las empresas que prestan el servicio de sanitización y desinfección en lugares públicos y privados, a cargo de la diputada Jacqueline Martínez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

76. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Conava, a informar la estrategia de planeación, distribución y aplicación del plan de vacunación contra covid-19, suscrito por la senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

77. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF, a llevar a cabo las auditorías necesarias respecto a la situación financiera y problemas de deuda pública del estado de Nayarit, así como a la SHCP, a informar sobre la situación de la deuda pública del estado, suscrito por la senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

78. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Congreso de dicha entidad, a iniciar las investigaciones correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades de los funcionarios públicos que autorizaron el incremento de contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos para el año fiscal 2020, sin haber sido aprobada por esa instancia legislativa la correspondiente, suscrito por la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

79. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a cumplir con lo establecido en la Política Nacional rectora de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la covid-19, la cual señala que en la Etapa 1 comprenderá de diciembre de 2020 a febrero de 2021 al personal de salud de primera línea de control de la covid-19, suscrito por la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

80. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas, a que concluyan, a la brevedad, los procesos legislativos correspondientes para armonizar sus legislaciones locales con la Ley General de Archivo; así como, a realizar las gestiones necesarias para concluir la instalación de los consejos locales de archivo, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

81. Con punto de acuerdo, por el que exhorta a los gobiernos municipales, a evitar alzas en el cobro del impuesto predial correspondiente al año 2021 y, de ser posible, ofrecer descuentos con especial beneficio a los grupos vulnerables, suscrito por la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

82. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, al Gobierno de la Ciudad de México y a la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a informar sobre el presupuesto destinado para el mantenimiento del Sistema de Metro en la ciudad y a las medidas extraordinarias que se

tomarán para garantizar que en la movilidad de las personas, se respeten las medidas sanitarias dictadas por la Jefa de Gobierno, el pasado 18 de diciembre de 2020, suscrito por la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

83. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a dar trámite, realizar las investigaciones correspondientes, resolver y, en su caso, consignar ante las autoridades competentes a los posibles responsables funcionarios y ex funcionarios del Indep, con motivo de las denuncias presentadas por presuntas irregularidades y hechos de corrupción, suscrito por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

84. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Tabasco, a decretar como obligatorio el uso del cubrebocas en la entidad y a proveer de éstos a los usuarios del transporte público en el estado, suscrito por la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

85. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México, en coordinación con los 125 ayuntamientos de la entidad, a instrumentar estrategias y en su caso, reforzar las existentes, dirigidas a una adecuada prevención y combate del delito de feminicidio, ante su incremento sostenido, suscrito por la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

86. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a coordinar acciones para el rescate del Lago de Pátzcuaro, suscrito por el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

87. Con punto de acuerdo, relativo a la construcción de una estación de servicio de venta de combustible para vehículos

en el pueblo de Santa Lucía, ubicado en la demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, suscrito por la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

88. Con Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud y de la Cofepris, a ocuparse de agilizar el registro sanitario de las vacunas contra el virus del SARS-CoV-2 (covid-19), a fin de que puedan ser adquiridas por particulares para su distribución y venta dentro del territorio nacional, suscrito por el diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

89. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a realizar una revisión integral a toda la infraestructura del Sistema de Transporte Colativo Metro, por personal técnico certificado, a fin de tener un diagnóstico preciso y etiquetar los recursos suficientes para su rehabilitación y mantenimiento, suscrito por la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

90. Con punto de acuerdo, relativo al suelo de conservación ecológica, áreas verdes y desarrollo urbano en las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón, de la Ciudad de México, suscrito por la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

91. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los partidos políticos nacionales, a abstenerse de realizar propaganda partidista con la campaña de vacunación contra el virus del SARS-CoV-2 (covid-19), suscrito por el diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

92. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos municipales y a la Ciudad de México, a implementar programas de apoyo para prorrogar a las personas con discapacidad y adultas mayores el pago de

predial, hasta que se decrete el fin de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad covid-19, suscrito por la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

93. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sener, al titular de la CFE para que, comparezcan a fin de explicar las irregularidades que se han presentado en el sistema eléctrico nacional, asimismo informen respecto de las investigaciones que han realizado sobre el apagón del 28 de diciembre, suscrito por la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

94. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SFP, a informar el número y tipo de servidores públicos que han sido afectados por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 y sobre las acciones que ha realizado para proteger a los afectados y a sus familiares, así como para salvaguardar la continuidad del servicio público e informe de ello a esta soberanía, a cargo de la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

95. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir en la primera fase del plan de vacunación contra el coronavirus covid-19 a las maestras y maestros de todo el país, toda vez que constituyen los agentes fundamentales del proceso enseñanza aprendizaje, suscrito por la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

96. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a replantear diversas disposiciones de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, así como a convocar a sesión al Conava y a transparentar toda la información relativa a la aplicación de la vacuna contra el covid-19 en México, suscrito por la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

97. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de México, a implementar acciones emergentes para superar la crisis económica provocada por la pandemia del covid-19, suscrito por la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

98. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y sus homólogas en las entidades federativas, a implementar acciones para prevenir la deserción escolar, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

99. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a través de la Segalmex, a garantizar el abasto de los alimentos y artículos de primera necesidad para las poblaciones beneficiarias de programas sociales alimentarios, sobre todo en el contexto de la pandemia por covid-19, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

100. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE, a reclasificar las tarifas eléctricas y a la Conagua a realizar un estudio sobre las estaciones meteorológicas para la obtención de la medición de la temperatura exacta que se presenta en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

101. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a que, ante la saturación de hospitales y la sobredemanda de oxígeno, en el ámbito de su competencia supervise la compra y venta de tanques de oxígeno medicinal, así como de su relleno, con la finalidad de evitar, sobrepagos, posibles fraudes y garantice el abasto para toda la población que lo requiera, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

102. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a aplicar el mecanismo de valoración, establecido en el artículo

39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la totalidad de aspirantes para el proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021, con la finalidad de garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

103. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a cumplir con los adeudos adquiridos por el programa de escuelas de tiempo completo y emitir las disposiciones pertinentes para dar cumplimiento al artículo décimo octavo transitorio del PEF 2021, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

104. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a sus homólogas en los estados y a la Dirección General de Información en Salud, a que a través del Sistema Nacional de Salud y los servicios estatales de salud, tomen las medidas necesarias para evitar la escasez de certificados de defunción y se vigile su correcto uso con base a la normatividad, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, suscrita por el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Ricardo Monreal Ávila, senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y

179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental de niñas, niños y adolescentes al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Argumentación

Definición de salud mental

El 22 de julio de 1946 se celebró en la ciudad de Nueva York, la Conferencia Sanitaria Internacional en donde se firmó la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que define el derecho fundamental a la salud como un *estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades* y reconoce a la salud como una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad de todos los pueblos.¹

Siendo considerada como un componente esencial, se entiende que no hay salud sin salud mental por lo que la OMS define a la salud mental como un fundamento del bienestar individual en el que la persona es capaz de hacer frente a las situaciones de estrés normal de la vida y seguir siendo productivo para sí y para el funcionamiento eficaz de la comunidad.

La salud mental, está determinada por múltiples factores, entre ellos, sociales como condiciones de trabajo, presiones socioeconómicas, discriminación, exclusión social, inseguridad, entre otros; y por condiciones de carácter biológico como algunos factores genéticos o desequilibrios bioquímicos cerebrales.²

Esta condición puede verse vulnerada por diversas causas como la pobreza y la desigualdad que conllevan problemáticas como acceso limitado a la educación o los servicios de salud, mala nutrición y carencias de servicios básicos, desempleo, violencia, farmacodependencia y enfermedades.

Contexto internacional de salud mental

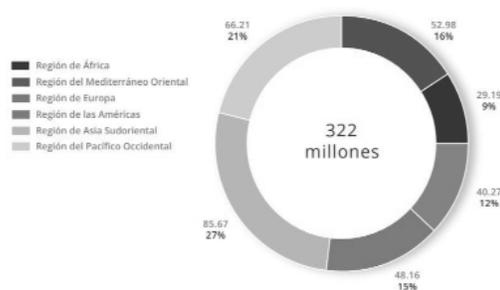
De acuerdo con cifras de la OMS, a nivel mundial aproximadamente 450 millones de personas sufren de algún trastorno mental o de conducta, lo cual tiende a relacionarse

directamente con el suicidio, con estimaciones de alrededor de 1 millón de personas que se quitan la vida al año.³

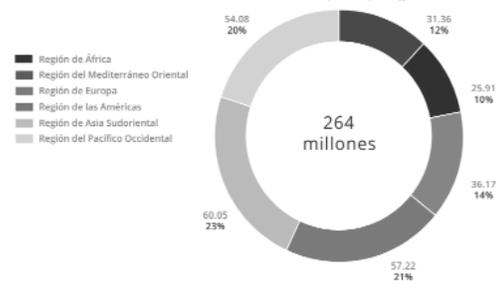
Algunos de los trastornos mentales más comunes son la ansiedad y la depresión, siendo este último el principal factor que influye en los índices de suicidio. Los trastornos por ansiedad son caracterizados por angustia y temor, y se materializan en trastornos obsesivo-compulsivos, de estrés postraumático y de ansiedad generalizada. Este tipo de padecimientos pueden ser de tipo crónico.

Por su parte, los trastornos depresivos cuentan con un amplio espectro de padecimientos entre los que se encuentran principalmente la manifestación de un sentimiento de tristeza, pérdida de interés y placer, alteraciones de sueño y apetito, fatiga, culpa y falta de concentración.

Según estimaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el mundo existen alrededor de 322 millones de personas con trastorno depresivo mientras que se estima que 264 millones cuentan con algún trastorno de ansiedad, ocupando el continente americano el tercero y segundo lugar en número de casos respectivamente, como puede observarse en las siguientes gráficas.^{5 5}



Gráfica 1. Número de casos de trastorno depresivo por región



Gráfica 2. Número de casos de trastornos de ansiedad por región

Con el fin de atender dicha problemática y proteger, promover y mejorar la vida y el bienestar de todas las personas, a nivel internacional se han concretado diversos instrumentos internacionales en materia de salud mental, entre las que se destacan las siguientes:

Instrumento	Aportación en materia de salud mental
Declaración de Caracas (1990) ⁷	Señala que la internación en hospitales psiquiátricos como forma de tratamiento aísla a los pacientes y agrava sus condiciones, concluyendo que los servicios de salud mental anticuados ponen en peligro los derechos humanos de los pacientes. Sugiere una reestructuración de la atención psiquiátrica y señala que la legislación y los servicios sobre salud mental deben garantizar y organizarse para asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.
Declaración de Madrid (1996) ⁸	Establece directrices de conducta y buenas prácticas para los profesionales de la salud mental. Señala que no debe llevarse a cabo ningún tratamiento contra la voluntad de los pacientes, a menos que de no hacerlo su vida o la de alguien más se ponga en peligro. Asimismo establece que el tratamiento debe tener como objetivo, el interés del paciente.
Principios Básicos de las Normas para la Atención de la Salud Mental (OMS 1996) ⁹	En este documento, la OMS establece diez principios sobre la legislación en materia de salud mental.

Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (ONU 1991) ¹⁰	La Asamblea General de las Naciones Unidas establece 25 principios para la protección de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales.
---	--

Contexto nacional: la salud mental como derecho

En nuestro país, el derecho humano a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Los orígenes del reconocimiento constitucional de este derecho se remontan a 1982, cuando en la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal ante el poder legislativo, en el mensaje a la Nación señaló las políticas que implementaría en su gobierno, entre ellas la de una sociedad igualitaria, que dio origen a la mención: “Elevaremos el derecho a la salud a rango constitucional, para dar base a un sólido e integrado sistema nacional de salud: daremos prioridad a la medicina preventiva, particularmente en las zonas rurales y urbanas marginadas”¹¹

Sin duda este hecho histórico marcó un parteaguas en el reconocimiento y protección del derecho a la salud, abriendo paso a la creación de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, siendo reglamentaria del referido artículo 4 constitucional, en cuyo texto se definen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, esta Ley establece las diversas finalidades del derecho a la protección de la Salud, entre las que se

encuentran las relativas al desarrollo personal, cuando se busca el bienestar físico y mental para el ejercicio pleno de las capacidades de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el conocimiento sobre los servicios de salud, también acerca de deberes como los valores que permitan disfrutar de las condiciones de salud y contribuir al desarrollo social, para lo que se requiere de la actitud solidaria y responsable y, por último, de mejora material, al referirse a los servicios de salud y la investigación científica.

Esta legislación también prevé el derecho a la salud en sus diversas modalidades. Una de ellas es el derecho a la salud mental, desarrollado a lo largo de todo un capítulo, en donde se instaaura con carácter prioritario la prevención y atención a los trastornos mentales y del comportamiento.

En el texto normativo la Ley define la salud mental como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

El enfoque que la Ley establece para la atención a los trastornos mentales y del comportamiento es basado en la reinserción psicosocial y con estricto respeto a la perspectiva de los derechos humanos de las y los usuarios de estos servicios.

Además establece que para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad, así como la realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, entre otras.

Cabe destacar que la importancia de la atención y prevención de los trastornos mentales y de comportamiento que afectan la salud mental es fundamental para mantener un equilibrio en la población, pues de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),¹² se evidencia que los problemas de salud mental afectan a alrededor del 30% de la

población (en algún momento de su vida) y son en su mayoría trastornos con buena respuesta al tratamiento como la ansiedad y la depresión; además, las personas con enfermedades mentales severas mueren de 20 a 30 años más jóvenes, tienen tasas más altas de desempleo y presentan mayores índices de pobreza que la población general.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha señalado que las estadísticas de mortalidad de 2017 reportan que, del total de fallecimientos, 6,494 fueron por lesiones autoinfligidas, lo que constituye el 0.9% del total de muertes. Con ello, la tasa de suicidios 2017 es de 5.2 fallecimientos por cada 100 mil habitantes.¹³ Con respecto al sexo la tendencia ha sido más pronunciada en los hombres que en las mujeres; así, para ellos, la tasa de suicidio en 2017 fue de 8.7 por cada 100 mil hombres, en tanto que para ellas fue de 1.9 por cada 100 mil mujeres.

De acuerdo con la edad, a partir del grupo de 15 a 19 años hasta el grupo de 50 a 54 años, las tasas de suicidio superan el dato nacional; de ellos, llama la atención que los jóvenes de 20 a 24 años ocupan la tasa más alta con 9.3 por cada 100 mil jóvenes entre estas edades.

Por sexo y grupo de edad, en el caso de las mujeres, el grupo de 15 a 19 años presenta la tasa de suicidio más alta con 4.0 suicidios por cada 100 mil mujeres; entre los hombres, sobresale el grupo de 20 a 24 años con una tasa de 15.1 suicidios por cada 100 mil jóvenes de esas edades.

Estos datos revelan que son los jóvenes quienes están más vulnerables a tener un comportamiento suicida. Algunos señalan que esto se debe a que hay características biológicas, psicológicas y sociales muy específicas que experimentan los adolescentes y jóvenes que les llevan a padecer mayores dificultades emocionales.

Otro reflejo de esta situación es el lugar que ocupa el suicidio dentro del total de causas de muerte por grupo de edad, pues mientras que para el total de población el suicidio ocupó el lugar número 22, para los grupos de 15 a 19, 20 a 24 y 25 a 29 años, es la segunda causa de muerte.

Las acciones para el tratamiento de las personas con padecimientos mentales dentro del marco de las instituciones públicas de salud, durante las últimas décadas de acuerdo con la Secretaría de Salud,¹⁴ han seguido un curso evolutivo dinámico en donde se han alternado ciclos de impulso con otros de relativo estancamiento.

Dentro de estas acciones destacan el Programa de Acción Específico de Atención Psiquiátrica 2013-2018, el cual hace énfasis en la necesidad de cambiar el paradigma en la prestación de estos servicios del modelo hospitalario al modelo comunitario, de esta forma buscando que la atención de los trastornos mentales se desarrolle con pleno respeto a los derechos humanos y con intervenciones eficaces, integrales, continuas y de calidad.

Asimismo, derivado de la pandemia generada por la covid-19, se ha abierto un portal de internet del Gobierno Federal¹⁵ en el que se brinda información respecto a la salud mental en adultos, niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las acciones de atención a la salud mental también cabe mencionar que existe un Catálogo de Servicios de Atención Psiquiátrica¹⁶, en donde se puede solicitar un servicio de urgencia psiquiátrica el cual está destinado al cuidado de personas con trastornos mentales y del comportamiento que requieren atención u hospitalización inmediata por el riesgo de lastimarse a sí mismos y/o a los demás.

Salud mental en niñas, niños y adolescentes

Datos por parte de la OPS señalan que aproximadamente uno de cada cinco niñas, niños y adolescentes es diagnosticado con algún trastorno mental¹⁷. Una adecuada atención a la salud mental en esta población resulta de vital importancia debido a que los trastornos conductuales de la infancia y la adolescencia pueden llegar a convertirse en crónicos y perpetuarse a lo largo de su vida.

Se estima que alrededor del 50% de los trastornos psiquiátricos en adultos tienen su origen en la infancia y primera adolescencia¹⁸, manifestándose en conductas como el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, adicción a las drogas y la delincuencia, entre otras, pudiendo llegar incluso al suicidio, siendo este la tercera causa de muerte entre los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años.¹⁹

Al respecto, diversos instrumentos internacionales como los descritos en páginas anteriores, señalan la importancia de la adecuada atención a la salud mental en de niñas, niños y adolescentes. Entre ellos, la Constitución de la OMS, resalta la importancia fundamental en el desarrollo saludable de esta población como uno de los principios básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos.²⁰

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño y niña de contar con un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, *mental*, espiritual, moral y social, señalando la obligación de los Estados parte de proteger al niño y niña de todo abuso físico o mental. Y establece que las personas menores de edad, deberán gozar de un adecuado tratamiento en materia de salud física o mental.

En atención a los diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia y con el fin de hacer frente a la problemática que representan los trastornos mentales, el 04 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de prevención y atención de la salud mental en niñas, niños y adolescentes.

Dicha reforma establece la vigilancia del respeto a los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y la detección de los grupos poblacionales con riesgo de sufrir este tipo de padecimientos, pero resulta omisa en señalar las prácticas para la adecuada atención a este tipo de trastornos en niñas, niños y adolescentes, que señalan, entre otros, la aplicación como último recurso de los tratamientos en internamiento.

II. Contenido de la iniciativa

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar la fracción VIII del artículo 73 de la Ley General de Salud, para establecer que el internamiento en las instituciones de salud mental, sea considerado como el último recurso en el tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento de niñas, niños y adolescentes, siendo aplicado únicamente cuando se considere que no existe otra alternativa médica para su rehabilitación. Asimismo, las instituciones deberán evitar en la medida de lo posible, los ingresos involuntarios de pacientes.

En el mismo sentido y a fin de garantizar la más amplia protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se propone que en caso de que la atención médica que reciba la persona menor de 18 años decida el internamiento como tratamiento de su padecimiento, se deberá notificar a sus madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del ámbito que corresponda.

III. Cuadro comparativo

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Ley General de Salud

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTICULO 73.- ... I a VII ...</p> <p>VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y</p>	<p>ARTICULO 73.- ... I a VII ...</p> <p>VIII. La atención médica de personas en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento.</p> <p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes el internamiento se aplicará como último recurso terapéutico y cuando no existan alternativas médicas que permitan su rehabilitación. Hasta donde sea posible las instituciones de salud deben prever su ingreso involuntario en instituciones de salud mental.</p> <p>La decisión de internar a una persona menor de 18 años deberá ser notificada a sus madre, padre, tutor o quien ejerza</p>
<p>IX ...</p>	<p>la patria potestad, así como a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del ámbito que corresponda y;</p> <p>IX ...</p>

IV. Proyecto de decreto

Con base en las razones expuestas, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del Senado de la República la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción viii del artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental de niñas, niños y adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. a VII. ...

VIII. La **atención médica de personas** en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes el internamiento se aplicará como último recurso terapéutico y cuando no existan alternativas médicas que permitan su rehabilitación. Hasta donde sea posible las instituciones de salud deben prever su ingreso involuntario en instituciones de salud mental.

La decisión de internar a una persona menor de 18 años deberá ser notificada a su madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad, así como a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del ámbito que corresponda y;

IX ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. Documentos Básicos. 2014, pp. 1-21. Disponible en:

<https://bit.ly/2J1tjmw> Fecha de consulta: 16/12/2020.

2 Organización Mundial de la Salud. Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. 30 marzo 2018. Disponible en:

<https://bit.ly/3r6zYwE> Fecha de consulta: 16/12/2020.

3 Organización Mundial de la Salud. Invertir en Salud Mental. Disponible en:

<https://bit.ly/2Kf51pF> Fecha de consulta: 16/12/2020.

4 Organización Panamericana de la Salud. Depresión y otros trastornos mentales comunes. Disponible en:

<https://bit.ly/37rGwOK> Fecha de consulta: 16/12/2020.

5 *Ibíd.*

6 *Ibíd.*

7 Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. Declaración de Caracas. 1990. Disponible en:

<https://bit.ly/3ap9y3D> Fecha de consulta: 16/12/2020.

8 Asociación Mundial de Psiquiatría. Declaración de Madrid sobre los Requisitos Éticos de la Práctica de la Psiquiatría. 1996. Disponible en: <https://bit.ly/3r7Rgd8> fecha de consulta: 16/12/2020

9 Organización Mundial de la Salud. Diez Principios Básicos de las Normas para la Atención de la Salud Mental. 1996. Disponible en:

<https://bit.ly/3r3d49y> fecha de consulta: 16/12/2020.

10 Naciones Unidas, Asamblea General. Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. 1991. Disponible en:

<https://bit.ly/3r77bYQ> fecha de consulta: 16/12/2020.

11 Diario de Debates de la honorable Cámara de Diputados, Legislatura LII, Año Legislativo I, Periodo Ordinario, 011282, Diario Número 45.

12 Instituto Mexicano del Seguros Social IMSS. Panorama epidemiológico de los trastornos mentales, su impacto entre el balance trabajo familia. Disponible en:

<https://bit.ly/34hakM4>

13 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa número 455/19. Disponible en:

<https://bit.ly/3gO9qf8>

14 Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Boletín septiembre-octubre 2016. Disponible en:

<https://bit.ly/387jyvl>

15 Portal de internet del gobierno federal. Disponible en:

<https://bit.ly/3879YZF>

16 Portan de Internet del Gobierno Federal. Catálogo de Servicios de Atención Psiquiátrica. Disponible en:

<https://bit.ly/34eupTm>

17 Organización Panamericana de la Salud. No hay salud sin salud mental. 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/37s1DjY> fecha de consulta: 16/12/2020.

18 Federación Mundial para la Salud Mental. Salud Mental en la Atención Primaria: Mejorando los tratamientos y promoviendo la salud mental. Disponible en:

<https://bit.ly/3myhr8Z> fecha de consulta: 16/12/2020.

19 Organización Mundial de la Salud. Suicidio, datos y cifras. 2019. Disponible en:

<https://bit.ly/3oWHubG> fecha de consulta: 16/12/2020.

20 Ídem. Organización Mundial de la Salud. Documentos Básicos.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 7 días del mes de enero de 2021.— Senador Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Ley Federal de Sanidad Animal, suscrita por la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años, en nuestro país ha sido evidente que las mascotas se han convertido en integrantes importantes de las familias, por ello, el día que mueren, sus propietarios buscan los medios necesarios para darles un final honroso y que les permita conservar el mejor recuerdo de ellas.

Actualmente existen compañías dedicadas a ofrecer un servicio integral funerario para las mascotas, desde la recogida, la cremación, así como la deposición final en una urna o contenedor. En estos servicios la cremación de mascotas puede ser individual o colectiva, dependiendo de los recursos económicos con los que cuente el propietario del animal fallecido.¹

En México, los crematorios de animales existen desde hace más de 20 años, tal es el caso de Funeral Pet, que dio el primer servicio en 1998. Actualmente, en la Ciudad de México, existen seis crematorios privados de mascotas que son Funeral Pet, Animal Rest, Huellitas en el cielo, Pets Memorial, Pets in the sky, Amigo fiel y Peteternity, cuya demanda ha aumentado entre 50 y 60 por ciento en los últimos cinco años y cuyos costos van desde los mil 400 hasta los 5 mil pesos, esto varía según la empresa y el peso de la mascota.²

Ante esta realidad, la alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, inauguró en el mes de julio de 2020, el primer crematorio público para animales de compañía de la ciudad, cuyo objetivo es dar una disposición final adecuada a perros y gatos donde pueden ser cremados, tanto de forma colectiva como individual, y, al igual que en el caso de los crematorios privados, el costo varía según el peso de la mascota. Sin embargo, sus costos están por debajo de los crematorios privados, ya que estos oscilan entre los 360 y mil 200 pesos, lo que ayuda a aminorar la carga económica para las familias.³

Lo anterior es de considerarse ya que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 57 de cada 100 mexicanos tienen mascota. Además, el estudio nacional México un País Pet Friendly de Consultas Mitofsky,⁴ señala que, en México, 82 por ciento de los participantes dijo tener una mascota, siendo el perro el animal favorito de los pobladores, pues 79 por ciento de ellos tiene uno. En segundo lugar, se encuentran los gatos con 29 por ciento de las preferencias.

Sin embargo, en nuestro país la falta de recursos de muchas familias hace que se vean en la necesidad de abandonar a sus mascotas. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) en México existen alrededor de 28 millones de perros y gatos en el país, de los cuales, 70 por ciento se encuentran en la calle, cifra que crece 20 por ciento anualmente.⁵

El abandono de estos animales provoca problemas de salubridad general, ya que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS),⁶ de las 174 enfermedades infecciosas transmisibles de animales vertebrados a humanos bajo condiciones naturales, 53 son transmitidas por los perros. Sin embargo, de acuerdo con un artículo publicado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM),⁷ en México son pocos los registros oficiales existentes sobre estas enfermedades a excepción de la rabia.

El tema relacionado con el trato digno de los animales al momento de su muerte ha sido una preocupación mundial, el cual se ha visto reflejado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales,⁸ proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y posteriormente, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual establece, en su artículo número 13, inciso a) que “Un animal muerto debe ser tratado con respeto”.

En este orden de ideas, nuestro marco legal federal cuenta con un ordenamiento especial en la materia, la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, la cual señala, en la fracción XXIII de su artículo 6 que, en materia zoonositaria, le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación “Ordenar la aplicación de las medidas zoonositarias previstas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones de sanidad animal...”, además, el artículo 4 de la misma ley establece que se entiende, por disposición zoonositaria, a la “Medida para la despoblación, sacrificio, eliminación, destrucción, retorno o acondicionamiento de animales, cadáveres de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”.

Es por lo anterior, y en respuesta a la necesidad de miles de familias mexicanas, que se propone adicionar la atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de coordinar la operación de crematorios públicos gratuitos, los cuales deberán de ser operados en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, con el objeto de que dichos crematorios no representen un gasto oneroso para el gobierno federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal

Único. Se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a la XXV. ...

XXV Bis. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, la operación de establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos de cremación para animales de compañía en sus respectivas demarcaciones;

XXVI. a la LXXI. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Mapfre, “Todo sobre la cremación de mascotas”, consultado en:

<https://www.mapfre.es/seguros/particulares/otros-seguros/seguros-animales/articulos/cremacion-mascotas.jsp>

2 *La Razón*, “¿Cuánto cuesta incinerar a tu mascota en el primer crematorio público de animales de CDMX?”, 31 de julio de 2020, consultado en:

<https://www.razon.com.mx/virales/cuesta-incinerar-mascota-primer-crematorio-publico-animales-cdmx-399746>

3 Infobae, “La CDMX tiene su primer crematorio público para mascotas”, 28 de julio de 2020, consultado en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/28/la-cdmx-tiene-su-primer-crematorio-publico-para-mascotas/>

4 Infobae, “México, el país amante de las mascotas: más de 80% de la población vive con algún animal”, 17 de noviembre de 2019, consultado en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/11/17/mexico-el-pais-amante-de-las-mascotas-mas-de-80-de-la-poblacion-vive-con-algun-animal/>

5 *La Verdad*, “México tiene el primer lugar en abandono de mascotas en Latino América”, 6 de enero 2020, recuperado de:

<https://laverdadnoticias.com/mexico/Mexico-tiene-el-primer-lugar-en-abandono-de-MASCOTAS-en-Latino-America-20200106-0100.html>

6 Sin embargo.mx, “Cinco enfermedades frecuentes en México transmitidas por perros”, 16 de septiembre de 2015, recuperado de:

<https://www.sinembargo.mx/16-09-2015/1487004>

7 Secretaría de Salud, “Programa de Acción: Rabia”, 2001, recuperado de

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/rabia.pdf>

8 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, 15 de octubre de 2019, consultado en:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2021.— Diputada Ruth Salinas Reyes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma los artículos 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y 216 y 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada María Guadalupe Díaz Avilez, del Grupo Parlamentario de Morena

María Guadalupe Díaz Avilez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II; 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos: 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; 216, inciso b), y 266, inciso c), del numeral 2, así como el numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del Problema

El contexto histórico, patriótico, es regido en gran medida por los elementos nacionalistas, como lo son los símbolos patrios de un país

Los colores a través de nuestro pasado histórico se han convertido en una muestra de identidad nacional, así como de un patrimonio nacional y cultural, cientos de años nos recuerdan la lucha por la libertad y el ideal de un país con miras a una democracia, equidad e igualdad social.

La importancia de nuestra historia yace en nuestros símbolos patrios muestra de identidad nacional, cada rincón de nuestra República Mexicana narran nuestra historia. La importancia de los colores en las instituciones públicas, en organismos y partidos políticos se ha establecido como una parte fundamental en el proceso de creación de una marca.

El color es un elemento esencial de la marca, de la imagen que proyecta, por un lado permite asociar a la marca con ciertos atributos específicos.

El color juega un papel muy importante en la memoria, estimulando todos los sentidos, enviando instantáneamente un mensaje como no lo hace ningún otro método de comunicación. Las corporaciones entienden el uso apropiado del color, pues es vital para crear una imagen positiva entre los clientes, por lo que por su parte para los partidos también la imagen y colores son importante, por dicha importancia y con la finalidad de tutelar la libertad y voluntad del ejercicio y derecho al voto, sin que se menoscabe o coacciones directa o indirectamente el mismo con mecanismos de inducción al voto por medio del uso de una imagen o color de nuestros símbolos patrios con el que

todo mexicano se siente afinidad, allegándose a través de esta imagen a una identificación y orgullo nacional.

Es que se requiere regular el uso de los colores afines a los símbolos patrios, en organizaciones y partidos políticos, con el objetivo de tutelar el libre derecho al sufragio contenido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Argumentos que la sustentan

Todos los mexicanos debemos mantener inalterable respeto y cariño por los símbolos de nuestra nacionalidad. Los símbolos patrios son un claro ejemplo de lo más bello y sagrado de nuestra historia, son en cierta medida el alma de nuestro pueblo.

Una de las tareas más importantes que tienen encomendados los poderes es difundir en la conciencia nacional el culto a los símbolos de la patria, la razón de ello es que a través del respeto a ellos y a nuestros héroes que forjaron nuestra libertad, siendo los autores de nuestra nacionalidad.¹

Este sin duda alguna es el espíritu de la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himnos Nacionales, símbolos patrios en donde todos los mexicanos de cualquier condición económica, sexo, edad, religión, nos identificamos y nos hacemos uno.

Las épocas difíciles nos deben de recordar los momentos estelares de nuestro pueblo, de nuestra historia, tradición y temple, fortaleciendo los principios y valores nacionales.

Por lo que el revitalizar nuestro espíritu al recordar las grandes hazañas de nuestros antepasados, así como el revitalizar las fuerzas en tiempos de crisis que nos recuerden la esencia de lo que hemos sido, lo que somos y lo que llegaremos a ser como estado y nación, nuestra herencia, grandiosa y sagrada de nuestros antepasados se reúne en nuestros símbolos nacionales: El Escudo, Himno y Bandera Nacionales.

“En 1901, don Jaime Nunó, el ilustre creador de la música del himno patrio, dijo: “ Si el Himno Nacional Mexicano es inmortal se debe a que los mexicanos han derramado su sangre a sus acordes en los campos de batalla, y hoy en medio de la paz bendita es el símbolo de la unificación mexicana.”

En ese sentido es que el Escudo, Himno y Bandera Nacionales y a sus colores² representan el ejemplo vivo del

nacimiento y consolidación de una nación soberana e independiente, es así que cada uno de nuestros símbolos patrios, así como el uso en forma indiscriminada de los vivos colores de la bandera mexicana que representan un significado patriótico, por lo cual deben evitarse su uso inmoderado o impropio, dejando su uso y empleo exclusivamente para actos de trascendencia para el país, porque haciéndolo así se rinde homenaje a nuestros héroes y a nuestra nación.

Por otra parte, esta iniciativa también tutela el sentido democrático de nuestro país en los procesos de ejercicio efectivo del voto, apuntalando en todo momento al libre ejercicio del voto, sin coacción directa o indirecta con la finalidad de que el pueblo mexicano ejerza con total libertad el sentido de su voto, sin influencia o mecanismos de inducción al voto por la utilización de colores patrios de afinidad al país en identificación y orgullo nacional.

Con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 35: Son derechos de la ciudadanía:³

I. Votar en las elecciones populares.”

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:⁴

I. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.”

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus

equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”

La democracia recae en el procedimiento de selección de los gobernantes, según, se fundamenta y materializa con la emisión y reconocimiento del sufragio universal y secreto. La selección democrática de las autoridades políticas, constituye junto con los derechos de expresión, de reunión, de asociación y de libertad de prensa, el principio seminal de las democracias hoy día y debe comprenderse como un proceso histórico profundo y largo. Veamos y revisitemos parte de ese proceso en forma rápida.

El principio una persona-un voto constituye la base de la igualdad entre los ciudadanos mediante el transcurso de todo proceso electoral y se expande a la posibilidad no sólo de elegir a los responsables del ejercicio público, sino también de ser electo para desempeñar alguna responsabilidad de ese mismo carácter.

En esta tesitura, se propone la presente iniciativa:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 32 Bis.- Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios.	ARTICULO 32 Bis.- Las personas físicas, Instituciones y Partidos Políticos no podrán usar la Bandera Nacional, sus colores, o el nombre de México para promover su imagen, bienes o servicios.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 216. 1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción. b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional. Artículo 266. 1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que existan politonales, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación.	Artículo 216. 1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) ... b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, dichas boletas no podrán utilizar los símbolos patrios, ni sus colores o el nombre de México como medio de identificación o imagen, de algún partido político. c) ... d) ... Artículo 266. 1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: a) ...

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;	b) ...
c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trata;	c) Emblemas a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, coalición, candidatos independientes en la elección de que se trata, en ningún momento podrán ser los símbolos patrios, ni sus colores o el nombre de México como medio de identificación o imagen
d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;	d) ...
e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos.	e) ...
f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional.	f) ...
g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional.	g) ...
h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;	h) ...
i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.	i) ...
j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y	j) ...
k) Espacio para Candidatos Independientes.	k) ...
3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulan los partidos políticos.	3. ...

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulan los partidos políticos.	4. ...
5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponde de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.	5. ...
6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo cuadrado, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.	6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo rectángulo, ni utilizar los símbolos patrios, sus colores o el nombre de México como medio de identificación.

III. Fundamento Legal

Lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Denominación del Proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; 216, inciso b), y 266, inciso c), del numeral 2, así como el numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Ordenamientos a Modificar

Se modificarán los artículos: 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; 216, inciso b), y 266, inciso c), del numeral 2, así como el numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Texto Normativo Propuesto

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; 216, inciso b), y 266, inciso c), del numeral 2, así como el numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Primero. Se reforma el artículo 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. Las personas físicas instituciones y partidos políticos no podrán usar la Bandera Nacional, sus colores, o el nombre de México para promover su imagen, bienes o servicios.

Artículo Segundo. Se reforma los artículos 216, inciso b), y 266, inciso c), del numeral 2, así como el numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) ...

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, dichas boletas no podrán utilizar los símbolos patrios, ni sus colores o el nombre de México como medio de identificación o imagen, de algún partido político.

c) ...

d) ...

Artículo 266.

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) ...

b) ...

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participen con candidatos propios, coalición, candidatos independientes en la elección de que se trate, en ningún momento podrán ser los símbolos patrios, ni sus colores o el nombre de México como medio de identificación o imagen.

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar los símbolos patrios, sus colores o el nombre de México como medio de identificación.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. El Escudo, la Bandera e Himno Nacionales, Amador Rodríguez Lozano
2. Idem.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
4. Idem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de enero de 2021. — Diputada María Guadalupe Díaz Aviléz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita **Juanita Guerra Mena**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Son innumerables los beneficios que los servicios de telecomunicaciones aportan a la sociedad mexicana. Estos servicios fungen como habilitadores de otros derechos humanos como son el derecho a la salud, a la educación, a la libertad de expresión, por mencionar algunos. En el último trimestre de 2019, el producto interno bruto (PIB) de los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión fue de 592 mil millones de pesos, con una tasa de crecimiento anual de 7.5 por ciento; mientras que el PIB nacional decreció 0.5 por ciento. El PIB de ambos sectores regulados equivale a 3.1 por ciento del PIB nacional,¹ e innegablemente resultan de la mayor trascendencia ante eventos críticos y catastróficos como quedó demostrado en el sismo de 2017 y para la mitigación y control riesgos para la salud por enfermedades como la ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (covid-19).

Hace apenas algunos años, con la reforma en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, estos servicios fueron catalogados por el constituyente como servicios públicos de interés general, al ser considerados imprescindibles para las actividades de la sociedad, elevando la calidad de vida de todos los mexicanos.

Desafortunadamente, los grandes privilegios en materia de telecomunicaciones también abrieron espacios que

potenciaron actividades ilícitas a través de dichos servicios públicos de interés general, generando una serie de efectos colaterales no deseados que han menoscabado la integridad de los ciudadanos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (ENVIPE 2019),² a nivel nacional el 67.2 por ciento de la población de 18 años y más, considera a la inseguridad como el tema que genera una mayor preocupación, incluso por encima del desempleo y el aumento de precios.

Esta misma fuente informa que, el delito de extorsión telefónica cuenta con una tasa de incidencia delictiva de ocurrencia por cada 100 mil habitantes de 6 mil 542, posicionándose como el segundo delito de mayor frecuencia en el país, destacando que el 91.6 por ciento de las extorsiones se comenten vía telefónica.

Asimismo, se señala que las pérdidas monetarias por victimización total por el delito de extorsión fueron de 11 mil 605 millones 3 mil 286 generando un gasto promedio a consecuencia este delito de 2 mil 676.

Por si fuera poco, se señala al delito de extorsión como aquel que cuenta con la tasa de cifra negra más alta, siendo esta de 97.9 por ciento. Dicho de otra manera, es un delito prácticamente impune ya que sólo el 2.1 por ciento de los delitos cometidos, se denuncian, situación que repercute en el sentir de la ciudadanía. Actualmente el 47.7 por ciento de la población de 18 años o más, se considera una potencial víctima de los delitos de extorsión o secuestro.

Por su parte, de acuerdo con información publicada por Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT), de las 122 millones 40 mil 789 líneas totales del servicio móvil de telefonía: 101 millones 862 mil 83 se encuentra mediante el esquema de prepago, esto es el 83.5 por ciento del universo total de líneas de telefonía móvil.

El Estudio sobre el Sector de Telecomunicaciones,³ desde el 2016 ha relatado la red de corrupción que ha penetrado tanto a las agencias de seguridad del gobierno, como a las empresas de telecomunicaciones, a través del pago de cantidades que van de los 850⁴ a los mil pesos,⁵ para quienes ofrecen servicios de espionaje y el “envío por correo electrónico de la sábana de llamadas correspondiente a los tres meses anteriores a su solicitud”.

Los servicios incluyen “toda la información operativa de la línea incluyendo llamadas y mensajes de texto entrantes y salientes con su respectiva fecha, destinatario o remitente y duración”.

El término “sábanas telefónicas” es utilizado en el argot policial para referirse a las facturas telefónicas o historial de llamadas de una línea telefónica.

La relativa facilidad con la que prácticamente cualquier empleado que trabaje en una empresa de servicios de telecomunicaciones, puede acceder a este tipo de información ha ocasionado que el precio del servicio sea tan accesible y los proveedores sean tan abundantes.

Otra situación preocupante, son los retrasos que existen en la entrega de información de los concesionarios de telecomunicaciones. Para dimensionar las solicitudes a jueces para la aplicación de esta medida, del 1 de enero de 2009 al 6 de enero de 2016, los jueces federales otorgaron a la entonces Procuraduría General de la República mil 167 autorizaciones,⁶ número que se ha ido incrementado en los últimos años.

La problemática se acrecienta si tomamos en cuenta los rezagos en la entrega de información, aún en los casos en que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia realizaron de manera correcta su solicitud y obtuvieron del juez federal la resolución judicial respectiva, puesto que la información telefónica llega a ser entregada hasta en un mes posterior a la solicitud, lo que evidentemente ocasiona deficiencias en la integración de carpetas de investigación.

Respecto a la competencia y atribuciones de las autoridades, también existe una problemática derivada de la diversidad de interpretaciones, acerca de si pueden los Fiscales Generales de Justicia o Procuradores de Justicia de las entidades federativas, realizar las solicitudes al Juez Federal de localización geográfica en tiempo real y de entrega de datos conservados, respectivamente; y si en ese sentido, los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o Pública, según sea el caso, de las entidades federativas, pueden llevar a cabo la solicitud correspondiente.

Con base en esto último, resulta indispensable, primero esclarecer en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cuáles son los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia; segundo en el Código Nacional de Procedimientos Penales se debe precisar si los

Titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o Pública pueden, en términos de la facultad de investigación para la prevención del delito dispuesta en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacer la solicitud de localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, o si esta debe llevarse a cabo, si y sólo si, la solicita el Fiscal o Procurador de la entidad federativa a petición y de manera coordinada y corresponsable, con las secretarías ciudadanas o de seguridad pública.

De lo expuesto, es indiscutible e ineludible, la necesidad de incorporar mecanismos que garanticen una coordinación, corresponsabilidad y colaboración eficiente, efectiva y oportuna, entre los concesionarios y en su caso, los autorizados de servicios de telecomunicaciones y las autoridades competentes en términos de la constitución y las leyes, para por un lado, eliminar la corrupción rampante que impera en estos casos y por el otro, brindar certeza y seguridad jurídica en la integración de las carpetas de investigación.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2014; señala en sus artículos 189 y 190, la obligación de todos los concesionarios de telecomunicaciones y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, y proporcionar información sobre la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil, así como conservar y proporcionar a las autoridades diversos datos referentes a la información de las comunicaciones realizadas hasta por dos años.

Respecto al artículo 189, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en el Amparo en Revisión 964/2015, que dicho precepto “no transgrede el derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones”.⁷

El primer párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece una obligación a cargo de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, que consiste en atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

El segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión reconoce la facultad de los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, de designar mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación a servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

Como podemos observar, este segundo párrafo del artículo 189, establece una facultad de designación y nombramiento, por parte de aquellos que la norma denomina los “titulares de los órganos”, para que encomienden a otro servidor público una atribución específica, sin embargo, queda trunco al no señalar en concreto quiénes son esos “titulares de los órganos”

Si bien en una interpretación integral, se ha llegado a la conclusión en la práctica que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia a que se refieren los artículos 189 y 190, son:

- a) El Fiscal General de la República, así como los fiscales y procuradores de las entidades federativas y, en su caso los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad.
- b) La Guardia Nacional, conforme lo prevé el artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de la Guardia Nacional.
- c) Finalmente, la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional.

Ambos artículos, tanto el 189, como el 190, posibilitan a las autoridades de seguridad y procuración de justicia de nuestro país, el acceso a las comunicaciones privadas de las personas con previa autorización de la autoridad judicial federal, es decir, con control del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tienen la obligación de conservar un registro y control de comunicaciones de sus usuarios, por un periodo de dos años.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 190, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los datos conservados, incluyen como:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;

b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);

c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;

g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y

h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Esta información resulta de suma importancia para el Estado, ya que permite hacer frente de manera oportuna a los nuevos mecanismos utilizados en la comisión de actividades ilícitas, mismos que como se ha señalado, surgen con el avance tecnológico.

En este punto se subraya que no es motivo de esta iniciativa, ampliar el “catálogo” de datos conservados, es decir, no se requerirá un solo dato adicional, no obstante, se precisa la obligación de conservar los datos referentes a la ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas y se da claridad respecto al objetivo buscado, con la única intención de evitar toda aquella interpretación o “discrecionalidad” generada por la emisión de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los cuales no se señaló la ubicación digital del

posicionamiento geográfico como parte de los datos que se encuentran obligados a conservar por mandato de ley desde 2014. Información que como se ha señalado, resulta de suma importancia para el Estado en el combate y prevención de actividades ilícitas.

Otra problemática que solventa esta iniciativa es la de establecer un mecanismo para que las autoridades cuenten con atribuciones en términos de las leyes vigentes y los concesionarios o los autorizados, les permitan colaborar de manera corresponsable, eficiente, efectiva y oportuna en la persecución e investigación de delitos, aumentando así las probabilidades de sancionar a los autores de actos ilícitos reduciendo la impunidad y combatiendo la corrupción.

Con respecto al tratamiento de los datos conservados, es de suma importancia retomar lo que se señala en el propio artículo 190:

“**Artículo 190.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

(...)

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

(...)

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicaciones privada”.

En ese tenor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contempla que las autoridades deben solicitar estos datos conservados a los operadores, pudiendo obtener

esta información en tiempo real. A tal efecto, la propia fracción IV del artículo 190, obliga a los concesionarios y autorizados, a contar con un área responsable que deba estar disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de intervención de comunicaciones privadas; sin embargo, como hemos visto este mecanismo ha sido insuficiente.

En 2015, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia,⁸ especificando que son las autoridades facultadas quienes deben realizar las solicitudes de metadatos y el procedimiento para realizar las mismas.

Las autoridades facultadas, como hemos dicho, son los titulares de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, quienes cuentan con la facultad expresa, para requerir la localización geográfica en tiempo real a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados.

De acuerdo con estos Lineamientos, estas instancias de seguridad y procuración de justicia pueden designar a los servidores públicos específicos que llevarán a cabo las solicitudes y recibirán la información requerida.

De lo que se concluye, que los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son disposiciones accesorias e instrumentales en la localización geográfica, es decir, se complementan, por lo que es innegable que la remisión de unas a otras es indispensable, en ese sentido lo que se reforme debe ser homólogo o armonizado en ambas legislaciones, ya que no puede concebirse una sin la existencia y aplicabilidad de la otra.

Los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de ninguna manera, han sido considerados invasivos de la privacidad, excesivos o inconstitucionales, puesto que no vulneran el derecho humano a la privacidad y a la seguridad jurídica de las personas, derechos tutelados en los artículos 1o., 6o., 14 y 16 constitucionales; así lo ha establecido en diversos amparos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como más adelante se detallará.

De igual forma, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo mediante el cual expidió los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia” en el apartado titulado “2. De la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación

móvil”, publicada el 02 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, sostuvo:

“Asimismo, y con base en el ejercicio de la acción penal, la representación social debe acreditar mediante las herramientas legales a su alcance el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, por lo que la facultad legal de solicitar la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea constituye una herramienta de investigación, cuyo ejercicio oportuno podría derivar en la pronta localización, no sólo del delincuente, sino de las víctimas, como es el caso del secuestro o en la efectiva identificación del lugar del que se hacen llamadas de extorsión. Esto explica que la localización geográfica en tiempo real sea especialmente útil en ilícitos en los que la celeridad en la localización geográfica de un Equipo o Dispositivo Terminal Móvil puede resultar fundamental, no solamente para lograr la captura de los sujetos activos, sino también para rescatar a las víctimas.”⁹

A su vez, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 964/2015, en resolución de sentencia señaló el fin legítimo y la justificación, para que las instancias de procuración de justicia puedan tener una respuesta inmediata, en aras de proteger la vida e integridad de las personas, como valor supremo a cargo del Estado mexicano, al considerar lo siguiente:

“En principio, se estima que la medida de la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, persigue un fin legítimo, en tanto que tiende a facilitar la investigación y persecución de ciertas actividades ilícitas, mediante el uso de tecnologías de vanguardia en materia de telecomunicaciones, todo lo cual justifica se confiera su acceso a las instancias de procuración de justicia, para que puedan tener una respuesta inmediata a su solicitud, en aras de proteger la vida e integridad de las personas, como valor supremo a cargo del Estado mexicano.”¹⁰

En consecuencia, existe un consenso generalizado respecto a dos cuestiones, primero que los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no implican una injerencia en el derecho a la privacidad de las personas; segundo, que para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, combatan los delitos de alto impacto, es fundamental contar con información sobre los datos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y la entrega efectiva y oportuna, en aras de una investigación

científica cuenten con evidencia contundente en las investigaciones que realicen, para tener éxito, en el esclarecimiento de los hechos y veracidad en la integración de la carpeta de investigación.

En el ámbito internacional, tenemos la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas de España, el cual es determinado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 588 ter a. al 588 Ter i.

Estos artículos establecen que la autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas solo podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos de:

1. Delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión.
2. Delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal.
3. Delitos de terrorismo.

Cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación.

La intervención judicial podrá autorizar el acceso al contenido de las comunicaciones y a los datos electrónicos de tráfico o asociados al proceso de comunicación, así como a los que se produzcan con independencia del establecimiento o no de una concreta comunicación, en los que participe el sujeto investigado, ya sea como emisor o como receptor, y podrá afectar a los terminales o los medios de comunicación de los que el investigado sea titular o usuario.

También pueden intervenir los terminales o medios de comunicación de la víctima cuando sea previsible un grave riesgo para su vida o integridad.

La ley entiende, por datos electrónicos de tráfico o asociados todos aquellos que se generan como consecuencia de la conducción de la comunicación a través de una red de comunicaciones electrónicas, de su puesta a disposición del usuario, así como de la prestación de un servicio de la sociedad de la información o comunicación telemática de naturaleza análoga.

A través de un sistema que se denomina SITEL, se articula la centralización, seguridad y automatización de la informa-

ción. A continuación, se presenta en resumen cómo opera el sistema español, seguimos en lo esencial lo señalado por Manuel Pulido Quecedo:¹¹

El servidor y administrador del sistema se encuentra en una sede central, que es el encargado de distribuir la información aportada por los operadores de comunicaciones de los distintos usuarios implicados.

El sistema conlleva un elevado grado de seguridad, observándose este tanto en su ámbito central como periférico.

Es una la plataforma informática que contiene dos centrales de monitorización situadas en la Dirección General de la Guardia Civil y de la Policía Nacional.

Desde estos lugares, donde se almacena y se distribuye la información de los puntos de acceso periféricos de forma estanca.

Cuenta con ordenadores en los grupos periféricos de enlace en las unidades encargadas de la investigación y responsables de la intervención de la comunicación, que están dotados de un sistema de conexión propio y seguro.

Se establece una codificación de acceso por usuario autorizado y clave personal, garantizando la conexión al contenido de información para el que ese usuario está autorizado.

Lo que hace necesario que sea un agente de la unidad de investigación encargada y responsable de la intervención.

El sistema es totalmente automatizado, por lo que no exige la presencia de una persona escuchando en tiempo real las conversaciones intervenidas, debido a que es un sistema de grabación de alta seguridad.

Se verifica de fecha a fecha, es decir, que comienza con el primer día de la intervención e incorpora la totalidad de las conversaciones y datos asociados producidos hasta la fecha que se indique al sistema, que será la señalada por el Juzgado para que se le dé cuenta o la necesaria para solicitar la prórroga de la intervención.

En cualquier momento del proceso es posible la verificación de la integridad de los contenidos volcados a los soportes CD/DVD entregados en el Juzgado, mediante su contraste con los que quedan registrados en el servidor central del SITEL a disposición de la autoridad judicial.

Por cuanto hace al procedimiento de localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha figura fue introducida el 5 de marzo de 2014, estableciendo la obligación de los concesionarios o permisionarios, para que proporcionaran la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan, previa solicitud del procurador o el servidor público en quien se delegara esa facultad.

Meses después, el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; en ella se señaló en el Título Octavo la Colaboración con la Justicia y las obligaciones en materia de Seguridad y Justicia de los concesionarios, y en su caso los autorizados.

Posteriormente, el 17 de junio de 2016, se reformó el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que se denominó Miscelánea Penal, la cual incluyó reformas a la intervención telefónica, la geolocalización y la obligación de resguardar telecomunicaciones en caso de secuestros, con lo cual, se consideró que los jueces y ministerios públicos, tuvieran más herramientas para combatir la delincuencia. Así, se expresaron los cambios:

“En el artículo 303, dentro del tercer párrafo, se precisa que la petición de geolocalización deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público. En el séptimo párrafo del mismo numeral se sugiere cambiar la figura de revocación por el de no ratificación de la medida, al que alude el párrafo anterior, ello en virtud de que el juez no puede revocar lo que no ha concedido previamente.”

“Se modifica con el objetivo de tener certeza en relación a las obligaciones en materia de conservación de información, y proporcionarla en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión.”¹²

En razón de lo anterior, resulta por demás evidente que se debe precisar en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia son:

- a) El Fiscal General de la República, así como los fiscales y procuradores de las entidades federativas y, en su caso los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad.
- b) La Guardia Nacional, conforme lo prevé el artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de la Guardia Nacional.
- c) Finalmente, la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional.

También que los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o Pública, en términos de la facultad de investigación para la prevención del delito, dispuesta en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con atribuciones para realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, la solicitud de localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados.

Lo anterior, si y sólo si, es solicitada al Juez Federal por el Fiscal o Procurador de la entidad federativa de que se trate, a petición y de manera coordinada y corresponsable, con las secretarías ciudadanas o de seguridad pública.

Con ello se incorporan al Código Nacional de Procedimientos Penales, mecanismos que garanticen una coordinación, corresponsabilidad y colaboración eficiente, efectiva y oportuna, entre los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones y las autoridades competentes en términos de la constitución y las leyes, y que permitan brindar certeza y seguridad jurídica en la integración de las carpetas de investigación.

Tomando en cuenta, que también los jueces locales pueden otorgar la autorización de la localización, conforme lo estipulan los artículos 20 y 303, párrafo séptimo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se relacionen actos de investigación en los que esté en peligro la integridad física o la vida de una persona, o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada. En estos casos, el procurador o el servidor público en quien se delegue esa facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil asociados a líneas telefónicas. A partir de su cumplimiento, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el Ministerio Público está obligado a informar al Juez de control para que garantice su autenticidad, a efecto de que

ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el representante social continúe con su actuación, lo que quiere decir puede el respectivo órgano jurisdiccional federal o local otorgar la autorización ex ante o ex post.

Lo anterior, de conformidad con la tesis aislada bajo el título **“Competencia para conocer de la ratificación de la técnica de investigación relativa a la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil asociados a líneas telefónicas, ordenada por el Ministerio Público, en términos del artículo 303, párrafo séptimo, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Corresponde al juez de control de la materia y circunscripción territorial en la que acontecieron los hechos investigados.”**¹³

Como consecuencia de lo anterior, también resulta dable reformar el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para armonizarlo y brindar certeza jurídica respecto de quiénes han de ser los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, asimismo para homologarlo a los cambios de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

No pasa inadvertido lo establecido en el artículo 16 constitucional, mismo que consagra el derecho de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en consecuencia, toda vulneración, además de ser constitutiva de un delito, trae aparejada la nulidad de la información obtenida. Por lo que, si esa actividad se realiza sin que exista autorización judicial, la misma será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.

En efecto, el artículo 16 constitucional establece dos excepciones:

- a. La autorización exclusiva por parte de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, a fin de intervenir las comunicaciones privadas de un particular; y,
- b. La aportación de comunicaciones privadas a cargo del propio particular que participó en ellas.

Sobre la primera excepción, es que se propone la reforma para especificar de manera clara, quiénes son los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia que pueden solicitar la autorización.

Y que el Juez de control competente, valorando la procedencia de la solicitud, podrá autorizar el acceso directo a la información, previa habilitación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, en los términos de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como hemos visto esta iniciativa tiene por objeto establecer un mecanismo que haga más ágil la colaboración, corresponsabilidad y coordinación entre los concesionarios y, en su caso, autorizados y las Fiscalías y Procuradurías, y también la coordinación y correspondencia entre las Secretarías de Seguridad Ciudadana y las Fiscalías y Procuradurías, en la investigación para la prevención del delito y el combate de los delitos de alto impacto.

La colaboración y coordinación entre las concesionarias y, en su caso, los autorizados de servicios de telecomunicaciones y las Fiscalías y Procuradurías, se verá reflejada en la solicitud de información de geolocalización de los equipos de comunicación móvil, al garantizar lo que ya establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto es, una correlación en la colaboración eficiente, efectiva y oportuna, entre los concesionarios y en su caso autorizados de servicios de telecomunicaciones y las autoridades competentes, que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.

Asimismo, especificará las autoridades competentes para solicitar la entrega de datos conservados y la localización geográfica, en tiempo real, determinando los presupuestos específicos en los que ésta debe ser autorizada, asimismo, en aquellos casos de excepción previstos en el 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se clarificará que sólo el procurador o servidor público en quien se delegue esta facultad cuentan con atribuciones para ordenar directamente la localización en tiempo real o la entrega de datos conservados.

Finalmente hay que precisar que esta reforma, permitirá agilizar la colaboración entre los concesionarios y, en su caso los autorizados y las autoridades, en los términos que establezcan las leyes. Logrando así, mejorar los tiempos de respuesta de las autoridades de procuración y administración de justicia en situaciones que ponen en riesgo la integridad física de las personas, permitiendo avanzar en la prosecución de delitos.

La problemática que atiende esta iniciativa es erradicar la corrupción que hoy impera en la venta de sábanas telefónicas y servicios privados en intervenciones telefónicas y evitar los retrasos injustificados entre el cumplimiento de la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones privadas y la colaboración efectiva y oportuna a la que se encuentran obligados a brindar los concesionarios y en su caso, los autorizados.

Contar con un adecuado mecanismo de colaboración corresponsable, eficiente, efectivo, y oportuno, permitirá una persecución e investigación de delitos más satisfactoria y, por consiguiente, procesos judiciales más sólidos al contar con elementos probatorios adecuados como son los datos conservados, aumentando así las probabilidades de sancionar a los autores de ilícitos y reduciendo la impunidad.

Adicionalmente, se subraya que la reforma se encuentra en perfecta sintonía y en estricto apego al marco constitucional vigente, respetando lo establecido en los artículos 1o., 6o., 14 y 16 constitucionales.

Con esta iniciativa no se prevé en ningún caso autorizar intervención alguna en materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni mucho menos en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

En suma, no se pretende de afectar en medida alguna el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones ya que esta iniciativa, se apega a lo ya establecido hoy en día en el marco jurídico vigente.

Para una mejor comprensión de las reformas que aquí se proponen, se muestran a detalle en el cuadro comparativo siguiente:

De la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
Sin correlativo	LXX bis. Ubicación digital del posicionamiento geográfico: Es la ubicación aproximada de cualquier tipo de equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica en un determinado espacio de tiempo;
Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.	Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.
Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.	Los titulares de las instituciones de seguridad y procuración de justicia son el Fiscal General de la República; los Fiscales y Procuradores de las entidades federativas; la Guardia Nacional, conforme lo prevé el artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de la Guardia Nacional o la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional. La policía en funciones de investigación de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o de Seguridad Pública de las entidades federativas, podrá realizar su solicitud bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal o del Procurador de la entidad federativa de que se trate, bajo estricta coordinación y

	corresponsabilidad en investigación, prevención y reacción del delito, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las instituciones de seguridad y procuración de justicia consideren justificada la localización geográfica en tiempo real por los concesionarios de telecomunicaciones, ordenarán bajo su más estricta responsabilidad a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados, que habiliten el acceso a la policía en funciones de investigación. Para tal efecto las instituciones de seguridad y procuración de justicia deberán tener una plataforma de análisis de información configurada de forma que los policías en funciones de investigación puedan tener acceso automatizado a los datos de las comunicaciones generadas para su transmisión o recibidas por el sujeto de una intervención legal y los datos de tráfico asociados a dicha comunicación. La plataforma de análisis, deberá ser responsabilidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, con el único fin de analizar información que sirva para la
--	---

	<p>integración de la investigación, prevención y reacción del delito.</p> <p>La localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, deberá facilitarse para cualquier comunicación que tenga como origen o destino el punto de terminación de red o el terminal específico que se determine a partir de la autorización, incluso aunque esté destinada a dispositivo de almacenamiento o procesamiento de la información; asimismo, la intervención podrá realizarse sobre un terminal conocido y con unos datos de ubicación temporal para comunicaciones desde locales públicos.</p> <p>Será justificada la solicitud a que refieren los párrafos anteriores, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada. Las instituciones de seguridad y procuración de justicia, bajo su más estricta responsabilidad ordenarán directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria, o darán el acceso o la transmisión de las</p>
--	---

	<p>comunicaciones electrónicas de una persona, y la información relativa a la intervención, a los policías en funciones de investigación.</p> <p>A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, o se haya brindado el acceso las instituciones de seguridad y procuración de justicia mencionadas en este párrafo deberán informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.</p> <p>Para el caso del párrafo anterior, el Ministerio Público será quien informe al Juez de Control competente, dentro del plazo señalado, sobre la intervención justificada que haya realizado la policía en funciones de investigación, bajo su conducción y mando.</p> <p>En los demás casos se deberá requerir por las autoridades señaladas, la solicitud de localización geográfica o datos conservados por las concesionarias o autorizadas al Juez de Control competente, quien valorando la procedencia de la solicitud, podrá autorizar el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona y la información</p>
--	--

	<p>relativa a la intervención, a los policías en función de investigación de hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.</p> <p>Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.</p> <p>Cualquier uso distinto a los previstos en este capítulo y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.</p>
<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p>	<p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p>
	<p>I. Colaborar de manera corresponsable eficiente, efectiva y oportuna, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia, en los términos de la autorización judicial o en los casos justificados de localización geográfica en tiempo real, bajo la más estricta responsabilidad de los titulares de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, en la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil a que hace referencia la fracción II y en la entrega de datos conservados a que hace referencia la fracción III de este artículo.</p>

	<p>A tal efecto, la colaboración se realizará mediante la plataforma de análisis, que permita a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, conforme a sus atribuciones, acceder directamente a la información en los términos de la autorización judicial o en los casos justificados de localización geográfica en tiempo real, previa habilitación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados.</p>
<p>I.- Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p>	<p>II.- Colaborar con las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p>
<p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p>	<p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p>
<p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;</p>	<p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades sea efectiva y oportuna;</p>
<p>II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice</p>	<p>III. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice</p>

<p>numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;</p> <p>b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);</p> <p>c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;</p> <p>d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;</p> <p>e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de</p>	<p>numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;</p> <p>b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);</p> <p>c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;</p> <p>d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;</p> <p>e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de</p>
--	--

<p>celda) desde la que se haya activado el servicio;</p> <p>f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;</p> <p>g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y</p> <p>h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.</p> <p>Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.</p>	<p>celda) desde la que se haya activado el servicio;</p> <p>f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;</p> <p>g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, y</p> <p>h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.</p> <p>Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de la plataforma de análisis a que hace referencia el artículo 189. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas</p>
--	--

<p>La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo.</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;</p> <p>III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables.</p>	<p>siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.</p> <p>La entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso se realizará mediante la plataforma de análisis a que hace referencia el artículo 189.</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;</p> <p>IV. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables.</p>
--	--

<p>Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en este capítulo, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a entregar la información dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes, contado a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad competente;</p> <p>IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán notificar a los titulares de las instancias a que se refiere el artículo 189 de esta Ley el nombre del responsable de dichas áreas y sus datos de localización; además deberá tener facultades amplias y suficientes para atender los requerimientos que se formulen al concesionario o al autorizado y adoptar las medidas necesarias. Cualquier cambio del responsable deberá notificarse previamente con una anticipación de veinticuatro horas;</p>	<p>Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en este capítulo, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a entregar la información dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes, contado a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad competente;</p> <p>V. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán notificar a los titulares de las instituciones a que se refiere el artículo 189 de esta Ley el nombre del responsable de dichas áreas y sus datos de localización; además deberá tener facultades amplias y suficientes para atender los requerimientos que se formulen al concesionario o al autorizado y adoptar las medidas necesarias. Cualquier cambio del responsable deberá notificarse previamente con una anticipación de veinticuatro horas;</p>
---	--

V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo;	VI. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo;
VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular. Los concesionarios deberán celebrar convenios de colaboración que les permitan intercambiar listas de equipos de comunicación móvil reportados por sus respectivos clientes o usuarios como robados o extraviados, ya sea que los reportes se hagan ante la autoridad competente o ante los propios concesionarios;	VII. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular. Los concesionarios deberán celebrar convenios de colaboración que les permitan intercambiar listas de equipos de comunicación móvil reportados por sus respectivos clientes o usuarios como robados o extraviados, ya sea que los reportes se hagan ante la autoridad competente o ante los propios concesionarios;
VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;	VIII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
VIII. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de	IX. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de

telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación. El bloqueo de señales a que se refiere el párrafo anterior se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos. En la colaboración que realicen los concesionarios se deberán considerar los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.	telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación. El bloqueo de señales a que se refiere el párrafo anterior se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos. En la colaboración que realicen los concesionarios se deberán considerar los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.
Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el monitoreo de la funcionalidad u operatividad de los equipos utilizados para el bloqueo permanente de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen;	Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el monitoreo de la funcionalidad u operatividad de los equipos utilizados para el bloqueo permanente de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen;
IX. Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto en coordinación con el Sistema	X. Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto en coordinación con el Sistema

Nacional de Seguridad Pública, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia;	Nacional de Seguridad Pública, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia;
X. Informar oportuna y gratuitamente a los usuarios el o los números telefónicos asociados a los servicios de seguridad y emergencia que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como proporcionar la comunicación a dichos servicios de forma gratuita;	XI. Informar oportuna y gratuitamente a los usuarios el o los números telefónicos asociados a los servicios de seguridad y emergencia que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como proporcionar la comunicación a dichos servicios de forma gratuita;
XI. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y	XII. En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y
XII. Realizar bajo la coordinación del Instituto los estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones podrán voluntariamente constituir una organización que tenga como fin la realización de los citados estudios e investigaciones. Los resultados que se obtengan se registrarán en un informe anual que se remitirá al Instituto, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal.	XIII. Realizar bajo la coordinación del Instituto los estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones podrán voluntariamente constituir una organización que tenga como fin la realización de los citados estudios e investigaciones. Los resultados que se obtengan se registrarán en un informe anual que se remitirá al Instituto, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.	Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.
--	--

Del Código Nacional de Procedimientos Penales

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados. Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.	Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados. Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Fiscal General de la República, los Fiscales y Procuradores de las entidades federativas y, en su caso la policía en funciones de investigación correspondientes; la Guardia Nacional, conforme lo prevé el artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de la Guardia Nacional o la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional, podrán solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este

	<p>párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.</p> <p>La policía en funciones de investigación de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o de Seguridad Pública de las entidades federativas, podrá realizar su solicitud bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal o del Procurador de la entidad federativa de que se trate, bajo estricta coordinación y corresponsabilidad en investigación, prevención y reacción del delito, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.	Sin cambio
La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.	Sin cambio

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.	Sin cambio
Sin correlativo	<p>Cuando las instituciones de seguridad y procuración de justicia consideren justificada la localización geográfica en tiempo real por los concesionarios de telecomunicaciones, ordenarán bajo su más estricta responsabilidad a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados, que habiliten el acceso a la policía en funciones de investigación.</p> <p>Para tal efecto las instituciones de seguridad y procuración de justicia deberán tener una plataforma de análisis de información configurada de forma que los policías en funciones de investigación puedan tener acceso automatizado a los datos de las comunicaciones generadas para su transmisión o recibidas por el sujeto de una intervención legal y los datos de tráfico asociados a dicha comunicación.</p>
Sin correlativo	<p>La plataforma de análisis, deberá ser responsabilidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, con el único fin de analizar información que sirva para la integración de la investigación, prevención y reacción del delito.</p>

Sin correlativo	<p>La localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, deberá facilitarse para cualquier comunicación que tenga como origen o destino el punto de terminación de red o el terminal específico que se determine a partir de la autorización, incluso aunque esté destinada a dispositivo de almacenamiento o procesamiento de la información; asimismo, la intervención podrá realizarse sobre un terminal conocido y con unos datos de ubicación temporal para comunicaciones desde locales públicos.</p>
Sin correlativo	<p>Será justificada la solicitud a que refieren los párrafos anteriores, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada. Las instituciones de seguridad y procuración de justicia, bajo su más estricta responsabilidad ordenarán directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria, o darán el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona, y la información relativa a la</p>

	<p>intervención, a los policías en funciones de investigación.</p> <p>A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, o se haya brindado el acceso las instituciones de seguridad y procuración de justicia mencionadas en este párrafo deberán informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.</p> <p>Para el caso del párrafo anterior, el Ministerio Público será quien informe al Juez de Control competente, dentro del plazo señalado, sobre la intervención justificada que haya realizado la policía en funciones de investigación, bajo su conducción y mando.</p>
Sin correlativo	<p>En los demás casos se deberá requerir por las autoridades señaladas, la solicitud de localización geográfica o datos conservados por las concesionarias o autorizadas al Juez de Control competente, quien valorando la procedencia de la solicitud, podrá autorizar el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona y la información relativa a la intervención, a los policías en función de investigación</p>

	de hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.
En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.	Sin cambio
Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que	Se elimina

ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.	
Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.	Sin cambio
Asimismo el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Asimismo, los titulares de las instituciones de seguridad y procuración de justicia podrán requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos de los artículos 189 y 190 , fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En términos de lo expuesto, se propone perfeccionar la colaboración de los concesionarios con la procuración de justicia, y actualizar las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que, con la presente iniciativa se brinda certeza jurídica a los sujetos de derechos y se armoniza el contenido de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Primero. Se **reforma** el párrafo segundo y el tercer párrafo de la fracción III al artículo 190 y se **adiciona** la fracción LXX Bis al artículo 3, los párrafos segundo a noveno del artículo 189, la fracción I, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a LXX. ...

LXX Bis. Ubicación digital del posicionamiento geográfico: Es la ubicación aproximada de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica en un determinado espacio de tiempo

...

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instituciones de seguridad y procuración de justicia son el Fiscal General de la República; los Fiscales y Procuradores de las entidades federativas; la Guardia Nacional, conforme lo prevé el artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de la Guardia Nacional o la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional.

La policía en funciones de investigación de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o de Seguridad Pública de las entidades federativas, podrá realizar su solicitud bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal o del Procurador de la entidad federativa de que se trate, bajo estricta coordinación y corresponsabilidad en investigación, prevención y reacción del delito, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando las instituciones de seguridad y procuración de justicia consideren justificada la localización geográfica en tiempo real por los concesionarios de telecomunicaciones, ordenarán bajo su más estricta responsabilidad a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados, que habiliten el acceso a la policía en funciones de investigación.

Para tal efecto las instituciones de seguridad y procuración de justicia deberán tener una plataforma de análisis de información configurada de forma que los policías en funciones de investigación puedan tener acceso automatizado a los datos de las comunicaciones generadas para su transmisión o recibidas por el sujeto de una intervención legal y los datos de tráfico asociados a dicha comunicación.

La plataforma de análisis deberá ser responsabilidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, con el único fin de analizar información que sirva para la integración de la investigación, prevención y reacción del delito.

La localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados deberá facilitarse para cualquier comunicación que tenga como origen o destino el punto de terminación de red o el terminal específico que se determine a partir de la autorización, incluso aunque esté destinada a dispositivo de almacenamiento o procesamiento de la información; asimismo, la intervención podrá realizarse sobre un terminal conocido y con unos datos de ubicación temporal para comunicaciones desde locales públicos.

Será justificada la solicitud a que refieren los párrafos anteriores, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia

organizada. Las instituciones de seguridad y procuración de justicia, bajo su más estricta responsabilidad ordenarán directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria, o darán el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona, y la información relativa a la intervención, a los policías en funciones de investigación.

A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, o se haya brindado el acceso las instituciones de seguridad y procuración de justicia mencionadas en este párrafo deberán informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Para el caso del párrafo anterior, el Ministerio Público será quien informe al Juez de Control competente, dentro del plazo señalado, sobre la intervención justificada que haya realizado la policía en funciones de investigación, bajo su conducción y mando.

En los demás casos se deberá requerir por las autoridades señaladas, la solicitud de localización geográfica o datos conservados por las concesionarias o autorizadas al Juez de Control competente, quien valorando la procedencia de la solicitud, podrá autorizar el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona y la información relativa a la intervención, a los policías en función de investigación de hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.

Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

Cualquier uso distinto a los previstos en este capítulo y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar de manera corresponsable eficiente, efectiva y oportuna, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia, en los términos de la autorización judicial o en los casos justificados de localización geográfica en tiempo real, bajo la más estricta responsabilidad de los titulares de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, en la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil a que hace referencia la fracción II y en la entrega de datos conservados a que hace referencia la fracción III de este artículo.

A tal efecto, la colaboración se realizará mediante la plataforma de análisis, que permita a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, conforme a sus atribuciones, acceder directamente a la información en los términos de la autorización judicial o en los casos justificados de localización geográfica en tiempo real, previa habilitación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados.

II. Colaborar con las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

...

...

III. ...

a) a f) ...

g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, **de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, y**

h) ...

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de **la plataforma de análisis a que hace referencia el artículo 189**. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la

entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.

La entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso se realizará mediante la plataforma de análisis a que hace referencia el artículo 189.

...

...

IV a XIII. ...

...

Segundo. Se reforma el artículo 303 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 303. ...

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, **el Fiscal General de la República; los Fiscales y Procuradores de las entidades federativas y, en su caso la policía en funciones de investigación correspondientes; la Guardia Nacional, conforme lo prevé el artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de la Guardia Nacional o la autoridad encargada de aplicar y coordinar directamente la instrumentación de la Ley de Seguridad Nacional**, podrán solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

La policía en funciones de investigación de las Secretarías de Seguridad Ciudadana o de Seguridad Pública de las entidades federativas, podrá realizar su solicitud bajo la

conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal o del Procurador de la entidad federativa de que se trate, bajo estricta coordinación y corresponsabilidad en investigación, prevención y reacción del delito, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

Cuando las instituciones de seguridad y procuración de justicia consideren justificada la localización geográfica en tiempo real por los concesionarios de telecomunicaciones, ordenarán bajo su más estricta responsabilidad a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados, que habiliten el acceso a la policía en funciones de investigación.

Para tal efecto las instituciones de seguridad y procuración de justicia deberán tener una plataforma de análisis de información configurada de forma que los policías en funciones de investigación puedan tener acceso automatizado a los datos de las comunicaciones generadas para su transmisión o recibidas por el sujeto de una intervención legal y los datos de tráfico asociados a dicha comunicación.

La plataforma de análisis deberá ser responsabilidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, con el único fin de analizar información que sirva para la integración de la investigación, prevención y reacción del delito.

La localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, deberá facilitarse para cualquier comunicación que tenga como origen o destino el punto de terminación de red o el terminal específico que se determine a partir de la autorización, incluso aunque esté destinada a dispositivo de almacenamiento o procesamiento de la información; asimismo, la intervención podrá realizarse sobre un terminal conocido y con unos datos de ubicación temporal para comunicaciones desde locales públicos.

Será justificada la solicitud a que refieren los párrafos anteriores, cuando esté en peligro la integridad física o la

vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada. **Las instituciones de seguridad y procuración de justicia, bajo su más estricta responsabilidad ordenarán** directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria, **o darán el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona, y la información relativa a la intervención, a los policías en funciones de investigación.**

A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, **o se haya brindado el acceso las instituciones** de seguridad y procuración de justicia mencionadas en este párrafo deberán informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Para el caso del párrafo anterior, el Ministerio Público será quien informe al Juez de Control competente, dentro del plazo señalado, sobre la intervención justificada que haya realizado la policía en funciones de investigación, bajo su conducción y mando.

En los demás casos se deberá requerir por las autoridades señaladas, la solicitud de localización geográfica o datos conservados por las concesionarias o autorizadas al Juez de Control competente, quien valorando la procedencia de la solicitud, podrá autorizar el acceso o la transmisión de las comunicaciones electrónicas de una persona y la información relativa a la intervención, a los policías en función de investigación de hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.

...

Derogado

...

Asimismo, los **titulares de las instituciones de seguridad y procuración de justicia** podrán requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunica-

ciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos de **los artículos 189 y 190**, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las modificaciones que resulten necesarias a aquellas disposiciones administrativas de carácter general, para que las autoridades a que se refiere el artículo 189 de la ley citada, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados adopten la plataforma única a que hace referencia la fracción I del artículo 190 de la misma Ley Federal, y se incluyan como parte de los datos conservados a los que se encuentran obligados, la ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitirá el protocolo que establezca los mecanismos de operación de la plataforma única.

Cuarto. Las Unidades de Investigación de los delitos en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, deberán disponer en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de los medios técnicos y humanos que permitan el desahogo de dichos actos de investigación.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

Notas

1 Crece 23% la inversión en infraestructura de telecomunicaciones durante 2019 (Comunicado 47/2020) 1 de junio.

<http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/crece-23-la-inversion-en-infraestructura-de-telecomunicaciones-durante-2019-comunicado-472020-1-de>

2 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

3 Son tus Datos. Org, Estudio sobre el Sector de Telecomunicaciones y Acceso a Internet en México, octubre 2016,

<<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Expression/Telecommunications/SONTUSDATOS.pdf>>>

4 <http://www.hoybusco.com/sabanas-telefonicas-telcel-detalles-movistar-rastros-de-celulares>

5 [1]<https://www.facebook.com/105259677516699/photos/s%C3%A1banas-de-llamadas-de-telmex-telcel-movistar-y-cualquier-compa%C3%B1a-telef%C3%B3nica-fi/105262484183085/>

6 Solicitud de acceso a la información SJAI/DGAJ/02875/2016, en artículo de Antonio Cahun “Gobierno mexicano puede intervenir tu teléfono en cualquier momento”,

<<https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/gobierno-mexicano-puede-intervenir-tu-telefono-en-cualquier-momento>>>

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Resolución de la Segunda Sala, Amparo en Revisión 964/2015.

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detallepub.aspx?AsuntoID=185299>

8 Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, publicado el 02 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

9 Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Op cit.

10 Idem

11 Manuel Pulido Quecedo, Sistema SITEL en la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas en el proceso penal

<https://www.iberley.es/temas/sistema-sitel-intercepcion-comunicaciones-telefonicas-telematicas-proceso-penal-63164>

12 Dictamen en sentido positivo respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en Gaceta Parlamentaria, Número 4518-VI, del jueves 28 de abril de 2016.

13 Época: Décima Época Registro: 2013749 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: I.10o.P.6 P (10a.) Página: 2172.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de enero del 2021.— Diputada Juanita Guerra Mena (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Justicia de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DE TRABAJO Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada **Araceli Ocampo Manzanares**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos: 71, fracción II, 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 179 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Vivimos un momento crucial tanto a nivel internacional como local, ya que debemos afrontar las consecuencias de diversa índole, pero sobre todo económicas, que conlleva la actual crisis sanitaria ocasionada por la covid-19. Los efectos provocados por esta crisis son de largo aliento y afectan con particularidad a las economías, y, en consecuencia, a las políticas públicas asumidas por los Estados en todos los países, incluido el nuestro.

Kristalina Georgieva, actual directora del Fondo Monetario Internacional (FMI), ha señalado que, producto de esta pandemia, la economía mundial entrará en la peor recesión desde la Gran Depresión de 1929.¹ Esto afectará a los países más pobres; en palabras de la propia directora del FMI: “Hace solo tres meses esperábamos aumentos en el ingreso per cápita de más de 160 países en 2020. Hoy, ese número se ha invertido: proyectamos que más de 170 naciones experimentarán una disminución del ingreso per cápita este año”.²

Para el Banco Mundial, en su reciente informe, los efectos de la pandemia generarán “la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial, y la primera vez desde 1870 en que tantas economías experimentarían una disminución del producto per cápita”.³

Las estimaciones más optimistas luego del estallido de la covid-19 preveían que la tasa de crecimiento de la economía mundial disminuiría al 1 por ciento o menos. A medida que la pandemia se fue extendiendo, las previsiones fueron reduciendo el crecimiento esperado: por ejemplo, Goldman Sachs (al 24 de marzo de 2020) indicaba caídas anuales del PIB de 9 por ciento en la zona del euro y el 2.1 por ciento en el Japón.⁴

Para el caso de Estados Unidos y China, los mayores socios comerciales de nuestro país, el panorama no es más alentador: mientras que Estados Unidos tendría una contracción de un 30 por ciento de su crecimiento para segundo trimestre (un 5 por ciento en el total de 2020),⁵ en el caso chino, su PIB cayó en el primer trimestre por primera vez desde 1976, como consecuencia de la pandemia, a un 6.8 por ciento interanual.⁶ Este es un escenario de recesión mundial; más aún, las economías podrían incluso enfrentarse a una contracción de mediano plazo sin una rápida recuperación, pero que sería totalmente adverso este 2020.⁷ Para el caso de Estados Unidos, el Banco Mundial prevé la

caída en un 6.1 por ciento, un 9.1 por ciento para el área euro, y un 8.1 por ciento para Japón.⁸

El panorama no es mejor para Latinoamérica. El FMI estima que la actividad económica en América Latina y el Caribe se reducirá un 5.2 por ciento este año, por los efectos de la crisis sanitaria mundial que afecta las cadenas de suministro y la demanda interna y externa, entre otros factores, aunque espera que se recupere parcialmente en 2021 y crezca un 3.4 por ciento.⁹ Por su parte, el Banco Mundial prevé, en su informe de junio, un duro golpe para las principales economías de la región, con una contracción de 12 por ciento en Perú, 8 por ciento en Brasil, 7.5 por ciento Argentina, 7.4 por ciento en Ecuador, 5.9 por ciento en Bolivia, 4.9 por ciento en Colombia y 4.3 por ciento en Chile.¹⁰

Los economistas de la ONU estiman que el virus podría costar a la economía mundial 1 billón de dólares como mínimo este año, tal vez mucho más.¹¹

Esto se profundiza enormemente a nivel laboral. Las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indican un aumento del desempleo mundial de entre 5.3 millones de personas y 24.7 millones de personas, con una base de 188 millones de personas desocupadas en 2019. En un escenario “medio”, el aumento del desempleo sería de 13 millones de personas.¹² El ente internacional dedicado a temas laborales indica que son los grupos de población vulnerables quienes trabajan en el sector informal y los trabajadores migrantes, los que más sufran los efectos de la recesión económica, el aumento de la informalidad y el desempleo, además del empeoramiento general de la calidad de vida, las crisis sanitarias y las deficiencias de los sistemas de protección social, entre otras consecuencias adversas de la crisis.¹³

Este panorama, refleja la importancia del rol del Estado en temas sociales y especialmente laborales, lo que es una de las esencias del constitucionalismo social instaurado por nuestra ya centenaria Constitución federal vigente, y uno de los roles claves asumidos con particular énfasis a propósito de la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos.

Como bien nos ha recordado, en su momento, Mario de la Cueva, sería el alemán Otto von Gierke quien, en 1868, incluye al Derecho social como una categoría diferenciada y complementaria del Derecho público y del Derecho privado, en el que el Estado asume sus obligaciones de contrapeso en el ámbito de las relaciones de trabajo (y los derechos de estas

derivados), por considerar a la persona “no como persona plenamente individual, sino en sus relaciones con el cuerpo social”.¹⁴

Esta afectación se da en particulares circunstancias en nuestro país, dado que, como se sabe, el 56.7 por ciento de los trabajadores se encuentran en la economía informal, según datos del Inegi actualizados al 2017, y aportan el 38.4 por ciento de la actividad económica de nuestro país.¹⁵ Esto impacta directamente en la posibilidad tanto de establecer una cuarentena absoluta, como de eventualmente proyectarse a conseguir un empleo formal.

Pero no debe observarse únicamente el panorama del empleo informal, sino que, inclusive, el ámbito del empleo formal significa una realidad compleja, en momentos en que el país pretende superar el modelo neoliberal, que nos llevó a profundos rezagos en materia social, en los más amplios ámbitos.

Nuestro país tiene una tradición ya centenaria, reconocida a nivel mundial en el ámbito del derecho, y del derecho constitucional, en particular, de haber aportado a la humanidad el constitucionalismo social, y de contar con una legislación laboral progresista, la Ley Federal del Trabajo, que este año cumplió 50 años de vigencia.¹⁶ No obstante, aún existen ámbitos en donde se vulneran derechos laborales, los que, como arriba se describió, de por sí serán profundamente afectados por la actual crisis sanitaria.

A lo anterior, debe agregarse que las limitaciones a la libertad sindical contribuyeron históricamente a construir un aparato estatal basado en el corporativismo, que tenía por objetivo controlar a los diferentes sectores sociales, entre ellos a la clase obrera. De esta manera, las organizaciones gremiales pasaron a ser aparatos de disciplinamiento, control y contención de los trabajadores, en lugar de ser herramientas de lucha por el mejoramiento de las condiciones laborales y la emancipación del proletariado.

En México abundan los ejemplos del llamado “charrismo” sindical, pues desde los gobiernos de Plutarco Elías Calles y Emilio Portes Gil, hasta el sexenio de Enrique Peña Nieto, se promovieron y toleraron las prácticas políticas sustentadas en las relaciones personales, los compadrazgos y el cacicazgo, para el beneficio de unos cuantos líderes sindicales.

Pese a que la cuarta transformación ha avanzado hacia la democratización de la vida sindical, continúan existiendo limitaciones legales y funcionarios medios que pretenden

detener el ascenso de las clases populares, porque ven afectados sus intereses particulares.

En ese sentido, se pueden mencionar múltiples casos de hostigamiento, despidos injustificados y obstrucción arbitraria de los derechos de las y los trabajadores, denunciados por las organizaciones gremiales como el Sindicato de Petroleros Mexicanos (Petromex), el Sindicato Independiente de Trabajadores Ferrocarrileros y Asociados de México (Sintfam), el Sindicato Nacional Auténtico y Democrático de Trabajadores del Issste (SnadetIssste), el Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud, entre muchos otros. Asociaciones de reciente creación que pugnan por la democracia y libertad sindical en favor de la clase trabajadora, que se han enfrentado precisamente a diversos obstáculos y lagunas legales que son utilizadas por los funcionarios para impedir el avance de la organización obrera.

A lo anterior, debe agregarse que las limitaciones a la libertad sindical contribuyeron históricamente a construir un aparato estatal basado en el corporativismo, que tenía por objetivo controlar a los diferentes sectores sociales, entre ellos a la clase obrera. De esta manera, las organizaciones gremiales pasaron a ser aparatos de disciplinamiento, control y contención de los trabajadores, en lugar de ser herramientas de lucha por el mejoramiento de las condiciones laborales y la emancipación del proletariado.

En México abundan los ejemplos del llamado “charrismo” sindical, pues desde los gobiernos de Plutarco Elías Calles y Emilio Portes Gil, hasta el sexenio de Enrique Peña Nieto, se promovieron y toleraron las prácticas políticas sustentadas en las relaciones personales, los compadrazgos y el cacicazgo, para el beneficio de unos cuantos líderes sindicales.

Pese a que la cuarta transformación ha avanzado hacia la democratización de la vida sindical, continúan existiendo limitaciones legales y funcionarios medios que pretenden detener el ascenso de las clases populares, porque ven afectados sus intereses particulares.

En ese sentido, se pueden mencionar múltiples casos de hostigamiento, despidos injustificados y obstrucción arbitraria de los derechos de las y los trabajadores, denunciados por las organizaciones gremiales como el Sindicato de Petroleros Mexicanos (Petromex), el Sindicato Independiente de Trabajadores Ferrocarrileros y Asociados de

México (Sintfam), el Sindicato Nacional Auténtico y Democrático de Trabajadores del Issste (SnadetIssste), el Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud, entre muchos otros. Asociaciones de reciente creación que pugnan por la democracia y libertad sindical en favor de la clase trabajadora, que se han enfrentado precisamente a diversos obstáculos y lagunas legales que son utilizadas por los funcionarios para impedir el avance de la organización obrera.

Por lo que se hace necesaria una legislación en materia sindical, que ayude a cambiar la situación que prevalece en el ámbito laboral contra los sindicatos independientes y elimine las barreras que bloquean su desarrollo. Como se ha señalado:¹⁷

“La libertad sindical se entiende en dos vertientes: Una de carácter positivo, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a formar sindicatos (libertad positiva) y otra, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a dejar de pertenecer a un sindicato o simplemente no formar parte de un sindicato ya existente o que está por crearse (libertad sindical negativa).”

En el derecho internacional existen una serie de instrumentos jurídicos a las cuales pertenece México como Estado parte. En primer lugar, está la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en sus artículos 20 y 23.4, norma jurídica internacional de relevancia en su cumplimiento a partir de la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993:

“Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

...

23.4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

Con fecha 23 de marzo de 1981, México se hizo Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),¹⁸ mismo que establece los diversos marcos de derechos de libertad, incluyendo, en su artículo 22.1, los de libertad sindical:

“Artículo 22.

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.”

Con fecha 23 de marzo de 1981, México se hizo Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc),¹⁹ mismo que se tiene como referente en materia universal de los derechos de libertad sindical, regulados por su artículo 8o.:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que

sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.”

Con fecha 01 de octubre de 1950, México se hizo Estado parte del Convenio 87 de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.²⁰ De especial importancia, como argumentación necesaria de la presente Iniciativa, tenemos a sus artículos 2o. a 5o.:

“Artículo 2o. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3o.

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 4o. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.”

Con fecha 02 de mayo de 1974, México se convirtió en Estado parte del Convenio 135 de la OIT, relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa, señalados

especialmente en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de dicho Convenio:

“Artículo 1o. Los representantes de los trabajadores en la empresa deberán gozar de protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarlos, incluido el despido por razón de su condición de representantes de los trabajadores, de sus actividades como tales, de su afiliación al sindicato, o de su participación en la actividad sindical, siempre que dichos representantes actúen conforme a las leyes, contratos colectivos u otros acuerdos comunes en vigor.

Artículo 2o. 1. Los representantes de los trabajadores deberán disponer en la empresa de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones.

2. A este respecto deberán tenerse en cuenta las características del sistema de relaciones obrero-patronales del país y las necesidades, importancia y posibilidades de la empresa interesada.

3. La concesión de dichas facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la empresa interesada.

Artículo 3o. A los efectos de este Convenio, la expresión representantes de los trabajadores comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación o la práctica nacionales, ya se trate:

a) de representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos; o

(b) de representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por los trabajadores de la empresa, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional o de los contratos colectivos, y cuyas funciones no se extiendan a actividades que sean reconocidas en el país como prerrogativas exclusivas de los sindicatos.

Artículo 4o. La legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales o las decisiones judiciales podrán determinar qué clase o clases de representantes de los trabajadores tendrán derecho a la protección y a las facilidades previstas en el presente Convenio.

Artículo 5o. Cuando en una misma empresa existan representantes sindicales y representantes electos, habrán

de adoptarse medidas apropiadas, si fuese necesario, para garantizar que la existencia de representantes electos no se utilice en menoscabo de la posición de los sindicatos interesados o de sus representantes y para fomentar la colaboración en todo asunto pertinente entre los representantes electos y los sindicatos interesados y sus representantes.”

En el plano interamericano, se reconocen los derechos de libertad sindical en el artículo 8o. del Protocolo de San Salvador:

“1. Los Estados partes garantizarán:

a. el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;

b. el derecho a la huelga.

2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.

3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.”

A nivel constitucional, la libertad sindical se encuentra consagrada en el apartado A, fracción XVI, del artículo 123 constitucional, de la manera que sigue:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

De la misma manera, existe en nuestra Ley Federal del Trabajo un profuso articulado que, por lo menos, en teoría, parece asegurar a las y los trabajadores el pleno ejercicio de la libertad sindical. Así se desglosaría al revisar el diverso articulado de la señalada Ley, especialmente en los artículos 356 a 385.

Pese a lo indicado, aún existen trabas en nuestro país, para que el ejercicio de la libertad sindical, en cuanto derecho inherente de los trabajadores formales, sea pleno.

Existen algunos parámetros para diagnosticar el estado que guardan relaciones colectivas de trabajo, en específico en el tema de libertad sindical. En primer lugar, todos los trabajadores con derecho a sindicalizarse deben poder ejercerlo en sentido positivo o negativo, es decir, tener la libertad para afiliarse o no a una organización sindical. Este postulado es contravenido actualmente por el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, que establece un filtro de admisión de los trabajadores a los centros de trabajo: “En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante...”; de esta manera, los trabajadores no cuentan con Libre Sindicación ya que no pueden decidir si pertenecen o no al sindicato titular del contrato colectivo que regula las relaciones de trabajo en la empresa, pues en caso de no pertenecer al mismo no podrán prestar sus servicios.

Esta traba, que se extiende a otros articulados de la Ley Federal del Trabajo vigente, afecta a un segundo parámetro, referido a la “pluralidad sindical”; es decir, la imposibilidad de formar un sindicato, y que cada trabajador o trabajadora elija a cuál pertenecer, además que no exista favoritismo, por parte del empleador, a alguno de ellos.

Aquello ha impedido la formación de sindicatos que estén fuera de la órbita oficial de protección de los patrones, lo que lesiona gravemente los derechos de los trabajadores,

incluidos a los que son parte de la administración del Estado, como actualmente está asentado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En efecto, la libertad sindical, en su consagración plena, es uno de los ejes esenciales para el disfrute de los derechos de los trabajadores. De aquello da cuenta la Opinión Consultiva 22, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 22 de febrero de 2016, respecto de la titularidad de derechos de las personas jurídicas (morales) en el Sistema Interamericano (OC 22/16),²¹ misma que reconoce sólo a las personas naturales o físicas la legitimación activa de los derechos humanos, y no a las jurídicas o morales, con expresa excepción de los pueblos y comunidades indígenas y los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores, en cuanto grupos de especial vulnerabilidad.²² A este respecto, en cuanto a la libertad sindical, ha referido, en sus párrafos 91 y 92:

“91. (...) la Corte entiende entonces que cuando el artículo señala que los Estados “permitirán”, lo que la norma busca es que los Estados hagan posible el libre funcionamiento de los sindicatos, las federaciones y confederaciones, así como que se asocien y formen federaciones y confederaciones nacionales, y organizaciones sindicales internacionales. Ese libre funcionamiento implica que estas organizaciones colectivas tienen la capacidad de, por ejemplo, crear sus propios estatutos, elegir a sus representantes o manejar sus finanzas. Asimismo, asociarse y formar otras organizaciones colectivas también supone que tienen la capacidad para llevar a cabo esos actos. La capacidad de obrar implica la existencia de la personalidad jurídica de los sindicatos, las federaciones y las confederaciones. Ello conlleva a la Corte a concluir que el uso del término “permitir” en el marco del artículo 8 del Protocolo presupone entonces que los sindicatos, las federaciones y las confederaciones constituyen personas jurídicas distintas a sus asociados con capacidad diferente a las de ellos para contraer obligaciones, y adquirir y ejercer derechos, tales como, al libre funcionamiento. Además, las organizaciones sindicales tendrían el derecho de asociarse y formar federaciones y confederaciones nacionales, y organizaciones sindicales internacionales.

92. Sumado a lo anterior, cuando el artículo 8.1.a indica que “como proyección” del derecho de los trabajadores, el Estado permitirá a los sindicatos, las federaciones y las confederaciones actuar libremente así como a los

sindicatos asociarse y formar federaciones y confederaciones nacionales, y organizaciones sindicales internacionales, lo que la norma hace es darle un alcance al derecho de los trabajadores más amplio que el solo hecho de poder organizar sindicatos y afiliarse al de su elección. Esto lo logra especificando los medios mínimos a través de los cuales los Estados garantizarán el ejercicio de dicho derecho. En consecuencia, el derecho que la norma consagra a favor de los trabajadores constituye un marco a través del cual se generan derechos más específicos en cabeza de los sindicatos, las federaciones y confederaciones como sujetos de derechos autónomos, cuya finalidad es permitirles ser interlocutores de sus asociados, facilitando a través de esta función una protección más extensa y el goce efectivo del derecho de los trabajadores.”

De lo anterior, podemos inferir que el principio pro persona, señalado en el párrafo segundo del artículo 1º constitucional, permite a las organizaciones sindicales, en cuanto centros de protección de los trabajadores (no extensivo a los gremios patronales), el goce de los derechos reconocidos en la propia Carta Magna, y, por tal, en los tratados internacionales, en materia de, o que contengan, derechos humanos, de los que México es Estado parte.

Lo anterior, reiteramos, es una obligación del Estado mexicano, y de este Congreso de la Unión en especial, a la luz de lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 1o. constitucional:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De ahí la necesidad de adecuar la normativa expresada en nuestra legislación secundaria del artículo 123 constitucional, que es la referida Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para garantizar el pleno derecho de libertad sindical.

Para lo anterior, en la presente iniciativa propone:

-Que se modifiquen los artículos 22, 41, 47, 48 bis, 110, 121, 133, 153-A, 153-E, 155, 204, 245 Bis, 250, 251, 277,

278, 353-P, 387, 388, 390 Bis, 390 Ter, 391, 395, 396, 402, 403, 431, 432, 587, 923, 927, 983 y 994, se adiciona una fracción XX bis, al artículo 132, y un párrafo al artículo 364, de la Ley Federal del Trabajo, integrando la participación, en los diversos considerandos señalados, de los distintos sindicatos constituidos en los respectivos centros de trabajo.

-Que se abroge el artículo 389 de la Ley Federal del Trabajo.

-Que se modifiquen los artículos 9º, 43, 46, 46 Bis, 49, 54, 62 y 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, agregando la participación, en los diversos considerandos señalados, a los distintos sindicatos constituidos en los respectivos centros de trabajo.

Cuadro comparativo de reforma a los diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Ley Federal del Trabajo	
Artículo original	Propuesta de reforma
<p>Artículo 22. ...</p> <p>Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, correspondiente a alguno de los constituidos en el centro de trabajo, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución a alguno de los sindicatos correspondientes constituidos en el centro de trabajo o a los trabajadores.</p>
<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. Engañarlo al trabajador o en su caso, al sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al trabajador.</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. Engañarlo al trabajador o en su caso, a alguno de los sindicatos que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al trabajador.</p>
<p>II. a XV. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. a XV. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48 Bis. Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera concluyente se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:</p>	<p>Artículo 48 Bis. Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera concluyente se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:</p> <p>I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:</p>

a) a c) (...)	a) a c) (...)
f) Demandar la titularidad de un contrato colectivo de trabajo sin tener trabajadores afiliados al sindicato que labore en el centro de trabajo de cuyo contrato se reclama.	f) Demandar la titularidad de un contrato colectivo de trabajo sin tener trabajadores afiliados a alguno de los sindicatos que labore en el centro de trabajo de cuyo contrato se reclama.
II. (...)	II. (...)
...	...
Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:	Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:
I a V. (...)	I a V. (...)
VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.	VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo.
VII. (...)	VII. (...)
Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:	Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:
I. ...	I. ...
II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas.	II. Dentro de los treinta días siguientes, alguno de los sindicatos que sea titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas.
III. (...)	III. (...)
IV. (...)	IV. (...)
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:
I a IX. (...)	I a IX. (...)

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:
I a III. (...)	I a III. (...)
IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;	IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, cualquiera que sea este , o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;
V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;	V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir la formación o el desarrollo de la actividad sindical de uno o varios sindicatos , mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;
VI a XVI. (...)	VI a XVI. (...)
XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y	XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, cualquiera que sea este , y
XVIII. (...)	XVIII. (...)
Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.	Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo o la mayoría de sus trabajadores.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 153-E. ...	Artículo 153-E. ...
I a V. (...)	I a V. (...)
Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y	Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;	X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato, cualquiera que sea este , o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;
XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;	XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo, cualquiera que sea este , y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
XII a XIX. (...)	XII a XIX. (...)
XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;	XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;
Sin correlativo.	XX bis. Permitir la creación de uno o más sindicatos, dentro de los parámetros exigidos por esta Ley.
XXI a XXXII. (...)	XXI a XXXII. (...)
XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.	XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato, cualquiera que sea este , cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-I, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y sindicatos que laboran en dichas empresas.	Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-I, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y alguno de los sindicatos que laboran en dichas empresas.
Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependan económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y por que tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.	Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependan económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y por que tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación de alguno de los sindicatos constituidos en su centro de trabajo al que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.
Artículo 204. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:	Artículo 204. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
I a V. (...)	I a V. (...)
VI. Permitir a los trabajadores que faltan a sus labores para desempeñar comisiones del Estado o de su sindicato, en las mismas condiciones a que se refiere la fracción anterior;	VI. Permitir a los trabajadores que faltan a sus labores para desempeñar comisiones del Estado o de alguno de los sindicatos al que pertenezcan, en las mismas condiciones a que se refiere la fracción anterior;
VII a X. (...)	VII a X. (...)
Artículo 245 Bis. La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con un sindicato (grupal de pilotos o sobrecargos, si la mayoría de los trabajadores de la misma	Artículo 245 Bis. La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con alguno de los sindicatos gremiales de pilotos o sobrecargos constituidos en su centro de trabajo , si la mayoría de los trabajadores de la

<p>profesión manifiestan su voto a favor del sindicato gremial.</p> <p>El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.</p>	<p>misma profesión manifiestan su voto a favor de uno de estos sindicatos gremiales señalados.</p> <p>El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos, cualquiera que sea este, podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.</p>
<p>Artículo 250. ...</p> <p>Si en las mismas condiciones los abandonan, volverán a ocuparlos al desaparecer las causas que motivaron el abandono. En estos casos, se harán previamente las investigaciones respectivas, con intervención de los representantes del sindicato y de la empresa, y si de ellas resulta responsabilidad a los trabajadores afectados, o se comprobó que voluntariamente despidieron o perjudicaron los intereses de la empresa, serán separados de sus empleos. Los trabajadores que hayan ocupado los puestos abandonados tendrán la categoría de interinos, y al ser reinstalados los titulares continuarán trabajando en los empleos que tenían con anterioridad o en los que quedan vacantes.</p>	<p>Artículo 250. ...</p> <p>Si en las mismas condiciones los abandonan, volverán a ocuparlos al desaparecer las causas que motivaron el abandono. En estos casos, se harán previamente las investigaciones respectivas, con intervención de los representantes de alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo y de la empresa, y si de ellas resulta responsabilidad a los trabajadores afectados, o se comprobó que voluntariamente despidieron o perjudicaron los intereses de la empresa, serán separados de sus empleos. Los trabajadores que hayan ocupado los puestos abandonados tendrán la categoría de interinos, y al ser reinstalados los titulares continuarán trabajando en los empleos que tenían con anterioridad o en los que quedan vacantes.</p>
<p>Artículo 251. Los trabajadores que hayan sido separados por reducción de personal o de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho procedan, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si éstos vuelven a crearse; y también para que se los llame al servicio en el ramo de trabajo de donde salieron, siempre que continen perteneciendo a los sindicatos que celebraron los contratos colectivos.</p>	<p>Artículo 251. Los trabajadores que hayan sido separados por reducción de personal o de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho procedan, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si éstos vuelven a crearse; y también para que se los llame al servicio en el ramo de trabajo de donde salieron, siempre que continen perteneciendo a los sindicatos que celebraron los contratos colectivos, cualesquiera que sean estos.</p>
<p>Artículo 277. En los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación</p>	<p>Artículo 277. En los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación</p>

<p>o de invalidar que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.</p> <p>...</p>	<p>o de invalidar que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato, cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo, o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 278. En los contratos colectivos podrá estipularse la constitución de un fondo afecto al pago de responsabilidades por concepto de pérdidas o averías. La cantidad correspondiente se entregará a la institución bancaria nacional que se señale en el contrato colectivo, la que cubrirá los pagos correspondientes por convenio entre el sindicato y el patrón, o mediante resolución del Tribunal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 278. En los contratos colectivos podrá estipularse la constitución de un fondo afecto al pago de responsabilidades por concepto de pérdidas o averías. La cantidad correspondiente se entregará a la institución bancaria nacional que se señale en el contrato colectivo, la que cubrirá los pagos correspondientes por convenio entre alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo y el patrón, o mediante resolución del Tribunal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 353 P. Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial.</p>	<p>Artículo 353 P. Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución, cualquiera que sea este de los constituidos en dichos establecimientos académicos, recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial.</p>
<p>Artículo 364. Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 364. Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.</p> <p>Podrá constituirse más de un sindicato dentro de cada centro de trabajo, conforme a los parámetros establecidos en el párrafo anterior</p>

<p>Las federaciones y confederaciones deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales.</p> <p>Artículo 387. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo; para dar cumplimiento a los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, el sindicato solicitante deberá contar previamente con la Constancia de Representatividad expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a que hace referencia el artículo 390 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las Federaciones y confederaciones deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales.</p> <p>Artículo 387. El patrón que emplee trabajadores miembros de alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo, tendrá la obligación de celebrar, cuando lo solicite, un contrato colectivo con cada uno de ellos; para dar cumplimiento a los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, el sindicato solicitante, cualquiera que sea este, deberá contar previamente con la Constancia de Representatividad expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a que hace referencia el artículo 390 Bis.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 388. Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y</p> <p>III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de trabajadores a su favor sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que voten por el sindicato de empresa o de industria.</p> <p>El voto de los trabajadores será conforme al procedimiento contemplado en el artículo 390 Bis. El sindicato o sindicatos que conforme a lo dispuesto en el presente capítulo obtengan la mayoría de trabajadores, según sea el caso, obtendrán la Constancia de Representatividad correspondiente a fin de solicitar la celebración</p>	<p>Artículo 388. Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos constituidos que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y</p> <p>III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, independientemente que el número de trabajadores a su favor sea o no mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que voten por el sindicato de empresa o de industria.</p> <p>El voto de los trabajadores será conforme al procedimiento contemplado en el artículo 390 Bis.</p>

<p>y firma del contrato colectivo de trabajo en términos del artículo 387.</p> <p>Artículo 389. La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo. Para tal efecto, el sindicato deberá de promover el procedimiento especial colectivo contemplado en el artículo 897 y subsiguientes de la presente Ley ante el Tribunal competente.</p> <p>Artículo 390 Bis. Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículo 390 Ter. ...</p>	<p>Artículo 389. Abrogado.</p> <p>Artículo 390 Bis. Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos, cualesquiera sean estos, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículo 390 Ter. ...</p>
---	---

I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.	I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores, cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo, dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.
...	...
II. ...	II. ...
a) a h)	a) a h)
III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:	III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:
a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley, y	a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, cualquiera de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo que lo haya celebrado procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley, y
b) ...	b) ...
IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:	IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato respectivo, de los constituidos en el centro de trabajo, podrá:
a) a b) (...)	a) a b) (...)
...	...
Artículo 391. ...	Artículo 391. ...
I. a X. (...)	I. a X. (...)
Tos contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, entendiéndose como tal la que establece que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o expulsión del mismo,	Tos contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, entendiéndose como tal la que establece que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato respectivo, de alguno de los constituidos en el centro de trabajo, por

podrán ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón.	renuncia o expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón.
...	...
...	...
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
Artículo 395. En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en el de la cláusula de exclusión. La sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo.	Artículo 395. En el contrato colectivo, no podrá establecerse que el patrón admita exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. En este sentido, tampoco podrá aplicarse discriminación alguna en perjuicio de los trabajadores que no formen parte de algún sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que alguno de los sindicatos solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en el de la cláusula de exclusión. La sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo.
Artículo 396. Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.	Artículo 396. Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros de alguno de los sindicatos constituido en el centro de trabajo que lo hayan celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.
Artículo 402. Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.	Artículo 402. Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.
Artículo 403. En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento.	Artículo 403. En los casos de disolución de alguno de los sindicatos de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento.
Artículo 431. El sindicato y los trabajadores podrán solicitar cada seis meses del Tribunal que verifique si subsisten las causas que originaron la suspensión. Si el Tribunal resuelve que no subsisten, fijará un término no mayor de	Artículo 431. El sindicato, cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo, y los trabajadores podrán solicitar cada seis meses del Tribunal que verifique si subsisten las causas que originaron la

treinta días, para la reanudación de los trabajos. Si el patrón no los reanuda, los trabajadores tendrán derecho a la indemnización señalada en el artículo 50.	suspensión. Si el Tribunal resuelve que no subsisten, fijará un término no mayor de treinta días, para la reanudación de los trabajos. Si el patrón no los reanuda, los trabajadores tendrán derecho a la indemnización señalada en el artículo 50.
Artículo 432. El patrón deberá anunciar con toda oportunidad la fecha de reanudación de los trabajos. Dará aviso al sindicato, y llamará por los medios que sean adecuados, a juicio del Tribunal, a los trabajadores que prestaban sus servicios en la empresa cuando la suspensión fue decretada, y estará obligado a reponerlos en los puestos que ocupaban con anterioridad, siempre que se presenten dentro del plazo que fije el mismo patrón, que no podrá ser menor de treinta días, contado desde la fecha del último llamamiento.	Artículo 432. El patrón deberá anunciar con toda oportunidad la fecha de reanudación de los trabajos. Dará aviso al sindicato, cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo, y llamará por los medios que sean adecuados, a juicio del Tribunal, a los trabajadores que prestaban sus servicios en la empresa cuando la suspensión fue decretada, y estará obligado a reponerlos en los puestos que ocupaban con anterioridad, siempre que se presenten dentro del plazo que fije el mismo patrón, que no podrá ser menor de treinta días, contado desde la fecha del último llamamiento.
...	...
Artículo 587. ...	Artículo 587. ...
I. (...)	I. (...)
II. (...)	II. (...)
a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores ³¹ .	a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por alguno de los sindicatos, federaciones o confederaciones constituidos de conformidad con esta Ley, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores ³¹ .
b) a d) (...)	b) a d) (...)
Artículo 923. No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, salvo que dicho contrato no haya sido revisado en los últimos cuatro años. El Tribunal, antes de iniciar el trámite de	Artículo 923. No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por alguno de los sindicatos que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, salvo que dicho contrato no haya sido revisado en los últimos cuatro años. El Tribunal, antes de iniciar

cualquier emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de lo anterior y notificarle por escrito la resolución al promovente.	el trámite de cualquier emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de lo anterior y notificarle por escrito la resolución al promovente.
Artículo 927. La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:	Artículo 927. La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el periodo de huelga por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.	V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato correspondiente, cualquiera que sea este, se podrá prorrogar o ampliar el periodo de huelga por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.
...	...
Artículo 983. En los procedimientos a que se refiere este capítulo, el trabajador, sindicato o patrón interesado podrá concurrir al Tribunal competente, solicitando oralmente o por escrito la intervención del mismo y señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba, o la diligencia que se pide se lleve a cabo.	Artículo 983. En los procedimientos a que se refiere este capítulo, el trabajador, sindicato o patrón interesado podrá concurrir al Tribunal competente, solicitando oralmente o por escrito la intervención del mismo y señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba, o la diligencia que se pide se lleve a cabo.
...	...
Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:	Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:
I. a III. (...)	I. a III. (...)
IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132 ³² .	IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por las fracciones XV y XX bis del artículo 132 ³² .
V. a VIII. (...)	V. a VIII. (...)

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.	
Artículo original	Propuesta de reforma
Artículo 9º. Los trabajadores de base deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la dependencia oyendo al sindicato.	Artículo 9º. Los trabajadores de base deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la dependencia oyendo al sindicato correspondiente de alguno de los constituidos en el centro de trabajo.
Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley: I. a X. (...)	Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley: I. a X. (...) XI. Permitir la constitución de uno o más sindicatos en sus centros de trabajo.
Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas: I. a IV. (...) V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes: a) a i) (...) j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria. ... Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si este no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de	Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas: I. a IV. (...) V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes: a) a i) (...) j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria. ... Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente, de alguno de los constituidos en el centro de trabajo; pero si este no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de

plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento. ... Artículo 46 Bis. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical. ... Artículo 49. En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo. Artículo 54. En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan. Artículo 62. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo,	Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento. ... Artículo 46 Bis. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical. ... Artículo 49. En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo. Artículo 54. En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan. Artículo 62. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo,
---	--

una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato. ... Artículo 69. Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. 	una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente, cualquiera que sea este de entre los constituidos en el centro de trabajo, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato. ... Artículo 69. Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir uno o más sindicatos dentro de un centro de trabajo, sin necesidad de autorización previa.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Artículo Primero. Se modifican los artículos 22, 41, 47, 48 bis, 110, 121, 133, 153-A, 153-E, 155, 204, 245 Bis, 250, 251, 277, 278, 353-P, 387, 388, 390 Bis, 390 Ter, 391, 395, 396, 402, 403, 431, 432, 587, 923, 927, 983 y 994, se adiciona una fracción XX bis, al artículo 132, y un párrafo al artículo 364, y se abroga el artículo 389 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, **correspondiente a alguno de los constituidos en el centro de trabajo**, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Artículo 41. ...

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la **substitución a alguno de los sindicatos correspondientes constituidos en el centro de trabajo** o a los trabajadores.

Artículo 47. ...

I. Engañarlo al trabajador o en su caso, **a alguno de los sindicatos** que lo hubiese propuesto o recomendado con

certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.

II. a XV. (...)

...

...

...

...

Artículo 48 Bis. Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:

I. Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:

...

f) Demandar la titularidad de un contrato colectivo de trabajo sin tener trabajadores afiliados **a alguno de los sindicatos** que labore en el centro de trabajo de cuyo contrato se reclame.

II. (...)

...

Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. a V. (...)

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de **alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo.**

VII. (...)

Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I. ...

II. Dentro de los treinta días siguientes, **alguno de los sindicatos que sea** titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder

por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas.

III. (...)

IV. (...)

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a IX. (...)

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato, **cualquiera que sea este**, o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo, **cualquiera que sea este**, y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. a XIX. (...)

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que

dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XX Bis. Permitir la creación de uno o más sindicatos, dentro de los parámetros exigidos por esta Ley.

XXI. a XXXII. (...)

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato, **cualquiera que sea este**, cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a III. (...)

IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, **cualquiera que sea este**, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir **la** formación o el desarrollo de la actividad sindical **de uno o varios sindicatos**, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

VI. a XVI. (...)

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, **cualquiera que sea este**, y

XVIII. (...)

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y **alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo** o la mayoría de sus trabajadores.

...

...

...

...

Artículo 153-E. ...

I. a V. (...)

Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-J, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y **alguno de los** sindicatos que laboran en dichas empresas.

Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación de **alguno de los sindicatos constituidos en su centro de trabajo** al que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.

Artículo 204. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a V. (...)

VI. Permitir a los trabajadores que falten a sus labores para desempeñar comisiones del Estado o **de alguno de los sindicatos al que pertenezcan**, en las mismas condiciones a que se refiere la fracción anterior;

VII. a X. (...)

Artículo 245 Bis. La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con **alguno de los sindicatos gremiales** de pilotos o sobrecargos **constituidos en su centro de trabajo**, si la mayoría de los trabajadores de la misma profesión manifiestan su voto a favor **de uno de estos sindicatos gremiales señalados**.

El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos, **cualquiera que sea este**, podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

Artículo 250. ...

Si en las mismas condiciones los abandonan, volverán a ocuparlos al desaparecer las causas que motivaron el abandono. En estos casos, se harán previamente las investigaciones respectivas, con intervención de los representantes **de alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo** y de la empresa, y si de ellas resulta responsabilidad a los trabajadores afectados, o se comprueba que voluntariamente descuidaron o perjudicaron los intereses de la empresa, serán separados de sus empleos. Los trabajadores que hayan ocupado los puestos abandonados tendrán la categoría de interinos, y al ser reinstalados los titulares continuarán trabajando en los empleos que tenían con anterioridad o en los que queden vacantes.

Artículo 251. Los trabajadores que hayan sido separados por reducción de personal o de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho procedan, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si éstos vuelven a crearse y también para que se les llame al servicio en el ramo de trabajo de donde salieron, siempre que continúen perteneciendo a los sindicatos que celebraron los contratos colectivos, **cualesquiera que sean estos**.

Artículo 277. En los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato, **cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo**, o en un reglamento

especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.

...

Artículo 278. En los contratos colectivos podrá estipularse la constitución de un fondo afecto al pago de responsabilidades por concepto de pérdidas o averías. La cantidad correspondiente se entregará a la institución bancaria nacional que se señale en el contrato colectivo, la que cubrirá los pagos correspondientes por convenio entre **alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo** y el patrón, o mediante resolución del Tribunal.

...

Artículo 353-P. Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución, **cualquiera que sea este de los constituidos en dichos establecimientos académicos**, recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial.

Artículo 364. Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.

Podrá constituirse más de un sindicato dentro de cada centro de trabajo, conforme a los parámetros establecidos en el párrafo anterior

Las federaciones y confederaciones deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales.

Artículo 387. El patrón que emplee trabajadores miembros de **alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo**, tendrá la obligación de celebrar, **cuando lo solicite, un contrato colectivo con cada uno de ellos**; para dar cumplimiento a los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, el sindicato solicitante, cualquiera que sea este, deberá contar previa-

mente con la Constancia de Representatividad expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a que hace referencia el artículo 390 Bis.

...

...

Artículo 388. Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:

I. (...)

II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos **constituidos** que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y

III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, **independientemente** que el número de trabajadores a su favor sea o no mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que voten por el sindicato de empresa o de industria.

El voto de los trabajadores será conforme al procedimiento contemplado en el artículo 390 Bis.

Artículo 389. Abrogado.

Artículo 390 Bis. Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que **alguno de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo** obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:

I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos, **cualesquiera sean estos**, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la

actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.

II. (...)

Artículo 390 Ter. ...

I. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores, **cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo**, dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

...

II...

a) a h)

III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, **cualquiera de los sindicatos constituidos en el centro de trabajo que lo haya celebrado** procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley, y

b) ...

IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato **respectivo, de los constituidos en el centro de trabajo**, podrá:

a) a b) (...)

...

Artículo 391. ...

I. a X. (...)

Los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, entendiéndose como tal la que establece que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato respectivo, **de alguno de los constituidos en el centro de trabajo**, por renuncia o expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón.

...

...

I. a VI. (...)

Artículo 395. En el contrato colectivo, **no** podrá establecerse que el patrón **admite** exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. **En este sentido, tampoco podrá aplicarse discriminación alguna en perjuicio** de los trabajadores que no formen parte de algún sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que **alguno de los sindicatos** solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión. La sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo.

Artículo 396. Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros **de alguno de los sindicatos constituido en el centro de trabajo que lo hayan celebrado**, con la limitación consignada en el artículo 184.

Artículo 402. Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, **cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo**, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

Artículo 403. En los casos de disolución **de alguno de los sindicatos** de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 431. El sindicato, **cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo**, y los trabajadores

podrán solicitar cada seis meses del Tribunal que verifique si subsisten las causas que originaron la suspensión. Si el Tribunal resuelve que no subsisten, fijará un término no mayor de treinta días, para la reanudación de los trabajos. Si el patrón no los reanuda, los trabajadores tendrán derecho a la indemnización señalada en el artículo 50.

Artículo 432. El patrón deberá anunciar con toda oportunidad la fecha de reanudación de los trabajos. Dará aviso al sindicato, **cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo**, y llamará por los medios que sean adecuados, a juicio del Tribunal, a los trabajadores que prestaban sus servicios en la empresa cuando la suspensión fue decretada, y estará obligado a reponerlos en los puestos que ocupaban con anterioridad, siempre que se presenten dentro del plazo que fije el mismo patrón, que no podrá ser menor de treinta días, contado desde la fecha del último llamamiento.

...

...

Artículo 587. ...

I. (...)

II. (...)

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por **alguno de los sindicatos, federaciones o confederaciones constituidos de conformidad con esta Ley**, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores”.

b) a d) (...)

Artículo 923. No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por **alguno de los sindicatos** que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, salvo que dicho contrato no haya sido revisado en los últimos cuatro años. El Tribunal, antes de iniciar el trámite de cualquier emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de lo anterior y notificarle por escrito la resolución al promovente.

Artículo 927. La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:

I. a IV. (...)

V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato **correspondiente, cualquiera que sea este**, se podrá prorrogar o ampliar el período de prehuella por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.

...

Artículo 983. En los procedimientos a que se refiere este capítulo, el trabajador, sindicato **-cualquiera que sea este-** o patrón interesado podrá concurrir al Tribunal competente, solicitando oralmente o por escrito la intervención del mismo y señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba, o la diligencia que se pide se lleve a cabo.

...

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a III. (...)

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por **las fracciones XV y XX Bis** del artículo 132;

V. a VIII. (...)

Artículo Segundo. Se modifican los artículos 9o., 43, 46, 46 Bis, 49, 54, 62 y 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Los trabajadores de base deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la dependencia oyendo al sindicato **correspondiente de alguno de los constituidos en el centro de trabajo.**

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I. a X. (...)

XI. Permitir la constitución de uno o más sindicatos en sus centros de trabajo.

Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I. a IV. (...)

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) a i) (...)

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

...

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente, **de alguno de los constituidos en el centro de trabajo**; pero si este no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

...

Artículo 46 Bis. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, **cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo**, en la que

con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

...

Artículo 49. En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, **cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo.**

Artículo 54. En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, **cualquiera que sea este de los constituidos en el centro de trabajo**, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Artículo 62. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato **correspondiente, cualquiera sea este de entre los constituidos en el centro de trabajo**, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50 por ciento libremente por los Titulares y el restante 50 por ciento por los candidatos que proponga el Sindicato.

...

Artículo 69. Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir **uno o más** sindicatos dentro de un centro de trabajo, sin necesidad de autorización previa.

...

...

...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor un año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Desde la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán sin efecto todas las disposiciones que contravengan al mismo.

Notas

1 Sánchez, Valentina T., “FMI: el covid-19 llevará a la peor recesión global desde 1929”, París, France 24, 09 de abril de 2020, disponible en

<https://bit.ly/2V6iumr>.

2 Idem

3 BM, “La covid-19 (coronavirus) hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial”, Washington DC, Banco Mundial, 08 de junio de 2020, disponible en

<https://bit.ly/2XXm0B1>

4 Cepal, América Latina y el Caribe ante la pandemia del covid-19, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020, p. 3.

5 “Economía de Estados Unidos se encogería 5.0% en 2020 por causa del coronavirus”, México, El Economista, 08 de abril de 2020, disponible en

<https://bit.ly/3eXJjAZ>

6 “Economía china sufre una histórica contracción”, Berlín, Deutsche Welle, 17 de abril de 2020, disponible en

<https://bit.ly/35oNjN7>

7 Cepal, América Latina y el Caribe ante la pandemia del covid-19, op. cit., p. 3.

8 BM, Global Economic Prospects, Washington DC, Banco Mundial, 2020, p. 207.

9 “FMI prevé caída de 4,5% de la economía chilena este año, el doble que los expertos nacionales”, Santiago de Chile, Radio Cooperativa, 14 de abril de 2020, disponible en

<https://bit.ly/34FnhOS>

10 BM, Global Economic Prospects, op. cit., p. 208.

11 Guterres, Antonio, covid-19, “lo superaremos juntos”, Nueva York, Organización de las Naciones Unidas, abril de 2020, disponible en

<https://bit.ly/3a7TkrC>

12 Cepal, América Latina y el Caribe ante la pandemia del covid-19, op. cit., p. 5.

13 OIT, “Según la OIT y Unicef, millones de niños podrían verse obligados a realizar trabajo infantil como consecuencia de la covid-19”, op. cit.

14 Cueva, Mario de la, El Nuevo Derecho del Trabajo, México, Porrúa, 1998, pp. 70-81.

15 Carbajal, Braulio, “En economía informal 56.7% de trabajadores en México”, México, La Jornada, 16 de diciembre de 2019, disponible en

<https://bit.ly/3eiYMLI>

16 [1] Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 01 de abril de 1970.

17 Sánchez Castañeda, Alfredo, Las transformaciones del derecho del trabajo, México, UNAM, 2006.

18 Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de mayo de 1981.

19 Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 1981.

20 Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de octubre de 1950.

21 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 solicitada por la República de Panamá. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 Y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1.A y B del Protocolo de San Salvador), San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016.

22 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016..., op. cit., párr. 85-105.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de enero de 2021.— Diputada Araceli Ocampo Manzanares (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Alejandro Mojica Toledo, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado **Alejandro Mojica Toledo**, del Grupo Parlamentario Morena, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y la fracción 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La ciencia médica en el concierto de las naciones obliga de manera natural a la actualización y competencia, a partir de un proceso de globalización entendido este, como el fenómeno más importante y trascendente de la era actual, al ser éste multidimensional que aumenta la interdependencia de los países en el mundo a través del entrelazamiento de espacios, sociedades, conocimientos, procesos, territorios, etc. y así formar “comunidades-región”, donde su interacción se orienta a la transformación e innovación con sistemas de conducción flexibles que hacen frente de manera continua y progresiva a los retos socioeconómicos, políticos, científicos, tecnológicos, etc. que, aunque tiene aspectos positivos y negativos, así como ventajas y desventajas, también ofrece grandes oportunidades de mejorar la calidad de vida de los seres humanos.

En ese tenor, es de observar que la medicina siendo una ciencia tan antigua como la humanidad misma y como parte de la globalización, también se ha visto impactada en función

de los procesos del desarrollo científico, tecnológico, de las comunicaciones, del incremento poblacional y de su dinámica, entre otros factores, produciéndose en ella innovaciones significativas y de avanzada, en torno a la investigación, la práctica, la formación o instrucción y la política administrativa respecto de la atención a la salud.

Por mandato constitucional, corresponde al Estado ser el garante de cumplir y hacer cumplir, las políticas públicas, que permitan la actualización de los marcos jurídicos, constitucionales y legales, que propicien la armonización de dichos preceptos, con la realidad social, la cual, en la mayoría de los casos, rebasa en todo, cualquier expectativa, y en donde la ciencia médica, no puede ni debe quedar rezagada, ante dicha realidad. Así pues, es importante señalar, que en el último siglo el avance de la medicina ha sido impresionante, pese a las limitaciones económicas que provocan frecuentemente que países en desarrollo pospongan la implementación de nuevas tecnologías, pues el aprovechar la ventana de oportunidad para desarrollar la medicina representa un elemento fundamental para el desarrollo económico y el bienestar de toda sociedad.

Al ser el Congreso federal, el espacio de reflexión jurídico, para incidir a través de nuevos ordenamientos, que permitan a la ciencia médica estar a la vanguardia y en armonía con la globalización, es por lo anterior que nos permitimos someter a la consideración de esa asamblea legislativa, a través del diputado federal por el primer distrito electoral de Morelos, Alejandro Mojica Toledo, la siguiente iniciativa, de reforma y adición al artículo 3, 103 Bs, 314, 315, 316, 316 Bis, 316 Bis I, 338, 341, 341 Bis de la última reforma publicada de la Ley General de Salud, publicada el 12 de julio del 2018; toda vez que lo escrito en los artículos de referencia sólo se refieren a las células troncales hematopoyéticas y no a las no hematopoyéticas mesenquimales siendo en el ámbito de la medicina regenerativa el amplio conocimiento de las células progenitoras provenientes de otros tejidos como: el adiposo, de cordón umbilical y pulpa dental por lo que en atención a las siguientes consideraciones, tendientes a la justificación de la propuesta informamos.

Bajo esta visión y debido a los avances de la medicina en diversas especialidades, el gobierno de México a través de la Cofepris ha dado la oportunidad de autorizar clínicas de medicina regenerativa y disposición de células progenitoras mesenquimales expidiéndose, las primeras licencias en el 2013.

En la fecha actual se han aprobado más de 40 licencias para clínicas y hospitales y 11 para Bancos de células progenitoras mesenquimales.

En esta última área, los avances se han orientado principalmente a la especialidad médica en longevidad que es una especialidad médica en México y trata del conocimiento relacionado con la biología celular y la evolución de las células y órganos y que componen a los humanos y el conocimiento de las transformaciones en su vida; así sus objetivos son preservar la funcionalidad de las células a través de terapias de desintoxicación, nutrición, revitalización, prevención y regeneración celular, teniendo una estrecha relación con la genética a través del conocimiento del exoma de nuestros genes, así como la nutrigenómica y farmacogenómica y la terapia celular siendo un campo interdisciplinario de investigación y de aplicaciones clínicas enfocadas a la reparación, reposición o regeneración de células, tejidos u órganos para restaurar la función dañada, que utiliza una combinación de aspectos tecnológicos que van más allá del tradicional trasplante y terapias de reemplazo como: el uso de células troncales (progenitoras o madre) mesenquimales no hematopoyéticas provenientes de tejido adiposo, tejido del cordón umbilical y pulpa dental, de médula ósea amarilla y las hematopoyéticas provenientes de la médula ósea roja, sangre periférica y sangre de cordón umbilical aplicadas por médicos especialistas en hematología; así también la ingeniería genética, de tejidos y las terapias génicas y celular avanzadas se orientan a la sustitución o regeneración de células humanas, tejidos u órganos con la finalidad de restaurar o restablecer su función normal, toda vez que se ha descubierto que algunas células de manera natural o artificialmente tienen la capacidad de reproducirse y generar otros tejidos distintos, en otras palabras, son auto renovables y cuentan con el potencial de dividirse indefinidamente, sin perder sus propiedades y llegar a producir células especializadas a través de los procesos denominados “diferenciación” 3 y “plasticidad clonogénica” 4.

Procedimiento 5: Método de ejecutar algunas cosas.

Diferenciación: Conjunto de cambios en la estructura o en la función de una célula, órgano u organismo que conducen a su especialización.

Plasticidad clonogénica: Es la diferenciación hacia tejidos de diferentes capas embrionarias como ectodermo y endodermo.

Cabe destacar que los avances ocurridos en la medicina regenerativa se deben en gran parte a la investigación con células madre (progenitoras o troncales) 1, debido a la capacidad de éstas para diferenciarse y transformarse en diferentes tipos de célula humana, lo que ha generado gran expectativa en la medicina respecto a su utilización clínica para mejorar o disminuir los impactos y costos de tratamiento de enfermedades degenerativas y crónico-degenerativas como son: diabetes mellitus, artropatías, inmunodeficiencias, enfermedades, neurológicas como Alzheimer, parkinson, esclerosis múltiple, pie diabético, endometriosis(esterilidad) y quemaduras entre otras afecciones.

Es por ello que científicos en áreas de la salud, ingeniería y biología, entre otras afines a la medicina regenerativa, sobresaliendo en este rubro la empresa Cytora que ha obtenido 102 patentes y están en proceso 65 están optimistas que acordes con los avances en la medicina regenerativa donde tienen la posibilidad de proponer nuevos tipos de tratamiento en la Prevención y el control de enfermedades crónico-degenerativas. Es importante citar los últimos avances que se tienen en el tratamiento de las inmunodeficiencias como el cáncer y el sida, que han tenido resoluciones positivas incluso de curación como se cita recientemente con el trasplante células progenitoras mesenquimales de médula ósea, y cordón umbilical.

Es así que La FDA (Agencia del gobierno estadounidense responsable de la regulación de medicamentos y alimentos) concede a TiGenix (compañía biofarmacéutica) la denominación de medicamento huérfano para Cx601 para el tratamiento de las fisuras anales crónicas. Lovaina (Bélgica) - 23 de octubre de 2017. Siendo la primera resolución por la FDA que es de impacto mundial.

Importante considerar que los premios Nobel de la Medicina de 5 años recientes; fueron galardonados en trabajos de terapia celular y áreas afines a la medicina regenerativa.

El Nobel de Medicina 2012. El científico británico John B. Gurdon, y el japonés Shinya Yamanaka, han ganado el premio por sus investigaciones pioneras en clonación y células madre.

“Sus descubrimientos han revolucionado nuestra comprensión de cómo se desarrollan las células y los organismos”, destaca la asamblea Nobel en el comunicado en el que anuncia la concesión del premio. Estos avances “han creado nuevas oportunidades para investigar

enfermedades y desarrollar métodos para diagnósticos y terapias”.

El premio Nobel del 2013. Los investigadores James Rothman, Randy W. Schekman y Thomas C. Südhof han sido galardonados por sus descubrimientos en Fisiología celular sobre los mecanismos de regulación del tráfico de vesículas. Se trata de un “importante sistema de transporte en nuestras células” que podría permitir en el futuro curar trastornos inmunológicos y encontrar una solución a la diabetes, entre otros, según se ha anunciado en el Instituto Karolinska de Estocolmo (Suecia).

Los tres investigadores, dos estadounidenses y un alemán, han resuelto el misterio de cómo la célula organiza su sistema de transporte, según explica el Instituto Karolinska en una publicación. Cada célula es una fábrica que produce y exporta moléculas. Por ejemplo, la insulina se fabrica y se libera en la sangre y las señales químicas llamadas neurotransmisores se envían de una célula nerviosa a otra.

El sistema es fundamental para varios procesos fisiológicos en los que debe controlarse la fusión de vesículas, que va desde la señalización en el cerebro, hasta la liberación de hormonas y citoquinas inmunes.

El transporte defectuoso de vesículas se produce en distintas enfermedades que incluyen una serie de trastornos neurológicos e inmunológicos, así como en la diabetes. Sin esta organización precisa la célula podría caer en el caos.

El premio Nobel del 2014. La Academia Sueca ha otorgado el premio Nobel de Medicina 2014 al estadounidense John O’Keefe y al matrimonio noruego formado por May Britt Moser y Edvard I. Moser “por sus descubrimientos de células que constituyen el ‘GPS cerebral’, un sistema interno en las células del cerebro que nos permite orientarnos en el espacio. ¿Cómo sabemos dónde estamos y somos capaces de encontrar el camino para llegar de un lugar a otro? ¿Cómo podemos almacenar dicha información para utilizarla la próxima vez que tracemos el mismo camino? Estas son algunas claves resueltas gracias a su trabajo.

De ahí surgió su idea de que estas ‘células de posicionamiento’ podían formar una especie de mapa de la habitación, es decir, que la memoria de un entorno puede almacenarse como una combinación específica de las actividades de dichas células en el hipocampo

El premio nobel del 2016 fue otorgado al japonés Yoshinori Ohsumi por sus investigaciones sobre el mecanismo de autofagia -un procedimiento para degradar y reciclar componentes celulares-, según anunció este lunes el Instituto Karolinska de Estocolmo. “Las mutaciones de los genes de la autofagia pueden provocar enfermedades y el proceso autofágico está implicado en varias afecciones como el cáncer y las enfermedades neurológicas”.

Con el premio Nobel del 2017 fueron galardonados Jeffrey C. Hall, Michael Rosbash y Michael W. Young de EE.UU. “Por sus descubrimientos de mecanismos moleculares que controlan el ritmo circadiano”. como “el descubrimiento de un mecanismo fundamental que subyace en aspectos muy importantes de la fisiología: cómo nuestras células pueden mantener el tiempo”. Su trabajo revela los mecanismos moleculares que controlan nuestros relojes biológicos. “Sus descubrimientos explican cómo las plantas, los animales y los seres humanos adaptan su ritmo biológico para que se sincronice con las revoluciones de la Tierra”.

Un trabajo terminado acerca del tratamiento de la investigación biomédica es el tratamiento de la periodontitis con fibroblastos clinical.trial.gov; en este campo aún tiene mucho por explorar, y están en proceso más de 200 trabajos de investigación en células progenitoras o madre en diferentes etapas y se publican más de 20 revistas mensuales a nivel internacional y se ha creado toda una tecnología con equipos de vanguardia para el equipamiento de bancos y clínicas con varias empresas y tener la mejor tecnología mundial para el proceso y aplicación terapéutica de células progenitoras mesenquimales y con la participación cada vez mayor de empresas a nivel internacional los resultados utilizando la impresión de tejidos, y órganos y la participación a nivel gubernamental de más hospitales donde desde hace varios años han tenido resultados positivos en el tratamiento con células madre no hematopoyéticas para el tratamiento de pie diabético y de quemados con filetes de placenta. Hace que la aplicación clínica en ciertos campos de aplicación avance rápidamente.

Las terapias celulares regenerativas “con células progenitoras mesenquimales no hematopoyéticas, adultas derivadas principalmente de Tejido Adiposo, tejido del cordón umbilical y Pulpa dental capaces de generar varios tejidos, criterios que fueron establecidos en el 2006 por la International Society of Cellular Therapy de tener morfología Fibroblastoide y ser muy adherentes, ser inmunomoduladores y con una característica muy peculiar al no generar antígenos (HLA) de rechazo son idóneas para Trasplantes

autólogos o alogénicos (de un individuo a otro) pues como bien se tiene conocimiento, en los últimos años se han desarrollado terapias donde su aplicación ha permitido definir métodos útiles para la reconstrucción de tendones, ligamentos, articulaciones, piel y algunos órganos como el corazón; importante citar las terapias regenerativas del doctor Rubén Argüero Sánchez médico cardiólogo mexicano, quien con mucho éxito ha hecho múltiples trasplantes con éxitos reconocidos a nivel mundial), mediante el uso de técnicas quirúrgicas mínimamente invasivas (trasplante) de células troncales, progenitoras o madres), demostrándose que estos procedimientos son más seguros y efectivos, por la capacidad de diferenciación que dichas células tienen y el proceso de revascularización de los tejidos lesionados, lo cual facilita con mayor prontitud la recuperación del paciente, comparado esto con los tiempos de recuperación que ocupan los tratamientos tradicionales (terapéuticos físicos, de rehabilitación y quirúrgicos) los cuales son prolongados, más aún si las lesiones son crónicas.

Las células se pueden distinguir según dos criterios 6: por su origen y por su potencialidad.

Según su origen, éstas se clasifican en células troncales embrionarias, células troncales embrionarias germinales y células troncales adultas. Las células troncales embrionarias son las que se encuentran en la masa celular interna del blastocisto, que en el ser humano es el estadio de 4-6 días de la embriogénesis; estas células son las más versátiles por su capacidad de dar origen a cualquier linaje celular especializado.

Y, recuerda el aspecto de pequeña mora que tiene el embrión). Hasta que no llega al útero, las células de la mórula se separan en dos capas: una de interna, el «botón embrionario», a partir de la cual se formará el feto, y una de externa, denominada trofoblasto, que dará lugar a la placenta. Las células del botón embrionario se dividen con rapidez y a la tercera semana del desarrollo ya forman tres capas de células diferenciadas: el endoblasto (del que derivarán el intestino y los pulmones), el mesoblasto (del que derivarán los músculos, los riñones, el corazón, los vasos y el esqueleto), y el ectoblasto (del que se formará el sistema nervioso y la piel). En la cuarta semana de embarazo aproximadamente, estas tres capas blastodérmicas se incurvan y se inicia la formación de los órganos (organogénesis). Al cabo de una semana (la quinta semana de desarrollo), el embrión ya mide aproximadamente un centímetro, y ya empieza a formarse el cerebro y unos rudimentos de brazos. En las próximas semanas se van

distinguiendo progresivamente muchas de las partes y órganos del futuro feto: en la sexta semana, se perciben los latidos del corazón y el esbozo del ojo, en la séptima se esbozan los primeros músculos, el rostro, la lengua, los párpados y las manos, en la octava semana ya se han constituido todos los esbozos de los órganos y el embrión mide unos tres centímetros. Desde ese momento se habla de feto.

Cigoto: célula que resulta de la unión de las células sexuales masculina y femenina y a partir de la cual se desarrolla el embrión de un ser vivo.

Las células troncales embrionarias germinales 1, que se encuentran en la cresta gonadal fetal entre las 5 y 10 semanas de gestación, son las que darán origen a las gametas maduras y tienen potencial ilimitado, pues dan origen a todos los tejidos embrionarios y extraembrionarios, y se las encuentra en el estadio de cigoto 1.

Embriogénesis: Período de formación del ser humano desde la fecundación (unión del espermatozoide con el óvulo) hasta el tercer mes de gestación, incluido el período fetal. Inmediatamente después de la fecundación, el huevo o cigoto se divide rápidamente en todos los tipos celulares de las tres láminas germinales del individuo 8 (endodermo 9, mesodermo 10 y ectodermo 11).

Endodermo 1,9: Capa de células más interna del embrión que dará origen a: 1) el sistema digestivo: tubo digestivo, estómago e intestino; 2) el sistema respiratorio: tráquea y pulmones; 3) el hígado y glándulas endocrinas: el páncreas, el timo y la tiroides.

Mesodermo 1,10: Capa de células intermedia del embrión que dará origen a: 1) el sistema cardiovascular: corazón, arterias y venas; 2) la sangre; 3) el sistema musculoesquelético: músculos, cartílagos, huesos y articulaciones; 4) el sistema urinario: los riñones y las vías excretoras; 5) el sistema reproductor; 6) la parte interna de la piel: la dermis.

Ectodermo 1,11: capa de células más externa del embrión que dará origen a: 1) la parte más superficial de la piel, glándulas sudoríparas, uñas y pelos; 2) el sistema nervioso y la hipófisis; 3) el epitelio de los órganos sensoriales, el cristalino y la córnea del ojo; 4) la cavidad bucal, dientes y glándulas salivares.

Gameta 1,13: Célula reproductora propia de los seres vivos con reproducción sexual.

Células progenitoras 1, célula indiferenciada capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados como los constituidos por células hepáticas, nerviosas, epiteliales o a las diversas estirpes de células sanguíneas 6,7

Las células progenitoras mesenquimales adultas son las que se encuentran en los órganos y tejidos del individuo desde el nacimiento y que darán origen a los diversos tipos celulares especializados del tejido del cual provienen y tenemos 1 por cada 10 mil ya diferenciadas según Kaplan se encuentran adheridas al vaso sanguíneo y se denominan también pericitos y varían en su potencialidad, desde multipotentes hasta monopotentes.

Según su potencialidad, las células troncales se clasifican como totipotentes, pluripotentes, multipotentes, unipotentes.

Célula totipotente: célula embrionaria con capacidad para generar un organismo completo.

Células pluripotentes: células capaces de madurar o desarrollarse en cualquiera de varias maneras.

Células progenitoras o madre multipotentes: Son aquellas que sólo pueden generar células de su propia capa embrionaria. Estas también llamadas células madre órgano-específicas son capaces de originar las células de un órgano concreto en el embrión y también en el adulto. Un ejemplo de este tipo de células son las contenidas en la médula ósea, las cuales son capaces de generar todos los tipos celulares de la sangre y del sistema inmune. Estas células madre existen en muchos más órganos del cuerpo humano como la piel, grasa subcutánea, músculo cardíaco y esquelético, cerebro, retina y páncreas.

Este orden jerárquico cada estadio celular produce progenies que, por un lado, se renuevan a sí mismas y por el otro producen células que adquieren cada vez más marcadores de diferenciación, al mismo tiempo que de forma gradual pierden su potencial proliferativo.

No obstante, las propiedades de estas dos últimas, algunos investigadores consideraban que la dirección de este flujo de potencialidad (desde totipotentes hacia monopotentes), era irreversible, sin embargo, hoy advierten que es reversible

pues aseguran que algunas células troncales adultas tienen la capacidad de volver a adquirir características de células pluripotenciales 1, aunque sin llegar a ser totipotentes 1.

Células progenitoras o madre monopotentes o unipotentes: Son células que dan un solo linaje de células. La célula madre epitelial es considerada una célula monopotente. 1

Es por estas razones que las células progenitoras o madre pluripotentes son consideradas las más idóneas para el tratamiento clínico y terapéutico de ciertas enfermedades, ya que pueden evolucionar a casi cualquier tejido del cuerpo y por lo cual debe tenerse el conocimiento suficiente para poder utilizarlas con fines terapéuticos en la medicina regenerativa.

En este contexto no debemos dejar de observar que aun cuando históricamente los estudios sobre células troncales comenzaron sobre tejidos cuyo recambio fisiológico es permanente como el de la piel, la sangre, la médula ósea o el epitelio del intestino 1, con "...la ingeniería de tejidos, una nueva disciplina que se nutre de los conocimientos de la biología, la química, la medicina, la genética y ciencia de los materiales y otras, y cuyo objetivo es el manejo de células y materiales biocompatibles para lograr sustitutos que sean capaces de restaurar una función.

Las investigaciones en esta materia advierten que en otros tejidos la situación es distinta, pues la presencia de células nuevas es muy escasa en ciertas condiciones fisiológicas, pero la regeneración ocurre como respuesta a la demanda de crecimiento o reparación, como es el caso del hígado o del sistema músculo esquelético, por lo que el hallazgo de células troncales en sus diversas clasificaciones permite inferir que en casi todos los órganos del individuo adulto: piel, tejido adiposo, hígado, páncreas, sangre y médula ósea, riñón, intestino, vasos, sistema nervioso central, músculo esquelético, corazón, entre otros 1, se presenta la capacidad de regeneración.

Es por ello que la medicina regenerativa asistida por la ingeniería de tejidos y el desarrollo científico y tecnológico, al identificar que los tejidos, órganos, y células de un individuo tienen cierta capacidad de restaurarse después de una lesión, se orientaron a concluir que algunos de los mecanismos de regeneración están ligados a las células troncales y progenitoras o madre o directamente producidos por ellas. Como ejemplo de lo expuesto se tiene al hígado, un órgano que tiene dos niveles de regeneración como respuesta a una lesión, pues posterior a un daño leve o moderado, los

hepatocitos maduros son capaces de salir de la quiescencia, reingresar en el ciclo celular y proliferar.

Los otros tipos celulares que conforman el tejido hepático adulto, como las células epiteliales ductales biliares y las endoteliales, comienzan también a proliferar, produciendo la regeneración completa del tejido dañado, siendo esto un mecanismo no asociado a las células troncales, progenitoras o madre hepáticas. Distinta es la regeneración que ocurre como respuesta a un daño masivo del hígado, donde las células maduras no son suficientes para reparar el daño, por lo cual se produce una activación del compartimiento de células troncales, progenitoras o madre mesenquimales hepáticas.

La Función Tisular 1 es aquel estudio sobre el funcionamiento y desarrollo del cuerpo humano, desde su embriología y los tipos de células que constituyen la formación de órganos, aparatos, sistemas y tejidos del cuerpo humano y que da lugar a la posible identificación e interpretación de signos y síntomas característicos de enfermedades.

Quiescencia celular 1. Existe una fracción de células en el total de las que componen un tejido que está "parada": ni se dividen ni se mueren. Están consideradas como una reserva de células que consumen poca energía y poco oxígeno, y que están a la espera de un estímulo que les haga entrar en el ciclo celular o que, por el contrario, les conduzca hacia la muerte.

Célula troncal, progenitora o madre hematopoyética: célula inmadura que se puede transformar en todos los tipos de células sanguíneas, como glóbulos blancos, glóbulos rojos y plaquetas. Las células madre hematopoyéticas se encuentran en la sangre periférica, en la médula ósea y en la sangre de cordón umbilical. También se llama célula madre sanguínea.

Epigenética 1: La Epigenética se refiere a los cambios heredables en el ADN e histonas que no implican alteraciones en la secuencia de nucleótidos y modifican la estructura y condensación de la cromatina, por lo que afectan la expresión génica y el fenotipo. Las modificaciones epigenéticas son metilación del ADN y modificaciones de histonas.

Factores como la edad, la exposición a los factores ambientales, como el régimen de alimentación, el ejercicio, los medicamentos y las sustancias químicas, pueden

cambiar el modo en que los genes se activan o desactivan sin cambiar la secuencia misma del ADN. Estos cambios pueden afectar el riesgo de enfermedades de una persona y pueden pasar de los padres a sus hijos.

Fibroblastoide 1: perteneciente al fibroblasto, la cual es la célula más común y menos especializada del tejido conjuntivo. Se encarga de la síntesis y mantenimiento de la matriz extracelular y presenta gran capacidad para diferenciarse dando lugar a otros tipos celulares más especializados del tejido conjuntivo. Su función es la síntesis y mantenimiento de la matriz extracelular, imprescindible para mantener la integridad del tejido conjuntivo. El fibroblasto está involucrado además en los procesos de cicatrización, ya que cuando ocurre daño tisular, se induce mitosis de fibroblastos y se estimula la producción adherencia y plasticidad clonogénica hacia diversos linajes celulares como condrocitos, osteocitos y adipocitos, entre otros.

Las células troncales, progenitoras o madre) mesenquimales son células auto renovables de morfología fibroblastoide, altamente adherentes y pueden ser aisladas principalmente de médula ósea amarilla, y de los tejidos como el adiposo, el cordón umbilical, la pulpa dental, y el tejido placentario. de donde se han logrado establecer cultivos que han permitido estudiar sus propiedades funcionales y fenotípicas (del genotipo en función). Y lo relativo a la “rediferenciación de condrocitos.

Condrocito 1: Célula del tejido cartilaginoso de gran volumen, núcleo ovalado con nucléolo y citoplasma cargado de glucógeno y grasas. Segrega los mucopolisacáridos y las fibras que constituyen la matriz intercelular del cartílago. Se nutren de los vasos sanguíneos que hay en el pericondrio y de las sustancias alimenticias que atraviesan el tejido.

Es decir, son el único componente celular del tejido cartilaginoso y se encargan de mantener la matriz cartilaginosa, a través de la producción de sus principales compuestos: colágeno y proteoglicanos. Los condrocitos conforman solo el 5 por ciento del tejido referido, pero son esenciales para el mantenimiento de la matriz extracelular que comprende el 95 por ciento de este tejido.

Osteocito 1: Célula ósea madura, situada en la matriz ósea de los huesos. Ocupa una pequeña cavidad y emite prolongaciones protoplasmáticas que entran en contacto

con las de otros osteocitos, formando un sistema de diminutos canales. células óseas maduras derivadas de los osteoblastos que constituyen la mayor parte del tejido óseo. Al igual que los osteoblastos han perdido la capacidad de dividirse. Los osteocitos no segregan materiales de la matriz ósea y su función es la mantener las actividades celulares del tejido óseo como el intercambio de nutrientes y productos de desecho.

Adipocito 1, es un tipo celular derivado del fibroblasto cuya principal función es almacenar lípidos, en concreto triglicéridos y colesterol esterificado, como reserva energética. Existen dos tipos de adipocitos, el blanco y el pardo, que forman dos tipos de tejido graso. El adipocito blanco se caracteriza por tener una sola vesícula de grasa que ocupa casi todo el volumen celular quedando el citosol, los orgánulos y el núcleo en una estrecha franja periférica. El adipocito pardo tiene menos cantidad de grasa presentando un mayor número de vesículas de menor tamaño además de un gran número de mitocondrias. El tejido adiposo pardo tiene como principal función generar calor y el tejido adiposo blanco está especializado en el almacenamiento de lípidos como reserva energética a largo plazo.

Pero ¿por qué del tejido adiposo, del cordón umbilical o de la pulpa dental?, primero se debe reconocer que el tejido adiposo tiene una mayor capacidad regenerativa en comparación de la médula ósea, aproximadamente 400 mil células más por mm³ de tejido de médula ósea y posee la habilidad de cambiar de volumen durante la vida de un individuo (los cambios menores son por hipertrofia celular, pero los cambios mayores son mediados por hiperplasia celular y su aumento de la vascularización. Estos cambios están mediados por una población de células troncales multipotentes con propiedades similares a las obtenidas de la médula ósea.

En cuanto al tejido del cordón umbilical, éste contiene tres tipos particulares de células (células madre mesenquimales, células endoteliales y células epiteliales) provenientes de seis regiones diferentes del tejido del cordón (gelatina de Wharton, región Inter vascular, perivascular subamniótica, vasos sanguíneos y epitelio amniótico), que a diferencia de las células obtenidas de la sangre del cordón umbilical, las del tejido del cordón umbilical tienen la capacidad de crear estructuras y tejidos conjuntivos especializados y su efectividad en los tratamientos terapéuticos casi alcanzan el 80 por ciento, a diferencia de los que se obtienen de la sangre de cordón

umbilical que sólo tienen una eficacia del 20 por ciento y si provienen de la placenta.

El tejido conjuntivo o conectivo es conocido también como “tejido de sostén”, porque soporta y relaciona a otros tejidos, estructuras y órganos. Es el “esqueleto” del organismo. La mayor cantidad del tejido conjuntivo deriva del mesodermo. De esta hoja blastodérmica se originan las células de la mesénquima o mesenquimatosas (células multipotenciales, existentes en todas partes del embrión) que se diferenciarán para constituir los componentes celulares del tejido conjuntivo: laxo, denso, cartilaginoso, adiposo, óseo y las células de la sangre: hematopoyéticas, sanguíneas y linfáticas y del tejido muscular.

Hipertrofia celular: Es una adaptación celular, que se manifiesta por el aumento del tamaño de las células y, por ende, el aumento del volumen del órgano. El aumento en el tamaño de las células y no en el número, ocurre en órganos cuyas células no tengan capacidad o la tengan muy limitada para regenerarse.

Hiperplasia celular: Es una adaptación celular que se manifiesta por aumento del número de las células, y por ende el aumento del volumen del órgano o tejido. Este fenómeno puede observarse solamente en células que tengan capacidad de dividirse.

Vascularización: Proceso por el cual los tejidos corporales adquieren vasos y desarrollan capilares proliferativos. Puede ser natural o inducida por técnicas quirúrgicas.

Por su parte, la pulpa dental considera a este tejido una fuente rica de células troncales mesenquimales, pues éstas se pueden aislar y almacenar obteniéndolas de dientes y muelas sanos y libres de enfermedades (caries dental y traumatismos, debiendo estar intactos y también libres de empastes, obturaciones, endoncias, desvitalizaciones y cualquier otro tratamiento), las cuales convenga extraer, bien por indicación médica o bien porque esté próxima su caída natural (dientes de leche y también los dientes adultos como las muelas de juicio o los que se extraen para generar espacios en tratamientos de ortodoncia), asimismo libres de patología pulpar y con la pulpa dental conservada y vital para poder asegurar el éxito del tratamiento terapéutico con estas células.

Las células madre mesenquimales obtenidas de la pulpa dental tienen el potencial de diferenciarse en varios tipos de

células incluyendo odontoblastos, progenitores neuronales, osteoblastos, condrocitos y adipocitos³⁷, pues además por ser pluripotenciales al trasplantarse de forma autóloga, tienen como ventajas: no tener riesgo de ser rechazadas por el cuerpo y mayor capacidad proliferativa que otras células, lo que le permite cultivarse más rápidamente, por períodos más largos y con mayor capacidad regenerativa.

Es importante comentar que estas células son capaces de generar hueso, médula ósea, cemento, dentina, ligamento periodontal, la misma pulpa dental, tejidos musculares, neuronales o cardíacos, entre otros⁶⁸. El tejido pulpar dental tiene características y especificidades interesantes como: conseguirse en numerosas ocasiones, pues su obtención no requiere intervenciones invasivas dolorosas, ni actuaciones quirúrgicas adicionales a la extracción dental ya previstas; pueden como ya se comentó conseguirse de dientes de leche, muelas de juicio o dientes adultos extraídos por necesidad ortodóncica. Por ello las células madre recolectadas de este tejido también poseen particulares importantes como ser microbiológicamente estériles, en virtud de que la pulpa está protegida por el diente, es decir, sin contaminación alguna, y; al ser pluripotentes se les puede hacer crecer en número, conservando su estado de célula madre indiferenciada.

Como podemos observar, estos tejidos tienen en común dar origen a un importante número de células progenitoras o madre mesenquimales que según Gimble y otros científicos en 2007 revelaron, posterior a diversas investigaciones.

Placenta coriónica, es una hormona glicoproteína producida en el embarazo, fabricada por el sincitiotrofoblasto (parte de la placenta). Su función es evitar la desintegración del cuerpo lúteo del ovario y, por ende, mantener la producción de progesterona que es fundamental para el embarazo en los seres humanos. La placenta coriónica⁶⁶ éstas tienen un 50 por ciento de eficacia; lo cual permite orientar su aplicación clínica hacia tratar enfermedades y lesiones en el sistema locomotor, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades vasculares y de corazón, enfermedades gastrointestinales, cáncer, diabetes, complicaciones en trasplantes, enfermedades y lesiones neurológicas, heridas, quemaduras y úlceras, enfermedades de la superficie ocular y daño vascular.

La hCG puede tener funciones adicionales como marcador tumoral, en tratamientos de fertilidad, para la pérdida de peso y, en combinación con esteroides anabolizantes imita a la hormona luteinizante y ayuda a restaurar y mantener la producción de testosterona en los testículos, entre otros.

Presencia en cantidades muy abundantes (millones a billones de células).

Aislables con procedimientos mínimamente invasivos.

Diferenciables en múltiples linajes celulares de manera regulable y reproducible.

Trasplantables en forma autóloga o alogénica.

Manipulables de acuerdo a las actuales Guías de Buena Práctica.

Y son precisamente las células progenitoras o madre mesenquimales provenientes de los tejidos adiposo, de cordón umbilical, de pulpa dental y tejido placentario. las que cumplen con tales criterios.

La obtención del tejido adiposo mediante una cirugía mínimamente invasiva, consistente en realizar una pequeña incisión en abdomen, a través de la que, se introduce una cánula, primero para aplicar anestesia local tumescente, y posterior extraer un filete de tejido adiposo ó con una cánula de 2 mm. aspirar 30 cc de tejido adiposo, con anestesia local, por lo que permite obtener por 1 g. de tejido adiposo alrededor de 400 millones de células progenitoras mesenquimales por milímetro cubico, es decir, aproximadamente 500 veces más que las obtenidas de 1 g. de médula ósea, y mediante técnica estéril guardar en un frasco y enviarse a los Bancos de células autorizados por Cofepris, y procesar hasta obtener los millones de células progenitoras mesenquimales necesarias para en una clínica autorizada por Cofepris y con la tecnología necesaria se pueda hacer el trasplante en condiciones seguras para el paciente; ya sea por vía intravenosa, intraarterial, subdural o intraarticular. De ahí que, el trasplantar debe advertirse como un procedimiento quirúrgico cuya técnica ambulatoria mínimamente invasiva no requiere de hospitalización.

En el caso de la pulpa dental la técnica de recolección puede ser en dientes de leche o muelas del juicio, checando que no hay caries, enviando en tubo estéril cónico de 50 ml llenándose con leche ultra pasteurizada y con un refrigerante de gel se cierra y se envía al banco de células para su proceso.

En el caso de colección de tejido de cordón umbilical al momento del nacimiento se toma aproximadamente una porción de 10 cm de longitud y se introduce en un kit para ello que contiene 250 mililitros de solución de transporte con

nutrientes para mantener el estado óptimo del cordón en su y es enviado al banco de células para su proceso.

Lo anterior conforma que los tejidos: adiposo, de cordón umbilical y de pulpa dental, son fuentes idóneas por su accesibilidad para obtener células troncales mesenquimales en grandes cantidades y con riesgo mínimo. Por tanto, reconociendo que estos avances son extraordinariamente importantes para la ciencia médica y el bienestar social, es preciso adicionar desde la perspectiva jurídica la efectividad de los tratamientos regenerativos con células progenitoras o madre mesenquimales provenientes de tejido adiposo, tejido de cordón umbilical y pulpa dental y las expectativas que se generan en los pacientes, sobre el uso terapéutico y clínico, evidentemente imperativo, como en cuanto a la investigación, la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos profesionales, técnicos, auxiliares y de especialidad en la medicina regenerativa con disposición de estas células madre adultas

Tipos de trasplantes

Trasplante autólogo o autotrasplante o autoimplante, este trasplante se caracteriza por ser el donador y el receptor la misma persona, es decir que se utiliza tejido, órgano o células de un lado del cuerpo, para colocarlo en otro o que se guarda para utilizarlo en el momento en que se necesite. Entre estos tejidos están la piel, músculos, huesos, sangre, el tejido adiposo o médula espinal.

Isotrasplante o trasplante singénico, es el tipo de trasplante donde el donador y el receptor son gemelos idénticos o univitelinos, es decir, cuando estos son genéticamente idénticos y se pueden realizar con todos los órganos, células y tejidos trasplantables.

Alogénico o alotrasplantes, es el tipo de trasplante donde el donador pertenece al mismo sexo y/o raza, pero que genéticamente son diferentes; y

Xenotrasplantes o trasplante xenogénico, es el tipo de trasplante que se realiza entre individuos genéticamente diferentes, es decir procedentes de un donante de una especie diferente a la del receptor (como es del mono o del cerdo al hombre, o de una especie animal a otra.

Terapias génicas y de células recombinantes: conjunto de técnicas que permiten vehiculizar secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) o de ácido ribonucleico

(ARN) al interior de células diana, con objeto de modular la expresión de determinadas proteínas que se encuentran alteradas, revirtiendo así el trastorno biológico que ello produce.

Existen dos tipos de terapias génicas: Terapia génica de células germinales, aquella dirigida a modificar la dotación genética de las células implicadas en la formación de óvulos y espermatozoides y, por tanto, transmisible a la descendencia. Este tipo de terapia génica sería la indicada para corregir de forma definitiva las enfermedades congénitas.

Y terapia génica somática, aquella dirigida a modificar la dotación genética de células no germinales, es decir, de las células somáticas o constituyentes del organismo. Por ello, la modificación genética no puede transmitirse a la descendencia. Por consenso general entre los investigadores y con la legislación actual, basada en motivos éticos y de seguridad, solamente se llevan a cabo protocolos clínicos. Esta terapia tiene por objeto potenciar algún carácter, sin pretender tratar enfermedad alguna.

Células troncales mesenquimales expandidas en cultivo primario.

Cuyos resultados y conclusiones fueron: “Resultados I. Las células des diferenciadas cocultivadas con condrocitos primarios mostraron abundante formación de matriz extracelular (ME), similar a la encontrada en el cartílago nativo y elevado contenido de colágeno.

Conclusiones

La adición de condrocitos primarios al cultivo monocapa de condrocitos en fase 2 induce la “rediferenciación” (incremento en la producción de colágeno II, agregando y expresión de gen Sox-9, recuperación de la morfología); el cocultivo de células troncales mesenquimales y condrocitos primarios induce “diferenciación” a línea condroide.”

En quemaduras.

Es posible generar apósitos celulares compuestos por membranas de

poliuretanos y queratinocitos que podrán ser empleados como alternativa de tratamiento para quemaduras.” A partir de estos últimos descubrimientos y con la ayuda de la ingeniería de tejidos, diversos especialistas han focalizado

sus investigaciones, estudios y práctica de la medicina regenerativa con células madre mesenquimales obtenidas del tejido conjuntivo²⁷, pues con técnicas adecuadas no invasivas, menos traumáticas y la utilización de implantes (éstas no requieren de hospitalización por ser un procedimiento más sencillo en el cual se minimiza el riesgo de exponer la integridad física y/o mental del paciente), se amplían las posibilidades de incrementar el éxito de las terapias regenerativas.

Por esta razón, el hablar de tratamientos terapéuticos con células madre mesenquimales indica el trasplante (en cualesquiera de sus tipos: autólogo, o alogénico.) de estas células con la técnica quirúrgica que corresponda al trastorno del paciente (desde mínimamente invasiva, hasta invasiva a través de un catéter especialmente a corazón.

Lo anterior hace evidente lo vital que resulta el reconocer de manera oficial una currícula en medicina regenerativa con disposición de células troncales (madre o progenitoras o tallo) mesenquimales, asimismo la regulación de la propia docencia y formación de profesionales, técnicos, auxiliares y de especialidad que intervienen en la práctica de los protocolos específicos conforme a cada patología, mediante un seguimiento adecuado que ayude a determinar su utilidad en el corto, mediano y largo plazo pues debe haber plena claridad en cuanto a los resultados y en qué tipo de tratamientos se deben utilizar, y considerar en algunos casos el diagnóstico de nuestro perfil de salud genético de la población o sujeto de tratamiento, a fin de que se observe de manera irrestricta el respeto a sus derechos humanos, más aún cuando las aplicaciones clínicas con células troncales (madre o progenitoras) mesenquimales provenientes de tejido adiposo, cordón umbilical y pulpa dental, están orientadas a:

La reparación tisular: piel, huesos, cartílagos, tendones, músculo, heridas crónicas como quemaduras, fístulas perianales y lesiones cutáneas secundarias a radioterapia.

Diabetes mellitus II. Pie diabético.

Algunas enfermedades cardiovasculares. (isquemia, infarto)

Liberación de drogas en terapias autoinmunes.

Oftálmicos como úlceras corneales y degeneraciones de la retina.

Algunas enfermedades digestivas y fístulas del recto, fisuras anales

Dentales como la regeneración de hueso en cirugía maxilofacial y periodontitis.

Así como en proceso inmunológicos como el Lupus, esclerosis, diabetes tipo I y artritis entre otros. En el campo oncológico se están obteniendo resultados importantes en el tratamiento preventivo y de control y tratamiento a través de estudios de farmacogenómica, incluso en pacientes con diferentes tipos de cáncer teniendo sus mejores resultados en fases tempranas

Esto con el propósito de evitar la posibilidad del ejercicio de la pseudomedicina regenerativa, es decir, la práctica clínica indiscriminada por supuestos profesionales de salud (no certificados, ni con estudios en la materia avalados) que únicamente lucran ofreciendo tratamientos regenerativos con terapia celular utilizando células progenitoras hematopoyéticas obtenidas de bancos de células hematopoyéticas de cordón ,y que al no tener los recursos la familia para seguir conservándolas se aplican a pacientes sin hacer pruebas de compatibilidad o provenientes de animales y publicitándolas con altas expectativas de éxito y que solamente ponen en riesgo la salud de un gran número de personas; ya que actualmente existen pseudocertificaciones que se realizan por tomar cursos “express” impartidas por empresas extranjeras y nacionales (de fin de semana o por acudir a congresos médicos en este tema), lo cual no garantiza que la persona que recibe este tipo de documentos esté calificada para llevar a cabo estas actividades, en ocasiones sin ningún aval de la Secretarías de Educación Pública Federal o de Universidad Locales y mucho menos, regulada su práctica por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) de la Secretaría de Salud.

“En México hay grupos trabajando en células troncales y medicina regenerativa. Aún son muy pocos, los autorizados por Cofepris a nivel privado mediante clínicas de medicina regenerativa se estima que puede haber unas 42 en todo el País. A nivel Institucional Gubernamental el Issste, Imss Incan, Hospital de Cardiología también utilizan células progenitoras mesenquimales para diferentes tratamientos.

Por tanto, reconociendo que países como Panamá, República Dominicana, España ,Argentina Corea, Japón y Estados Unidos, han avanzado en gran medida respecto a la legislación sobre la coordinación, la vigilancia y el control

del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas, auxiliares, de especialidad y de investigación para la salud, así como el que en cuanto a la formación de recursos humanos en materia de disposición de células madre, progenitoras o troncales mediante la medicina regenerativa, en el mundo existen instituciones públicas y privadas, así como de educación superior que imparten estudios de posgrado en medicina regenerativa y terapia celular, y longevidad; legalmente constituidas como son los países:

PAÍS	INSTITUCIONES
Canadá	2
Estados Unidos	14
Argentina	2
Chile	2
Australia	2
China	2
Japón	2
Malasia	1
Singapur	1
Alemania	3
Austria	1
España	6
India	1
Inglaterra	6
Irlanda	1
Holanda	1
Portugal	2
Panamá	1
República Dominicana	1

Al respecto es preciso comentar que México cuenta con instituciones oficiales y reconocidas por el sector salud y educativo en la formación de recursos humanos tanto en la investigación como en la práctica clínica de especialidades médicas inherentes a la disposición de células madre y a la medicina regenerativa, como son:

1. El Instituto Nacional de Medicina Genómica.
2. El Instituto Nacional de Salud Pública.
3. El CH 20 de noviembre del Issste.
4. El Centro Médico Nacional (Siglo XXI, La Raza y de Occidente).
5. El Hospital General de México, y
6. El Hospital Universitario de Monterrey.

De igual manera existen Instituciones de Educación Superior cuyas currículas y servicios en áreas de la biotecnología,

medicina y otras afines, están impulsando al sector salud en el manejo de la medicina regenerativa con células troncales (progenitoras, madre) mesenquimales provenientes de tejidos conjuntivos, como:

- a. La Universidad Nacional Autónoma de México
- b. El Instituto Politécnico Nacional.
- c. La Universidad de Monterrey.
- d. La Universidad Autónoma de Nuevo León.
- e. La universidad autónoma del Estado de Morelos
- f. El centro de investigaciones biológicas.

Y en el sector privado el Colegio Mexicano de Células Madre y Medicina Regenerativa legalmente constituido como asociación civil, en el año 2009 y el Consejo Mexicano de células troncales con fines terapéuticos y de Investigación, AC, constituido en 2017 y que de acuerdo a lo que marca el artículo 50 de la Ley General de Profesiones tienen entre otras funciones en el ámbito de la medicina regenerativa y de trasplantes autólogos profundizar, divulgar y promover el estudio y la práctica clínica en ambas materias; servir como órgano consultivo en dichas materias a instituciones oficiales; promover la integración de un registro único nacional de certificación y recertificación de clínicas, bancos de células progenitoras, laboratorios, hospitales, profesionales, currículas, centros de investigación e instituciones privadas y sociales dedicados a la práctica clínica de la medicina regenerativa y de los trasplantes autólogos de células progenitoras mesenquimales; impulsar la difusión de los trabajos de investigación inherentes a ambas materias, y; coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el desarrollo de normas, estándares, reglas y estatutos para la enseñanza, difusión y programas académicos oficiales.

Entre ellas relacionada con la medicina regenerativa esta la medicina genómica y otras ramas relacionadas con esta especialidad, en una prioridad para las áreas de atención a la salud e investigación médica, considerando que: La sociedad mexicana cuenta con una estructura genética particular (como lo demostraron diversos campos de la medicina a través del estudio de polimorfismos en el sistema de grupos sanguíneos, proteínas séricas, genes del complejo mayor, de la histocompatibilidad 63 y de los microsatélites; Estudios científicos sugieren que la medicina genómica en México debe basarse en la estructura genética y las necesidades en

salud de su población, en lugar de la importación de aplicaciones desarrolladas en países industrializados para otras poblaciones; y, desde 1999, un grupo de expertos en ciencias biomédicas de la Secretaría de Salud (SS), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Fundación Mexicana para la Salud (Funsalud) representando al sector industrial, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) analizaron el impacto potencial que la medicina genómica podría tener en México.

A efecto de ilustrar con mayor claridad el sentido de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.</p> <p>IX. ...</p> <p>IX BIS I I genoma humano;</p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La promoción de la formación, capacitación, enseñanza, especialización y actualización de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX.</p> <p>IX Bis. El genoma humano, la medicina regenerativa y todas las áreas de especialización y afines a éstas; X a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 103 Bis 6. La investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y aplicaciones del genoma humano, estarán orientadas a la protección de la salud, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad del individuo, quedando sujetos al marco normativo respectivo.</p>	<p>Artículo 103 Bis 6 La investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y aplicaciones del genoma humano, de la medicina regenerativa y, sus áreas de especialización y afines, estarán orientadas a la protección de la salud, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad del individuo; quedando sujetos al marco normativo respectivo.</p>
<p>Artículo 314 Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>II. a XIII. ...</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Autotrasplante, trasplante que consiste en obtener un órgano o tejido del propio paciente y volverlo a implantar en él;</p> <p>XX. Coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes, el médico especialista o general, debidamente capacitado por la Secretaría de Salud que realiza</p>	<p>Artículo 314 Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>I Bis 1. Células progenitoras o troncales hematopoyéticas, aquellas células troncales que se pueden transformar en todos los tipos de células sanguíneas, como glóbulos blancos, glóbulos rojos y plaquetas y que se encuentran en la sangre periférica y en la médula ósea.</p> <p>I Bis 2. Células progenitoras o troncales mesenquimales, aquellas obtenidas del tejido adiposo, pulpa dental, cordón umbilical y cualquier otro del mesodermo del tejido conjuntivo, las cuales deben de cumplir con los siguientes criterios, para su uso médico:</p>

<p>las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley;</p> <p>a. Presencia en cantidades muy abundantes (millones a billones de células); b. Aislables con procedimientos mínimamente invasivos; c. Diferenciables en múltiples linajes celulares de manera regulable y reproducible; d. Trasplantables en forma autóloga, singénica o alogénica, y e. Manipulables de acuerdo a las actuales Guías de Buena Práctica.</p> <p>II. al XIII. ;</p> <p>XIII Bis. Tejido conjuntivo, el tejido que soporta y relaciona a otros tejidos, estructuras y órganos y, que da origen a las células troncales</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Autotrasplante, trasplante que consiste en obtener un órgano o tejido o célula del propio paciente y volverlo a implantar en él;</p> <p>XX. Coordinador hospitalario de donación de órganos, tejidos y sus componentes y, de células para trasplantes, el médico especialista o general, debidamente capacitado y certificado por la Secretaría de Salud que realiza las funciones de procuración de órganos, tejidos y sus componentes y, de células para trasplantes a que se refiere esta Ley.</p> <p>Artículo 316. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a:</p> <p>I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;</p> <p>II. Los trasplantes de órganos, tejidos y células;</p> <p>III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células;</p> <p>IV. Los servicios de sangre;</p>	<p>Artículo 316. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a:</p> <p>I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;</p> <p>II. Los trasplantes de órganos, tejidos y células;</p> <p>III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células progenitoras mesenquimales</p> <p>IV. Los servicios de sangre;</p>
---	---

<p>V. La disposición de células troncales, y</p> <p>VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.</p> <p>La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.</p> <p>Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.</p> <p>Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autólogo, el que envía los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. La disposición de células troncales hemáticas y mesenquimales;</p> <p>VI. Los establecimientos de medicina regenerativa</p> <p>La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.</p> <p>Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.</p> <p>Los establecimientos de atención médica que utilicen células progenitoras o troncales para regeneración de tejidos deberán contar con el Comité Interno de Trasplantes a que se refiere el artículo 316 de esta Ley, el cual contará con al menos dos profesionales especialistas certificados en medicina genómica, medicina regenerativa, citología, biología o Ingeniería de tejidos y de Longevidad.</p> <p>...</p> <p>Artículo 316 Bis 2.- Los establecimientos a los que se refiere la fracción V del artículo 316 de esta Ley deberán contar con el apoyo, a través de un convenio, de establecimientos especializados en el cultivo, expansión, diferenciación e investigación de células progenitoras o troncales externos con autorización sanitaria expedida por las autoridades de salud competentes, cuando el establecimiento no tuviere uno propio, para</p>
---	---

<p>Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los datos de los trasplantes con excepción de los autotrasplantes y los relativos a células troncales;</p> <p>...</p> <p>Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:</p> <p>A) Los servicios de sangre que son:</p> <p>I. Banco de sangre;</p> <p>II. Centro de procesamiento de sangre;</p> <p>III. Centro de colecta;</p> <p>IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos;</p> <p>V. Servicio de transfusión hospitalario, y</p> <p>VI. Centro de calificación biológica.</p> <p>B) Los que hacen disposición de células troncales que son:</p> <p>I. Centro de colecta de células troncales, y</p> <p>II. Banco de células troncales;</p> <p>C) Los establecimientos de medicina regenerativa</p> <p>Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad transfusional.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>garantizar la disponibilidad oportuna de dichas células.</p> <p>Artículo 338. I El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Los datos de los trasplantes de células troncales mesenquimales con excepción de los autotrasplantes y los relativos a células troncales hemáticas;</p> <p>Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales hemáticas y no hemáticas mesenquimales con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:</p> <p>A) Los servicios de sangre que son:</p> <p>I. Banco de sangre;</p> <p>II. Centro de procesamiento de sangre;</p> <p>III. Centro de colecta;</p> <p>IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos;</p> <p>V. Servicio de transfusión hospitalario, y</p> <p>VI. Centro de calificación biológica.</p> <p>B) Los que hacen disposición de células troncales que son:</p> <p>I. Centro de colecta de células troncales, hemáticas y no hemáticas mesenquimales y</p> <p>II. Banco de células troncales, hemáticas y no hemáticas mesenquimales</p> <p>C) Los establecimientos de medicina regenerativa</p> <p>Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad transfusional</p> <p>Artículo 341 Bis.1 La disposición de células troncales y/o progenitoras y/o madre mesenquimales no hemáticas estará a cargo de los establecimientos de medicina</p>
---	--

<p>regenerativa, quienes serán los responsables de la seguridad del trasplante cuando se realice con fines terapéuticos y será bajo indicación y responsabilidad del médico tratante quien deberá contar con cédula profesional de especialidad o Maestría en medicina regenerativa y/o Longevidad, además de estar certificado por alguna institución acreditada por la Secretaría de Salud (Colegio de células madre y medicina regenerativa y el Consejo Mexicano de células troncales con fines terapéuticos y de investigación A.C., etc.) afin a la ciencia médica y debidamente reconocida por las Leyes en la materia.</p> <p>El trasplante deberá realizarse bajo un consentimiento informado que de certidumbre, seguridad y respeto a los derechos humanos de los pacientes.</p>
--

Por lo antes expuesto someto a su consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Único: Se reforman y adicionan la fracción VIII y IX del artículo 3o., el artículo 103 Bis 5, las fracciones I Bis 1, I Bis 2, XIII Bis, XIX, XX, la fracción III y IV del artículo 315, el párrafo segundo del artículo 316, el artículo 316 Bis 2, la fracción IV del artículo 338, el artículo 314 y el artículo 341 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a VII. ...

VIII. La promoción de la formación, **capacitación, enseñanza, especialización y actualización** de recursos humanos para la salud; **IX.** ...;

IX Bis. El genoma humano, **la medicina regenerativa y todas las áreas de especialización y afines a éstas; X. a XXVIII.**

Artículo 103 Bis 5. La investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y aplicaciones del genoma humano, **de la medicina regenerativa y sus áreas de especialización y afines**, estarán orientadas a la protección de la salud, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad del individuo; quedando sujetos al marco normativo respectivo.

Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:

I Bis. Células progenitoras o troncales, aquellas capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;

I Bis 1. **Células progenitoras o troncales hematopoyéticas, aquellas células troncales que se pueden transformar en todos los tipos de células sanguíneas, como glóbulos blancos, glóbulos rojos y plaquetas y que se encuentran en la sangre periférica y en la médula ósea.**

I Bis 2. **Células progenitoras o troncales mesen-quimales, aquellas obtenidas del tejido adiposo, pulpa dental, cordón umbilical y cualquier otro del mesoderma del tejido conjuntivo, las cuales deben de cumplir con los siguientes criterios, para su uso médico:**

a. **Presencia en cantidades muy abundantes (millones a billones de células);**

b. **Aislables con procedimientos mínimamente invasivos;**

c. **Diferenciables en múltiples linajes celulares de manera regulable y reproducible;**

d. **Trasplantables en forma autóloga, singénica o alogénica, y**

e. **Manipulables de acuerdo a las actuales Guías de Buena Práctica.**

II. al XIII. ...;

XIII Bis. **Tejido conjuntivo, el tejido que soporta y relaciona a otros tejidos, estructuras y órganos y, que da origen a las células troncales.**

XIX. Autotrasplante, trasplante que consiste en obtener un órgano o tejido o célula del propio paciente y volverlo a implantar en él

XX. Coordinador hospitalario de donación de órganos, **tejidos y sus componentes y, de células para trasplantes**, el médico especialista o general, debidamente capacitado y certificado por la Secretaría de Salud que realiza las funciones de procuración de órganos, **tejidos y sus componentes y, de células para trasplantes** a que se refiere esta Ley;

Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a:

I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;

II. Los trasplantes de órganos, tejidos y células;

III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y **células progenitoras mesenquimales**

IV. Los servicios de sangre;

V. La disposición de células troncales **hemáticas y mesenquimales;**

VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.

Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario...

Los establecimientos de atención médica que utilicen células progenitoras o troncales para regeneración de tejidos deberán contar con el Comité Interno de Trasplantes a que se refiere el artículo 316 de esta Ley, **el cual contará con al menos dos profesionales especialistas certificados en medicina genómica, medicina regenerativa, citología, biología o ingeniería de tejidos y de longevidad.**

Artículo 316 Bis 2. Los establecimientos a los que se refiere la fracción V del artículo 315 de esta Ley deberán contar con el apoyo, a través de un convenio, de establecimientos especializados en el cultivo, expansión, diferenciación e investigación de células progenitoras o troncales externos con autorización sanitaria expedida por las autoridades de salud competentes, cuando el establecimiento no tuviere uno propio, para garantizar la disponibilidad oportuna de dichas células.

Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

I. a III.

IV. Los datos de los trasplantes de células troncales mesenquimales con excepción de los autotrasplantes y los relativos a células troncales hemáticas;

Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales hemáticas y no hemáticas mesenquimales con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A) Los servicios de sangre que son:

I. Banco de sangre;

II. Centro de procesamiento de sangre;

III. Centro de colecta;

IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos;

V. Servicio de transfusión hospitalario, y

VI. Centro de calificación biológica.

B) Los que hacen disposición de células troncales que son:

I. Centro de colecta de células troncales, hemáticas y no hemáticas mesenquimales y

II. Banco de células troncales, hemáticas y no hemáticas mesenquimales

C) Los establecimientos de medicina regenerativa.

Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad transfusional.

Artículo 341 Bis.1 La disposición de células troncales y/o progenitoras y/o madre mesenquimales no hemáticas estará a cargo de los establecimientos de medicina regenerativa, quienes serán los responsables de la seguridad del trasplante cuando se realice con fines terapéuticos y será bajo indicación y responsabilidad del médico tratante quien deberá contar con cédula profesional de especialidad o Maestría en medicina regenerativa y/o Longevidad, además de estar certificado por alguna institución acreditada por la Secretaría de Salud (Colegio de células madre y medicina regenerativa y el Consejo Mexicano de células troncales con fines terapéuticos y de investigación, AC, etcétera) afín a la ciencia médica y debidamente reconocida por las Leyes en la materia.

El trasplante deberá realizarse bajo un consentimiento informado que de certidumbre, seguridad y respeto a los derechos humanos de los pacientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de enero de 2021.— Diputado Alejandro Mojica Toledo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión para la Salud de la Cámara de Diputados.

ABROGA LA LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que abroga la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, suscrita por la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **Margarita García García**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión,

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme las Reglas que Regirán las Sesiones y trabajos de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión durante el Primer Receso del Tercer año de la LXIV Legislatura, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para los años cincuentas, México estaba viviendo una época de mucha transición internamente y externamente. Por un lado, terminaba la Segunda Guerra Mundial, la economía en los mercados internacionales eran dudosa, además de que existían deudas que cubrir por parte de los países que participaron en el conflicto bélico, además de enfrentar problemas como la inestabilidad social, política y económica.

Al ser esto una constante de muchos países, se tuvieron que implementar medidas regulatorias para poder regular y liquidar créditos del gobierno federal, por lo que el 28 de diciembre de 1950 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal.

Esta ley tenía como objetivo que en el caso de una depuración o liquidación de Cuentas en Hacienda que debido a que no podían haberse puesto en orden por falta de información, imposibilidad por muerte del deudor, por ser desconocido, por no saber de su paradero, o de haberse ejecutado acción penal y haber transcurrido más de cinco años sin ejercer la acción civil de responsabilidad correspondiente, por lo que el derecho de reclamación haya prescrito, siendo esta una de las razones por lo que las cuentas correspondientes a las fechas que abarcaban del primero de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1948 se encontraban inmovilizadas y en donde costaba más al erario la investigación de estos pequeños créditos a su favor y el retraso en la Cuenta Pública que lo que el gobierno lograba percibir por esos créditos.

En esta ley se hacía mención de que los créditos a favor del gobierno provenientes de impuestos, derechos, productos y

aprovechamientos originados por medio de acuerdos con leyes fiscales u otras disposiciones de índole distinta se cancelaban cuando se deduzca que no hay posibilidad de hacerlos efectivos, sean mayores de 2 mil pesos y se comprueben con constancias expedidas por las autoridades respectivas, carezcan de datos sobre la existencia del deudor, porque sea desconocido, o por no determinar su paradero, lo anterior se especifica en el artículo 2o. de la misma Ley, además de las especificadas en el artículo 3o. por concepto de responsabilidades derivadas por la ejecución de presupuestos.

Considerandos

Desde la promulgación de esta ley, se han sufrido cambios hasta en los términos financieros, además de que se expidieron nuevas leyes o se reformaron otras aplicables a las funciones de la contaduría que pasaron a ser parte de la Tesorería de la Federación, por ejemplo con la expedición de la Ley de Tesorería de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, además de que se duplicaban funciones dentro de la administración pública federal o que pertenecían a esquemas obsoletos, por lo que las nuevas funciones adquiridas por la tesorería se realizaron bajo otros recursos y valores para contribuir al equilibrio de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica del país.

Tenemos que considerar que en los años noventa hubo cambio a la moneda mexicana, lo cual también afectó a esta ley, al no haberse modificado las cantidades expresadas en el contenido de esta para el caso de la depuración y liquidación de cuentas con la actualización del peso mexicano, lo que sin lugar a dudas deja ver que esta ley ya se encontraba fuera funcionamiento conforme los objetivos establecidos cuando su creación.

Por lo anteriormente mencionado, nos damos cuenta de que la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública ha sido rebasada en funciones, ya no tiene aplicación alguna por lo que ha perdido el objeto y la situación que motivo su promulgación.

Cabe mencionar que anteriormente ya se había presentado una iniciativa para abrogar esta misma ley, y la cual la Comisión había considerado que se había pronunciado de acuerdo con su abrogación, ya que al elaborar el dictamen y realizar la evaluación pertinente, sin embargo, nunca se presentó ante el pleno de la Cámara para su trámite legislativo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se abroga la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública

Primero. Se abroga la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública.

Segundo. Todas las obligaciones que aun subsistan quedaran a responsabilidad de la Secretaria de Hacienda y Cuenta Pública.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

-Proyecto de Decreto por el que se Abroga la ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, Diputada Eloísa Chavarrías Barajas, LXIII Legislatura.

-Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de enero de 2021.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada **Martha Tagle Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV

Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 114 Quáter, 114 Quinquies, 114 Octies, 148, 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter, 232 Quinquies de la Ley Federal del Derecho de Autor; y el 424 Bis, 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter, 427 Quinquies, 429 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 30 de junio de 2020, en el marco del Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el Congreso de la Unión realizó cambios a la Ley Federal de Derecho de Autor y al Código Penal Federal. Dichos cambios se realizaron sin un proceso de disertación abierta con los especialistas y sociedad civil organizada, lo que evitó un análisis profundo acerca de lo que se consideraría más conveniente para nuestro país. Esto cobra una mayor relevancia si consideramos que, de acuerdo con el artículo 20.90.3, inciso g) del T-MEC,¹ el Estado mexicano todavía cuenta con hasta tres años para discutir, crear y aprobar las disposiciones que este artículo busca instrumentar. Por lo que se considera deseable que estos cambios legislativos sean consultados y estudiados en un contexto plural y bajo condiciones propicias para instrumentar el parlamento abierto, con el fin de construir un proceso de análisis profundo, abierto, participativo y, sobre todo, con el consenso de todos los actores interesados, para instrumentar las obligaciones legales derivadas de la instrumentación del T-MEC.

Las modificaciones legales apresuradas, sin diálogo y sin la cuidadosa ponderación de sus posibles efectos, pueden traer consecuencias no deseadas. En ese sentido, en colaboración con la Red en Defensa de los Derechos Digitales R3D² se elaboró la presente propuesta de iniciativa que contiene modificaciones a la legislación ya citada, con el objetivo de salvaguardar el derecho a la libertad de expresión, de acceso a la información, corregir la regulación excesiva para evitar posibles abusos y casos de censura, al permitir que cualquier particular retire expresiones en línea, garantizando además, el debido proceso y permitir la reproducción de obras o fragmentos con fines de estudio, noticiosos, documentalistas, así como reducir las penas que fueron establecidas en el Código Penal Federal a fin de equipararla a los estándares

internacionales y lo más importante en el marco de lo dispuesto en el T-MEC.

Notificación y retirada

El artículo 6o. de la Constitución señala que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.” Asimismo, precisa que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación...”. En este mismo sentido, el artículo 7o. de la Carta magna sostiene que “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.” Finalmente, el mismo artículo protege a los ciudadanos al afirmar que “Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”

En tal sentido, se considera que el mecanismo de “notificación y retirada” recientemente aprobado por el Congreso de la Unión es un esquema que es reconocido internacionalmente como incompatible con la libertad de expresión.³ Porque es un instrumento de “sobre remoción” o “remoción excesiva” de contenidos,⁴ que deriva en la restricción e inhabilitación de acceso a información que pudiera ser de interés público, como aquella, por ejemplo, referida a actos de corrupción; además, hay una transgresión del debido proceso de quienes crean o comparten el contenido supuestamente infractor; y la imposición de obligaciones y roles a proveedores de servicios en línea terminan por convertirlos en censores y entes interpretadores del alcance legal de la protección al derecho de autor.

Al permitir que cualquier particular censure expresiones en línea,⁵ sin seguirse un proceso legal para determinar si la expresión efectivamente constituye una infracción a derechos de autor, se establece un mecanismo de censura claramente violatorio del derecho a la libertad de expresión consagrado en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución y en tratados

internacionales, como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁶

Como lo han advertido diversas organizaciones civiles, en América Latina este tipo de mecanismos han supuesto un riesgo para libre flujo de información y un mecanismo de criminalización para las personas que comparten contenidos a través de internet.⁷ Además, las empresas tecnológicas se han valido de procesos de automatización que originalmente fueron diseñados para atender las peticiones sobre violaciones al derecho de autor, pero al mismo tiempo suponen un mayor riesgo en la instrumentación del mecanismo de “notificación y retirada”, pues como no se tiene supervisión humana, se puede dar paso una filtración masiva de contenido, pudiendo afectar la libertad de expresión e incluso la distribución de contenido legítimo.⁸

El artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone expresamente que el ejercicio de la libertad de expresión, “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: (a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En ese mismo sentido, los efectos de la censura previa a través de filtros automatizados son todavía más graves dado que la censura sucede antes de que el contenido sea publicado, lo que hace todavía más difícil detectar abusos. Por esta razón, como lo ha expresado el Relator de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los filtros automatizados para remover alegadas infracciones a derechos de autor son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión.⁹

Por lo anterior, se considera que cualquier restricción al libre flujo informativo por alegatos de infracción a los de derechos de autor debe ser interpretada de manera que sea máximamente compatible con el derecho a la libertad de expresión.

Multas por falsa declaración en un aviso o contra-aviso

México tiene la obligación de cumplir con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos de los que es parte. No puede argumentarse la necesidad de cumplir con supuestas obligaciones derivadas del T-MEC el hecho de violar derechos humanos, en tanto el artículo 15 de la Constitución prohíbe la celebración de tratados que altere los derechos humanos.

En función de lo anterior, se plantea que el presunto infractor, antes de ser multado, pueda recibir una orden emitida por una autoridad judicial competente para determinar la correspondiente infracción a los derechos de autor. Asimismo, se requerirá de una orden judicial para solicitar, a los Proveedores de Servicios en Línea, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.

Derecho a utilizar fragmentos de obras

Asimismo, se debe proteger el ejercicio de los derechos de las personas usuarias reconocidos en las excepciones y limitaciones a derechos de autor contempladas en diversos artículos de la propia Ley Federal del Derecho de Autor, tales como el derecho a utilizar fragmentos de obras sobre sucesos de actualidad, la reproducción de partes de una obra para la crítica, investigación o enseñanza, para la realización de una copia privada, para la preservación de obras por parte de archivos y bibliotecas o la utilización de obras cuando no se persiga un beneficio económico directo (Artículo 151 de la Ley Federal del Derecho de Autor). Estas excepciones y limitaciones son esenciales para que se puedan utilizar breves fragmentos de obras con fines noticiosos, documentalistas, o bien, se puedan utilizar fragmentos de obras al hacer nuevas creaciones artísticas, personal educativo pueda mostrar fragmentos de obras protegidas con fines de enseñanza, y el público en general pueda discutir y participar en la construcción de la opinión pública.

Cabe señalar que todo lo anterior se encuentran de acuerdo con el T-MEC e incluso, con las modificaciones que aquí se proponen, la legislación mexicana se ajustará aún más a lo que legalmente se señala en dicho Tratado.

Código Penal Federal

En cuanto a las sanciones previstas en el Código Penal Federal, se sugiere un cambio a lo aprobado por el Congreso de la Unión con motivo de la entrada en vigor del T-MEC, pues dichas adecuaciones resultan desproporcionadas. Cabe señalar que el T-MEC no obliga a México a adoptar estas nuevas sanciones y que, por ejemplo, en Canadá, este tipo de conductas solamente acarrear una sanción de 6 meses de prisión en procedimientos abreviados y de máximo 5 años de prisión en procedimientos tradicionales. Además, dicha conducta no difiere sustantivamente de otros tipos penales en

el mismo capítulo que acarrear sanciones de prisión no mayores a cuatro años.

Resulta indispensable incorporar los elementos de “conocimiento” e “intencionalidad” a este tipo penal para evitar la criminalización de elusiones accidentales.

El propio artículo 20.67 a) del T-MEC dispone que las elusiones a las que les pueden resultar aplicables sanciones civiles o penales son aquéllas que se realicen “a sabiendas”, sin que dicho elemento haya sido incorporado en el dictamen.

Dado lo anterior, y con el objeto de que en las Comisiones del Poder Legislativo se lleve a cabo el necesario diálogo y análisis sobre estos importantes temas, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley Federal de Derecho de Autor y al Código Penal Federal.

Ley Federal del Derecho de Autor

Texto vigente	Propuesta de modificación
Capítulo V De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet	Capítulo V De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet
Artículo 114 Quáter.- No se considerará como violación de la presente Ley aquéllas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:	Artículo 114 Quáter.- No se considerará como violación de la presente Ley aquéllas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:
I al IV...	I al IV...
V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;	V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de recolectar o diseminar datos de identificación personal, que reflejen las actividades en línea de una persona.
VI...	VI...
VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación	VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación

o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información; VIII...	o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades en tecnologías para codificar y decodificar información; VIII...
Sin correlativo.	IX. Las actividades no infractoras que tengan como única finalidad a hacer uso de obras de conformidad con las excepciones y limitaciones del derecho de autor y los derechos conexos reconocidas en los artículos 148 y 151 de esta Ley, incluyendo el uso de porciones cortas de las obras con propósitos de crítica, comentario, investigación, enseñanza o en los que no se persiga un beneficio económico directo, donde la obra se hace y adquiere legalmente en un DVD protegido por el Sistema de Codificación de Contenido (Content Scrambling System), en un disco BluRay protegido por el Sistema de Control de Acceso Avanzado (Advanced Access Control System), a través de una transmisión digital protegida por una medida tecnológica, o una medida de protección tecnológica similar destinada a controlar el acceso a una obra, donde la persona que participa en la elusión cree razonablemente que las alternativas que no eluden las medidas de protección no pueden producir el

muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma para identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información; d)...e)... II... a)... b)...	muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas, y vulnerabilidades en tecnologías para codificar y decodificar información; d)...e)... II... a)... b)...
Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente: I. Los Proveedores de Acceso a Internet no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenidos que se transmitan o almacenen en sus sistemas o redes controladas u	Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando acrediten que ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación. Se elimina.

	nivel requerido de material fuente de alta calidad.
Sin correlativo.	X. Las actividades no infractoras llevadas a cabo por el legal propietario de un dispositivo, aparato o vehículo o por otra persona a solicitud del propietario, que sean necesarias para el diagnóstico, mantenimiento, reparación o modificación legal del dispositivo, aparato o vehículo.
Sin correlativo.	XI. Las actividades no infractoras llevadas a cabo para restaurar el acceso o preservar la funcionalidad de una obra legalmente adquirida cuando el titular de derechos de autor o su representante autorizado ha cesado de proveer acceso a un servidor de computadora externo necesario para el acceso o funcionalidad de la obra.
IX. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.	XII. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, con efectos generales cuando así lo determine el Instituto a solicitud de cualquier persona basado en evidencia.
Artículo 114 Quinquies.- I a)...b) c) Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o	Artículo 114 Quinquies.-... I a)...b) c) Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o

operadas por ellos o en su representación cuando:	
a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios, y	
b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.	
II. Los Proveedores de Servicios en Línea no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenido que se encuentren almacenados o se transmitan o comuniquen a través de sus sistemas o redes controlados u operadas por ellos o en su representación, y en los casos que	I. Los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los Incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además, acreditar que:

<p>direccionen o vinculen a usuarios a un sitio en línea, cuando:</p> <p>a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a materiales o contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo, y que estén alojados en sus sistemas o redes, una vez que cuente con conocimiento cierto de la existencia de una presunta infracción en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>1. Cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, en términos de la fracción III de este artículo, o</p> <p>2. Cuando reciba una resolución emitida por autoridad competente que ordene el retiro, remoción, eliminación o deshabilitación del material o contenido infractor.</p> <p>En ambos casos se deberán tomar medidas razonables para prevenir</p>	<p>a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo o, sin encontrarse en alguna de las excepciones y limitaciones a las que se refieren los artículos 148 y 151 de esta Ley, y que estén alojados en sus sistemas o redes al momento de recibir una orden emitida por una autoridad judicial competente para determinar, respetando las garantías del debido proceso, una infracción a derechos de autor.</p> <p><u>1...</u></p> <p><u>2...</u></p> <p>...</p>
---	--

<p>que el mismo contenido que se reclama infractor se vuelva a subir en el sistema o red controlado y operado por el Proveedor de Servicios de Internet posteriormente al aviso de baja o a la resolución emitida por la autoridad competente.</p> <p>b) Si retiran, inhabilitan o suspenden unilateralmente y de buena fe, el acceso a la publicación, la difusión, comunicación pública y/o la exhibición del material o contenido, para impedir la violación de las disposiciones legales aplicables o para cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, siempre que tomen medidas razonables para notificar a la persona cuyo material se remueva o inhabilite.</p>	<p>b) De manera expedita y eficaz, se dé aviso inmediato al presunto infractor al momento de obtener un aviso por parte del titular que ostenta los derechos de autor o representantes o persona debidamente identificada y acreditada para actuar en representación del titular en el que reclame la presunta infracción de su derecho de autor. Dicho aviso de notificación al presunto infractor debe ser notificado en un primer momento por medio de la plataforma digital o el web host que haya recibido la infracción por alguna política contraria a derechos de autor. Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el párrafo anterior, acreditar que no reciban un beneficio financiero directa o indirectamente atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.</p>
---	---

<p>c) Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes, la cual sea de conocimiento público de sus suscriptores;</p> <p>d) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas o redes, y</p> <p>e) Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el inciso inmediato anterior, no recibir un beneficio financiero atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.</p>	<p>c) Proporcione y describa claramente un derecho de contra-notificación y un mecanismo efectivo para ejercerlo.</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior deberá informar sobre el contra-aviso a la persona</p>
--	--

<p>Sin Correlativo.</p>	<p>titular de derecho de autor o representante autorizada que presentó el aviso original.</p>
<p>III. El aviso a que se refiere el inciso a), numeral 1, de la fracción anterior, deberá presentarse a través de los formularios y sistemas conforme lo señale el reglamento de la Ley, en los cuales se establecerá la información suficiente para identificar y localizar el material o contenido infractor. Dicho aviso contendrá como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señalar nombre del titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones; 2. Identificar el contenido de la infracción reclamada; 3. Manifestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y 4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada. <p>El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en el que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre</p>	<p>Se elimina.</p>

<p>el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.</p> <p>El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alternativo de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.</p>	
<p>IV. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.</p>	<p>II. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.</p> <p>Se elimina.</p>

<p>En atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Proveedores de Servicios de Internet podrán realizar un monitoreo proactivo para la identificación de contenidos que atenten contra la dignidad humana, tengan por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, así como aquellos que estimulen o hagan apología de la violencia o de algún delito.</p>	
<p>V. La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no le genera responsabilidad por daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.</p> <p>Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:</p>	<p>III. La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no genera daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.</p> <p>Artículo 148.- El uso Justo de obras literarias y artísticas, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, para fines como la crítica, el comentario, la difusión de noticias, la enseñanza, la educación o la Investigación no constituye infracción a los derechos de autor.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Al determinar si el uso que se hace de una obra en un caso particular es un uso Justo, los factores a considerar incluirán:</p>

<p>Sin correlativo.</p>	<p>El propósito y el carácter del uso, incluso si dicho uso es de naturaleza comercial o si tiene fines educativos sin fines de lucro;</p> <p>La naturaleza de la obra protegida por derechos de autor;</p> <p>La cantidad y la sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra protegida por derechos de autor en su conjunto; y</p> <p>El efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra protegida por derechos de autor.</p> <p>De manera enunciativa más no limitativa, se considerará como uso Justo:</p>
<p>I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;</p>	<p>III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica, comentario, parodia, sátira, pastiche, difusión de noticias, la enseñanza e</p>

	<p>investigación científica, literaria o artística;</p>
<p>IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;</p>	<p>IV...</p>
<p>V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;</p>	<p>V. Reproducción, uso, distribución o puesta a disposición de obras por parte de un archivo o biblioteca para el desarrollo de actividades no comerciales como la preservación y difusión de conocimiento.</p>
<p>VI a VIII...</p>	<p>VI a VIII...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IX. La reproducción y extracción con el fin de realizar la minería de textos y datos de obras a las que tengan acceso lícito.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>X. Los actos de reproducción temporal que además de carecer por sí mismos de una significación económica independiente, sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en red entre terceras partes por un intermediario.</p>

<p>Artículo 232 Bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:</p> <p>I-III...</p>	<p>Artículo 232 Bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien fabrique, distribuya, importe, ofrezca a la venta o alquiler, o de otra manera suministre dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o proporcione servicios, que, sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la presente Ley:</p> <p>I-III...</p>
<p>Artículo 232 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.</p>	<p>Artículo 232 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien a sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley, sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la presente Ley.</p>
<p>Artículo 232 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva:</p> <p>I-III...</p>	<p>Artículo 232 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva y a sabiendas, y sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la presente Ley:</p>

	I-III...
<p>Artículo 232 Quíntos.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:</p> <p>I. A quien realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;</p> <p>II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, o de autoridad competente, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 114 Octies de esta Ley, o</p> <p>III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad</p>	<p>Artículo 232 Quíntos.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:</p> <p>I. A quien emita avisos de derecho de autor abusivos o negligentes con fines de eliminar información y contenidos de interés público de los Proveedores de Servicios en Línea;</p> <p>II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma al momento de recibir una orden emitida por una autoridad judicial competente para determinar una infracción a derechos de autor,</p> <p>III. Se Elimina.</p>

~~judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.~~

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 424 bis.- ...</p> <p>I....</p> <p>II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación, e</p> <p>III. A quien grabe, transmita o realice una copia total o parcial de una obra cinematográfica protegida, exhibida en una sala de cine o lugares que hagan sus veces, sin la autorización del titular del derecho de autor o derechos conexos.</p>	<p>Artículo 424 bis.- ...</p> <p>I....</p> <p>Se elimina</p> <p>II. A quien, con fines de lucro, grabe, transmita o realice una copia total o parcial de una obra cinematográfica protegida, exhibida en una sala de cine o lugares que hagan sus veces, sin la autorización del titular del derecho de autor o derechos conexos.</p>
<p>Artículo 427 Bis.- A quien, a sabiendas y con fines de lucro eluda sin autorización cualquier medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como autores de cualquier obra protegida por derechos de autor o derechos conexos, será sancionado con una pena de prisión de seis meses a seis años y de quinientos a mil días multa.</p>	<p>Artículo 427 Bis.- A quien, a sabiendas y con fines de lucro eluda sin autorización cualquier medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como autores de cualquier obra protegida por derechos de autor o derechos conexos, será sancionado con una pena de prisión de seis meses a</p>

	cuatro años y de quinientos a mil días multa.
Artículo 427 Ter.- A quien, con fines de lucro, fabrique, importe, distribuya, rente o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por el derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.	Artículo 427 Ter.- A quien, con fines de lucro, conocimiento e intencionalidad fabrique, importe, distribuya, rente o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por el derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Artículo 427 Quáter.- A quien, con fines de lucro, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.	Artículo 427 Quáter.- A quien, con fines de lucro, conocimiento e intencionalidad brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegidas por derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de quinientos a mil días multa.

	cuatro años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Artículo 427 Quinquies.- A quien, a sabiendas, sin autorización y con fines de lucro, suprima o altere, por sí o por medio de otro, cualquier información sobre gestión de derechos, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.	Artículo 427 Quinquies.- A quien, a sabiendas, sin autorización y con fines de lucro, suprima o altere, por sí o por medio de otro, cualquier información sobre gestión de derechos, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de quinientos a mil días multa.
La misma pena será impuesta a quien con fines de lucro:	La misma pena será impuesta a quien con fines de lucro:
I. Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos, a sabiendas de que esta ha sido suprimida o alterada sin autorización, o	I. Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos, a sabiendas de que esta ha sido suprimida o alterada sin autorización, o
II. Distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, a sabiendas de que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.	II. Distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, a sabiendas de que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.
Artículo 429.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio,	Artículo 429.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán de

excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, 424 bis, fracción III y 427.	oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, 424 bis, fracción III y 427.
Sin correlativo.	Las conductas previstas en los artículos 426, 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter y 427 Quinquies no serán constitutivas de delito cuando se actualice alguna de las excepciones contempladas en los artículos 114 Ter, 114 Quáter, 114 Quinquies y 114 Sexies de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En razón de lo anterior se propone lo siguiente:

Fundamento legal

Por lo antes expuesto, la suscrita diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal

Artículo Primero. Se modifican las fracciones V y VII del artículo 114 Quáter, el literal c) de la fracción I del artículo 114 Quinquies, los literales a), b) y c) de la fracción I del artículo 114 Octies, los artículos 148, 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter, 232 Quinquies y 424 Bis. Se adicionan las fracciones IX, X, XI recorriéndose las subsecuentes del artículo 114 Quáter. Se eliminan las fracciones II y III del artículo 114 Octies, la fracción III del artículo 232 Quinquies, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 114 Quáter. No se considerará como violación de la presente Ley aquéllas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:

I al IV...

V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de **recolectar o**

diseminar datos de identificación personal, que reflejen las actividades en línea de una persona.

VI...

VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas y **vulnerabilidades** en tecnologías para codificar y decodificar información;

VIII...

IX. Las actividades no infractoras que tengan como única finalidad a hacer uso de obras de conformidad con las excepciones y limitaciones del derecho de autor y los derechos conexos reconocidas en los artículos 148 y 151 de la Ley Federal del Derecho de Autor, incluyendo el uso de porciones cortas de las obras con propósitos de crítica, comentario, investigación, enseñanza o en los que no se persiga un beneficio económico directo, donde la obra se hace y adquiere legalmente en un DVD protegido por el Sistema de Codificación de Contenido (Content Scrambling System), en un disco BluRay protegido por el Sistema de Control de Acceso Avanzado (Advanced Access Control System), a través de una transmisión digital protegida por una medida tecnológica, o una medida de protección tecnológica similar destinada a controlar el acceso a una obra, donde la persona que participa en la elusión cree razonablemente que las alternativas que no eluden las medidas de protección no pueden producir el nivel requerido de material fuente de alta calidad.

X. Las actividades no infractoras llevadas a cabo por el legal propietario de un dispositivo, aparato o vehículo o por otra persona a solicitud del propietario, que sean necesarias para el diagnóstico, mantenimiento, reparación o modificación legal del dispositivo, aparato o vehículo.

XI. Las actividades no infractoras llevadas a cabo para restaurar el acceso o preservar la funcionalidad de una obra legalmente adquirida cuando el titular de derechos de autor o su representante autorizado ha cesado de proveer acceso a un servidor de computadora

externo necesario para el acceso o funcionalidad de la obra.

XII. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, **con efectos generales** cuando así lo determine el Instituto a solicitud de **cualquier persona** basado en evidencia.

Artículo 114 Quinquies. ...

I (...)

c) Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas y **vulnerabilidades** en tecnologías para codificar y decodificar información;

Artículo 114 Octies. Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando acrediten que ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación.

Los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además, acreditar que:

a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo **o sin encontrarse en alguna de las excepciones y limitaciones a las que se refieren los artículos 148 y 151 de esta Ley**, y que estén alojados en sus sistemas o redes **al momento de recibir una orden emitida por una autoridad judicial competente para determinar, respetando las garantías del debido proceso, una infracción a derechos de autor.**

b) De manera expedita y eficaz, se dé aviso inmediato al presunto infractor al momento de obtener un aviso

por parte del titular que ostenta los derechos de autor o representantes o persona debidamente identificada y acreditada para actuar en representación del titular en el que reclame la presunta infracción de su derecho de autor. Dicho aviso de notificación al presunto infractor debe ser notificado en un primer momento por medio de la plataforma digital o el web host que haya recibido la infracción por alguna política contraria a derechos de autor. Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el párrafo anterior, acreditar que no reciban un beneficio financiero directa o indirectamente atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.

c) Proporcione y describa claramente un derecho de contra-notificación y un mecanismo efectivo para ejercerlo.

El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior deberá informar sobre el contra-aviso a la persona titular de derecho de autor o representante autorizada que presentó el aviso original.

II. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.

III. La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no genera daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.

Artículo 148. El uso justo de obras literarias y artísticas, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, para fines como la crítica, el comentario, la difusión de noticias, la enseñanza, la educación o la investigación no constituye infracción a los derechos de autor.

Al determinar si el uso que se hace de una obra en un caso particular es un uso justo, los factores a considerar incluirán:

El propósito y el carácter del uso, incluso si dicho uso es de naturaleza comercial o si tiene fines educativos sin fines de lucro;

La naturaleza de la obra protegida por derechos de autor;

La cantidad y la sustancialidad de la parte utilizada en relación con la obra protegida por derechos de autor en su conjunto; y

El efecto del uso sobre el mercado potencial o el valor de la obra protegida por derechos de autor.

De manera enunciativa más no limitativa, se considerará como uso justo:

I...

II...

III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica, **comentario, parodia, sátira, pastiche, difusión de noticias, la enseñanza** e investigación científica, literaria o artística;

IV...

V. Reproducción, uso, distribución o puesta a disposición de obras por parte de un archivo o biblioteca para el desarrollo de actividades no comerciales como la preservación y difusión de conocimiento.

VI-VIII...

IX. La reproducción y extracción con el fin de realizar la minería de textos y datos de obras a las que tengan acceso lícito.

X. Los actos de reproducción temporal que además de carecer por sí mismos de una significación económica independiente, sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en red entre terceras partes por un intermediario.

Artículo 232 Bis. Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

a quien **fabrique, distribuya, importe, ofrezca a la venta o alquiler, o de otra manera suministre dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o proporcione servicios, que, sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la presente Ley:**

I-III...

Artículo 232 Ter. Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien a **sabiendas o teniendo motivos razonables para saber**, eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley, **sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la presente Ley.**

Artículo 232 Quáter. Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva **y a sabiendas, y sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la presente Ley:**

I-III...

Artículo 232 Quinquies. Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I. A quien emita avisos de derecho de autor abusivos o negligentes con fines de eliminar información y contenidos de interés público de los Proveedores de Servicios en Línea;

II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma al momento de recibir una orden emitida por una autoridad judicial competente para determinar una infracción a derechos de autor.

Artículo Segundo. Se modifican los artículos 424 Bis, 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter, 427 Quinquies. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 429. Se elimina la fracción II del artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 424 Bis. ...

I. ...

II. A quien, **con fines de lucro**, grabe, transmita o realice una copia total o parcial de una obra cinematográfica protegida, exhibida en una sala de cine o lugares que hagan sus veces, sin la autorización del titular del derecho de autor o derechos conexos.

III...

Artículo 427 Bis. A quien, a sabiendas y con fines de lucro eluda sin autorización cualquier medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como autores de cualquier obra protegida por derechos de autor o derechos conexos, será sancionado con una pena de prisión de seis meses a **cuatro** años y de quinientos a mil días multa.

Artículo 427 Ter. A quien, con fines de lucro, **conocimiento e intencionalidad** fabrique, importe, distribuya, rente o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por el derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a **cuatro** años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 427 Quáter. A quien, con fines de lucro, **conocimiento e intencionalidad** brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegidas por derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de seis meses a **cuatro** años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 427 Quinquies. A quien, a sabiendas, sin autorización y con fines de lucro, suprima o altere, por sí o por medio de otro, cualquier información sobre gestión de derechos, se le impondrá de seis meses a **cuatro** años de **prisión** y de quinientos a mil días multa.

La misma pena será impuesta a quien con fines de lucro:

I. Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos, a sabiendas de que esta ha sido suprimida o alterada sin autorización, o

II. Distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, a

sabiendas de que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Artículo 429. Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, 424 Bis, fracción III y 427.

Las conductas previstas en los artículos 426, 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter y 427 Quinquies no serán constitutivas de delito cuando se actualice alguna de las excepciones contempladas en los artículos 114 Ter, 114 Quáter, 114 Quinquies y 114 Sexies de la Ley Federal del Derecho de Autor

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 T-MEC, Capítulo 20, Derechos de Propiedad Intelectual, documento electrónico, disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465802/20ESPD_erechosdePropiedadIntelectual.pdf última consulta: 11 de enero de 2021.

2 Red en Defensa de los Derechos Digitales es una organización mexicana dedicada a la defensa de los derechos humanos en el entorno digital que utiliza herramientas legales y de comunicación para hacer investigación de políticas, litigio estratégico, incidencia pública y campañas con el objetivo de promover los derechos digitales en México. En particular, la libertad de expresión, la privacidad, el acceso al conocimiento y la cultura libre.

<https://r3d.mx>

3 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente [en línea], Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 15 de marzo 2017, párrafo 107, p. 46,

http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf

4 Keller, Daphne, “Empirical evidence of “over removal” by internet companies under intermediary liability laws”, Center for Internet and Society at Stanford Law School, 12 de octubre de 2015,

<https://cyberlaw.stanford.edu/blog/2015/10/empirical-evidence-over-removal-internet-companies-under-intermediary-liability-laws>

5 R3D. “Así se utiliza el sistema de denuncias sobre derecho de autor para censurar información en Google”. 22 de mayo de 2020

<https://r3d.mx/2020/05/22/asi-se-utiliza-el-sistema-de-denuncias-sobre-derecho-de-autor-para-censurar-informacion-en-google/>

6 Ver punto 2 b) de la “Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

7 Ver Elliot Harmon. Diego Gómez Is Safe, but Threats to Curiosity Still Abound. Electronic Frontier Foundation (EFF), 21 de Diciembre de 2017 y ARTICLE 19, “Amenazas contra medio PÁGINA 66 para eliminar información sobre corrupción en internet”, 26 de octubre de 2018,

<https://articulo19.org/amenazas-contramedio-pagina-66-para-eliminar-informacion-sobre-corrupcion-en-internet/>

8 Urban, Jennifer M. and Karaganis, Joe and Schofield, Brianna, Notice and Takedown in Everyday Practice (March 22, 2017). UC Berkeley Public Law Research Paper No. 2755628. Disponible en:

<https://ssrn.com/abstract=2755628>

9 OHCHR. EU must align copyright reform with international human rights standards, says expert. Marzo 11, 2019. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24298>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de enero de 2021.— Diputada Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía y de Justicia de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, suscrita por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho de defensa es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en tratados internacionales sobre derechos humanos y en la Carta Magna.

Este derecho debe garantizarse en todo procedimiento jurisdiccional para que quienes son parte en él puedan ejercer la defensa de sus derechos e intereses ante las autoridades, con el propósito de asegurar la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Al respecto, diversos tratados en materia de derechos humanos disponen lo siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos¹

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que

se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. ...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

Convención Americana sobre Derechos Humanos

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

Los derechos humanos de acceso a la justicia y a una defensa que establecen estos instrumentos internacionales,

también están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 17, párrafo segundo; y 20, Apartado B, fracción VIII, que disponen respectivamente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. ...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VII. ...

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

IX. ...

C. ...

El acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, que toda persona sea hombre o mujer puede acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos en la ley³

El acceso a la justicia es fundamental para la protección de los derechos humanos. La defensa de los derechos de una persona en un juicio solo se concibe mediante la intervención de una o un abogado o licenciada o licenciado en derecho y es claro que no todas las personas tienen los recursos económicos para pagar los servicios privados de un profesional en derecho, por lo que en estos casos es necesario acudir a una persona defensora pública.

El 28 de mayo de 1998 se expidió en el país la Ley Federal de Defensoría Pública. Este ordenamiento dispone que tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y laboral y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que el mismo establece.

La igualdad de género en el acceso a la justicia y en una defensa adecuada significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar las iniquidades por razón de género.

La defensoría pública la puede desempeñar un hombre o una mujer en igualdad de condiciones y la labor que desempeñan las defensoras y defensores públicos es muy importante pues durante 2020 otorgaron a escala federal 58 mil 759 servicios de representación en materia penal a favor de 47,469 personas. Por su parte, las asesoras y los asesores jurídicos otorgaron un total de 35 mil 28 servicios en diferentes materias.⁴

A 22 años de que se publicara la Ley Federal de Defensoría Pública, en ella encontramos disposiciones donde para referirse a la persona que presta el servicio de defensoría pública se alude al género masculino, utilizando términos como “defensores públicos” y “asesores jurídicos”, tal es el caso del artículo 4, que dispone:

Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas; y

II. Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Disposiciones como éstas no abonan a alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer. México está obligado a eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del acceso a la justicia y en el ejercicio de una defensa adecuada.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,⁵ ratificada por el país en 1981, dispone en el artículo 2:

Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, la discriminación se puede dar en múltiples formas cotidianas, siendo una de ellas el lenguaje.

A través del lenguaje aprendemos a nombrar el mundo en función de los valores construidos en la sociedad, por lo que es necesario comprender que, dependiendo de cómo se use puede dignificar, denostar o invisibilizar, generando prejuicios, estigmas, estereotipos y perpetuando roles y conductas discriminatorias hacia las mujeres.

Uno de los usos discriminatorios que se da al lenguaje, es el sexista, el cual surge de un esquema normativo social, en el que se asigna a hombres y mujeres roles distintos, y a partir del cual se construye una cultura que propicia la violencia de género.

En este sentido, resulta necesario hacer modificaciones a la Ley Federal de Defensoría Pública para fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en el desempeño de la defensoría pública.

Por ello, es necesario hacer uso del lenguaje inclusivo en este ordenamiento legal, debido a que el uso del lenguaje es un reflejo de las prácticas culturales y sociales del contexto social. Como parte de la comunidad, la persona desarrolla las conductas aprendidas. Correlativamente, el lenguaje condiciona las actitudes, prácticas y cosmovisiones de los pueblos.⁶

Estas limitaciones se aplican al lenguaje usado sobre género, que históricamente ha condicionado el papel de la mujer y anteponen una visión heteropatriarcal y heterosexista de la vida en sociedad. Aun con los avances en igualdad de género alcanzados en México, persiste el uso de un lenguaje sexista, por lo que un cambio en la lógica del rol tradicional de la mujer es posible a través del uso del lenguaje de género inclusivo.

La modificación en el lenguaje que utilizamos, conlleva una transformación en la construcción social de los conceptos y en la generalización de una cultura de trato igualitario, evitando que los estereotipos y prejuicios se naturalicen y perpetúen. Utilizar un lenguaje incluyente es una herramienta que propicia el reconocimiento de las personas como sujetas de derechos y fortalece el camino hacia su autonomía.⁷

Con la presente iniciativa, se propone utilizar expresiones inclusivas en la Ley Federal de Defensoría Pública, con tal propósito se propone reformar dicha Ley para agregar al uso del término “defensor público” el de “defensora pública” y “asesora pública”, como se señala en los instrumentos internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas propuestas:

Ley Federal de Defensoría Pública

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:</p> <p>I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y</p> <p>II. Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. Defensoras y defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y</p> <p>II. Asesoras y asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.</p>
<p>Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;</p> <p>III. Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en las materias</p>	<p>Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensora o defensor público o asesora o asesor jurídico se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener la licenciatura en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;</p> <p>III. a V. ...</p>

<p>relacionadas con la prestación de sus servicios;</p> <p>IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;</p> <p>V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y</p> <p>VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.</p>	<p>VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:</p> <p>I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Artículo 6. Las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos están obligados a:</p> <p>I. ...</p>

<p>Mexicanos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;</p> <p>III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;</p> <p>I</p> <p>V. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de sus representados; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;</p> <p>V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que</p>	<p>II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de las personas defendidas o asistidas, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;</p> <p>III. Evitar en todo momento la indefensión de las personas que representen;</p> <p>V. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de las personas que representen; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;</p> <p>V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que hasta que termine su intervención;</p>
---	--

<p>intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;</p> <p>VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y</p> <p>VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>VI. Atender con cortesía a las personas usuarias y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y</p> <p>VII.</p>
<p>Artículo 7. A los defensores públicos y asesores jurídicos les está prohibido:</p> <p>I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes;</p> <p>II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y</p> <p>III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos,</p>	<p>Artículo 7. A las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos les está prohibido:</p> <p>I. a III. ...</p>

administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.	
Artículo 8. El servicio civil de carrera para los defensores públicos y asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por esta Ley, por las disposiciones generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal y por las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.	Artículo 8. El servicio civil de carrera para las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. ...
Artículo 9. El Director General, los defensores públicos, asesores jurídicos y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza. CAPÍTULO II De los Defensores Públicos	Artículo 9. La persona que ejerza la Dirección General, las defensoras o defensores públicos, las asesoras o asesores jurídicos y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza. CAPÍTULO II De las Defensoras o Defensores Públicos

	cometido, de conformidad con la legislación aplicable.
Artículo 14. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento. En la asignación de un asesor jurídico se dará preferencia a la elección del usuario, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio. En caso de que el servicio de asesoría sea solicitado por partes contrarias o con intereses opuestos, se prestará a quien lo haya solicitado primero.	Artículo 14. ... En la asignación de una asesora o asesor jurídico se dará preferencia a la elección de la persona usuaria , a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio. ...
Artículo 17. Se retirará el servicio de asesoría jurídica cuando: I. El usuario manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;	Artículo 17. ... I. La persona usuaria manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

Artículo 10. Los defensores públicos y defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.	Artículo 10. Las defensoras o defensores públicos y defensoras o defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.
Artículo 13. Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.	Artículo 13. Las quejas que formulen las defensoras o defensores públicos, las personas detenidas o personas internas de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.

II. El usuario del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;	II. La persona usuaria del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;
III. El usuario o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, y	III. La persona usuaria o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, y
IV. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio.	IV. ...
Artículo 18. En caso de retiro, el asesor jurídico correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio. Se notificará al interesado el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe. Una vez presentado el escrito por el interesado o bien, transcurrido el plazo de cinco días, el expediente se remitirá a la unidad interna correspondiente,	Artículo 18. En caso de retiro, la asesora o el asesor jurídico correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado a la persona que ejerza la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio. Se notificará a la persona interesada el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe. Una vez presentado el escrito por la persona interesada o bien, transcurrido el plazo de cinco días, el expediente se remitirá a la unidad

para que resuelva lo que corresponda, haciéndolo del conocimiento del interesado.	interna correspondiente, para que resuelva lo que corresponda, haciéndolo del conocimiento del interesado.
En caso de retiro, se concederá al interesado un plazo de 15 días naturales para que el asesor jurídico deje de actuar.	En caso de retiro, se concederá a la persona interesada un plazo de 15 días naturales para que el asesor jurídico deje de actuar.
Artículo 19. Los asesores jurídicos realizarán sus funciones de acuerdo a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.	Artículo 19. Las asesoras o asesores jurídicos realizarán sus funciones de acuerdo a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.
Artículo 20 Bis.- A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, el Instituto Federal de Defensoría Pública actuará en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.	Artículo 20 Bis.- ...

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promoverá la formación tanto de defensores públicos como de asesores jurídicos bilingües indígenas.	Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promoverá la formación tanto de defensoras o defensores públicos como de asesoras o asesores jurídicos bilingües indígenas .
Artículo 22. Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por un defensor público o asesor jurídico.	Artículo 22. Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por una defensora o defensor público o asesora o asesor jurídico.
Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.	Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, una persona a cargo de la Dirección General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.
Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a un defensor público y al personal de auxilio necesario.	Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a una defensora o defensor

	público y al personal de auxilio necesario.
Artículo 25. Las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de los defensores públicos y asesores jurídicos.	Artículo 25. Las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos .
Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.	Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por la persona que ejerza la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis personas profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.
Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.	Quienes integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.
Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el	Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate la

Director General tendrá voto de calidad.	persona que ejerza la Dirección General tendrá voto de calidad.
Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.	Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por la persona que ejerza la Dirección General o mediante solicitud que a ésta formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.
CAPÍTULO III Del Director General	CAPÍTULO III De la persona a cargo de la Dirección General
Artículo 30. El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto.	Artículo 30. La persona que ejerza la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta .
Artículo 31. El Director General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:	Artículo 31. La persona que ejerza la Dirección General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	I. Poseer la ciudadanía mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

<p>II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su designación;</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciada o licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciada o licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de defensora o defensor público o similar</p>
---	---

<p>El asesor jurídico expondrá por escrito su excusa a su superior jerárquico, el cual, después de cerciorarse que es justificada lo expondrá al solicitante designando a otro defensor.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII De la Responsabilidad de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos</p> <p>Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad del Director General y demás miembros del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será el previsto en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p>	<p>La asesora o asesor jurídico expondrá por escrito su excusa a su superior jerárquico, el cual, después de cerciorarse que es justificada lo expondrá al solicitante designando a otro defensor.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII De la Responsabilidad de las Defensoras y Defensores Públicos y Asesoras y Asesores Jurídicos</p> <p>Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad de la persona que ejerza la Dirección General y demás miembros Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será el previsto en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p>
---	--

Se estima que las reformas que se proponen abonarán a consolidar la igualdad de género en el servicio de defensoría pública federal pues al 15 de noviembre de 2020, el Instituto Federal de Defensoría Pública contaba con mil 366 mujeres y mil 371 hombres, lo que evidencia una contratación paritaria.⁸

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública

Único. Se **reforman** los artículos 4; 5; 6; 7; 8, párrafo segundo; 9; 10; 13; 14, párrafo segundo; 17, fracciones I a III; 18; 19; 20 Bis, párrafo segundo; 22; 23; 24; 25; 27; 28; 30; 31; 32, párrafo primero; 34; 35; y 39; así como la denominación de los capítulos II; III y VII de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. **Defensoras** y defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal

<p>desempeñado el cargo de defensor público o similar.</p> <p>Artículo 32. El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Artículo 34. Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículo 35. Los asesores jurídicos deberán excusarse de aceptar un asunto cuando:</p> <p>I. Tengan relaciones de parentesco, afecto o amistad con la parte contraria al solicitante del servicio, y</p> <p>II. Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores de la parte contraria al solicitante del servicio o tengan algún interés personal del asunto.</p>	<p>Artículo 32. La persona que ejerza la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Artículo 34. Las defensoras o defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de una persona inculpada cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículo 35. Las asesoras o asesores jurídicos deberán excusarse de aceptar un asunto cuando:</p> <p>I. Tengan relaciones de parentesco, afecto o amistad con la parte contraria a la persona solicitante del servicio, y</p> <p>II. Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores de la parte contraria a la parte solicitante del servicio o tengan algún interés personal del asunto.</p>
---	--

Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas; y

II. **Asesoras y asesores jurídicos**, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

Artículo 5. Para ingresar y permanecer como **defensora o defensor público o asesora o asesor jurídico** se requiere

I. **Tener la ciudadanía mexicana** en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. **Tener la licenciatura** en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. a V. ...

VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

VII. ...

Artículo 6. **Las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos** están obligados a:

I. ...

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de **las personas defendidas o asistidas**, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho que resulte en una eficaz defensa;

III. Evitar en todo momento la indefensión de **las personas que representen**;

V. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de **las personas que representen**; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquéllos se estimen violentados;

V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;

VI. Atender con cortesía a **las personas usuarias** y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; y

VII. ...

Artículo 7. A **las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos** les está prohibido:

I. a III. ...

Artículo 8. El servicio civil de carrera para **las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos**, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

...

Artículo 9. **La persona que ejerza la Dirección General, las defensoras o defensores públicos, las asesoras o asesores jurídicos** y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza.

Capítulo II

De las Defensoras o Defensores Públicos

Artículo 10. **Las defensoras o defensores públicos y defensoras o defensores públicos para adolescentes** serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 13. Las quejas que formulen **las defensoras o defensores públicos, las personas detenidas o personas internas** de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 14. ...

En la asignación de **una asesora o asesor jurídico** se dará preferencia a la elección **de la persona usuaria**, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio.

...

Artículo 17. ...

I. **La persona usuaria** manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II. **La persona usuaria** del servicio incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;

III. **La persona usuaria** o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública; y

IV. ...

Artículo 18. En caso de retiro, **la asesora o el asesor jurídico** correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado **a la persona que ejerza la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio. Se notificará **a la persona interesada** el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el informe.

Una vez presentado el escrito por **la persona interesada** o bien, transcurrido el plazo de cinco días, el expediente se remitirá a la unidad interna correspondiente, para que resuelva lo que corresponda, haciéndolo del conocimiento del interesado.

En caso de retiro, se concederá **a la persona interesada** un plazo de 15 días naturales para que el asesor jurídico deje de actuar.

Artículo 19. **Las asesoras o asesores jurídicos** realizarán sus funciones de acuerdo a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y en función de la naturaleza de cada uno de los asuntos para los cuales se prestará la asesoría jurídica.

Artículo 20 Bis. ...

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promoverá la formación tanto de **defensoras o defensores públicos** como de **asesoras o asesores jurídicos bilingües indígenas**.

Artículo 22. Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por **una defensora o defensor público o asesora o asesor jurídico**.

Artículo 23. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, **una persona a cargo de la Dirección General** y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a **una defensora o defensor público** y al personal de auxilio necesario.

Artículo 25. Las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de **las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos**.

Artículo 27. La Junta Directiva estará integrada por **la persona que ejerza la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública, quien la presidirá y por seis **personas** profesionales del derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidente.

Quienes integren la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate **la persona que ejerza la Dirección General** tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por **la**

persona que ejerza la Dirección General o mediante solicitud que a ésta formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Capítulo III

De la Persona a Cargo de la Dirección General

Artículo 30. **La persona que ejerza la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su presidente y durará tres años en su cargo, pudiendo ser **reelecta**.

Artículo 31. **La persona que ejerza la Dirección General** del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. **Poseer la ciudadanía mexicana** por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de **licenciada o licenciado** en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido **condenada** por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de **defensora o defensor público** o similar.

Artículo 32. **La persona que ejerza la Dirección General** del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

Artículo 34. **Las defensoras o defensores públicos** deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de **una persona inculpada** cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 35. **Las asesoras o asesores jurídicos** deberán excusarse de aceptar un asunto cuando:

I. Tengan relaciones de parentesco, afecto o amistad con la parte contraria **a la persona** solicitante del servicio; y

II. Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores de la parte contraria **a la parte** solicitante del servicio o tengan algún interés personal del asunto.

La asesora o asesor jurídico expondrá por escrito su excusa a su superior jerárquico, el cual, después de cerciorarse que es justificada lo expondrá al solicitante designando a otro defensor.

Capítulo VII

De la Responsabilidad de **las Defensoras y Defensores Públicos y Asesoras y Asesores Jurídicos**

Artículo 39. El procedimiento para determinar la responsabilidad **de la persona que ejerza la dirección general** y demás miembros Instituto Federal de Defensoría Pública, así como las sanciones aplicables, será el previsto en el título octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su conocimiento, será de la exclusiva competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, en la resolución número 217 A (III), disponible en

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

2 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución número

2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, disponible en

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

3 <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=4614>

4 https://www.scjn.gob.mx/segundoinformezaldivar/pdf/Informe_Completo_PJF2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf

5 Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en la resolución número 34/180, del 18 de diciembre de 1979. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

6 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11627.pdf>

7 <https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf>

8 https://www.scjn.gob.mx/segundoinformezaldivar/pdf/Informe_Completo_PJF2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de enero de 2021.— Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

SE DECLARA EL 30 DE OCTUBRE COMO EL DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL TAMIZ NEONATAL AMPLIADO

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 30 de octubre como Día Nacional de la Concientización sobre la Importancia del Tamiz Neonatal Ampliado, suscrita por los diputados Ana Patricia Peralta de la Peña y Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, del Grupo Parlamentario de Morena, y diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del

honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año como el día nacional de la concientización sobre la importancia del tamiz neonatal ampliado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

No todas las enfermedades se manifiestan clínicamente, muchos padecimientos cursan con un periodo asintomático, mismo que puede durar desde días hasta décadas. Hay enfermedades que con el transcurso del tiempo se hacen presente de manera silenciosa en el recién nacido y resultan ser poco frecuentes dentro de la población. Si no son tratadas a tiempo, pueden ocasionar daños severos e irreversibles, así como discapacidad o incluso la muerte.

Estas enfermedades silenciosas pueden ser diagnosticadas de manera temprana en los primeros días de vida en los recién nacidos que aparentemente están sanos realizando el procedimiento conocido como tamiz neonatal, el cual tiene como propósito descubrir patologías que se presentan de forma silenciosa.

El tamiz neonatal se clasifica de acuerdo a las enfermedades que éste evalúa, dividiéndolo en tamiz neonatal básico (simple) y tamiz neonatal ampliado. El primero evalúa de cuatro a cinco enfermedades, mientras que el segundo lo hace con un rango de entre 20 y hasta 67 enfermedades, dependiendo de la institución, pública o privada, donde se realice. Las enfermedades que detecta el tamiz neonatal básico son: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fenilcetonuria, deficiencia de glucosa-6-fosfato deshidrogenasa y galactosemia.

Se han descrito más de trescientas enfermedades metabólicas congénitas identificadas como errores innatos del metabolismo de aminoácidos, ácidos orgánicos, hidratos de carbono y lípidos, las cuales son causadas por mutaciones genéticas que provocan la disfunción de enzimas con funciones específicas de eliminación de sustancias que, en elevadas cantidades, pueden ser tóxicas para el organismo.¹

En el caso de México, se ha señalado que el programa de tamiz neonatal constituye una prioridad dentro de la atención en problemas de salud pública. En 1973 se realizó por primera

vez el tamiz neonatal para enfermedades metabólicas en México, inicialmente sólo para la detección de fenilcetonuria, galactosemia, enfermedad de orina de jarabe de maple, homocistonuria y tiroseemia. Este programa fue cancelado en 1977 para nuevamente establecerlo en 1986, dirigido a la detección de hipotiroidismo congénito y fenilcetonuria.

Fue hasta 1995 cuando el tamiz neonatal quedó incorporado a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 con carácter de obligatoriedad. En el año 2014 se emitió una nueva Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013 para la prevención y control de los defectos de nacimiento, donde se estableció como obligatorio el tamiz neonatal ampliado para la detección de errores innatos del metabolismo, sin especificar la cantidad de enfermedades que éste debe diagnosticar. El artículo 61 de la Ley General de Salud señala:

Artículo 61. El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. a I. Bis. (...)

*II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la **prueba del tamiz ampliado**, y su salud visual;*

III. y IV. (...)

En función a los avances tecnológicos y con el nuevo marco jurídico normativo, un gran número de instituciones en México realizan estudios de tamiz neonatal ampliado, sin embargo, la mayoría continúa realizando un tamiz neonatal básico. Existe una variabilidad en la aplicación del programa de institución a institución, pública o privada y de estado ha estado. En México la única institución de salud del sector público que realiza el panel más amplio de tamiz con la detección de más enfermedades metabólicas es el servicio de salud y seguridad social para los trabajadores de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

El Instituto Mexicano del Seguro Social realiza la detección de únicamente 7 enfermedades, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se amplió la detección de 6 a 66 las enfermedades relacionadas a errores del metabolismo que se pueden detectar oportunamente en la población infantil. En los servicios de salud de la Secretaría de Marina se realiza un tamiz neonatal capaz de detectar 67 enfermedades.

Existe un gran compromiso con todos los niños y niñas recién nacidos, por lo cual es imprescindible garantizar que el tamiz neonatal les sea realizado a todos en condiciones de equidad en el territorio nacional, con la finalidad de contribuir a que su derecho a la salud, consagrado en nuestra Carta Magna, sea respetado y ejercido.

Como se ha señalado, el **Tamiz Neonatal Ampliado** es un programa de salud que brinda grandes beneficios para la población infantil, ya que mediante la toma de una muestra de sangre que se obtiene del talón del recién nacido permite seleccionar, identificar y clasificar enfermedades antes de que éstas se manifiesten, pudiendo proporcionar un tratamiento adecuado desde los primeros días de vida, previniendo así las secuelas irreversibles como el retraso psicomotor, discapacidad, estancias frecuentes y por periodos largos en cuidados intensivos neonatales y la muerte, así como todo lo catastrófico que esto puede implicar, principalmente, para el paciente y su familia, así como para la sociedad.

Desafortunadamente, aún existen recién nacidos a los que no se les aplica la prueba de tamiz neonatal, ya sea por falta de recursos o por el desconocimiento de los padres de que esta prueba es obligatoria de acuerdo a la normatividad oficial.

Con el establecimiento del modelo de salud preventivo que ha impulsado el Gobierno de México, el cual prioriza el cuidado de la salud desde el inicio de la vida, y en concordancia con el compromiso de garantizar los derechos fundamentales de las y los niños mexicanos, es necesario hacer saber y recordar a la población en general que la detección oportuna de enfermedades de baja prevalencia puede lograrse gracias al tamiz neonatal ampliado.

El tamiz neonatal es tan importante como las vacunas, por lo anterior, resulta urgente redoblar los esfuerzos para impulsar acciones específicas de concientización y sensibilización entre la sociedad médica, comunidad estudiantil, Instituciones de Salud públicas y privadas, gobierno, comunidad científica, pacientes y sociedad en general sobre

su relevancia, promoviendo igualmente el fortalecimiento integral los programas de realización del Tamiz Neonatal Ampliado en México.

Por los motivos antes expuestos, proponemos establecer en nuestro país el 30 de octubre de cada año como el “**Día Nacional de la concientización del Tamiz Neonatal Ampliado**”. Proponemos esta fecha por ser el día en que nació el doctor. Antonio Velázquez Arellano, considerado como el padre del tamiz neonatal en México e Hispanoamérica y reconocido por su labor para salvar la vida de miles de niños mexicanos.

Desde 1970 el doctor Antonio Velázquez Arellano buscó la implementación del tamiz neonatal en nuestro país, afirmando que éste no era únicamente la realización de pruebas de laboratorio, sino que era implementar todo un programa de salud pública, ya que implicaba estudiar a toda la población de recién nacidos, obtener muestras de sangre de cada uno de ellos, realizar en las muestras pruebas de laboratorio para detectar al que estuviera enfermo, localizarlo, confirmar el diagnóstico con estudios más complejos, iniciar el tratamiento y seguirlo de por vida haciendo los ajustes necesarios a ese tratamiento a medida que el niño fuera creciendo.² Con lo anterior se reitera que el tamiz neonatal permite reconocer más de 500 errores innatos del metabolismo que causan retraso mental, epilepsia, ceguera y muerte súbita en el primer año de vida.

El doctor Antonio Velázquez ha ejemplificado los beneficios del tamiz neonatal señalando que “el hipotiroidismo congénito, que ocurre en uno de cada dos mil recién nacidos, es una enfermedad que se relaciona con la hormona tiroidea producida por la glándula tiroides, clave para el desarrollo del cerebro; si se detecta de manera temprana, se puede dar medicamento a los pequeños para que la produzcan y tengan un crecimiento normal. Esta detección puede realizarse por el tamiz Neonatal”.³

Es indispensable tener presente la importancia del tamiz neonatal, pues éste da la posibilidad de detectar a niños con incapacidad genética y darles tratamiento cuando todavía no existe daño orgánico ni enfermedad. En ocasiones, la solución es tan sencilla como cambiarles la dieta o administrarles la hormona que no producen, lo importante es detectarlos y tratarlos a tiempo.

Por lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año como el “Día Nacional de la Concientización sobre la Importancia del Tamiz Neonatal Ampliado”

Único. El Congreso de la Unión declara el 30 de octubre de cada año como el “Día Nacional de la Concientización sobre la Importancia del Tamiz Neonatal Ampliado”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Véase, Ángel Eduardo Martínez Montes y Ana Cecilia Cepeda Nieto, “**Tamiz neonatal en México**”, Revista CienciAcierta, Universidad Autónoma de Coahuila, enero-marzo 2018. Disponible en:

<http://www.cienciacierta.uadec.mx/2018/03/25/tamiz-neonatal-en-mexico/>

2 Véase, Maru Molina, “**Una Gota de sangre para una vida sana**”, Ciencia MX Noticias, 2 de diciembre de 2014. Disponible en:

<http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/salud/510-reportaje-una-gota-de-sangre-que-salva-vidas>

3 Véase, Mirtha Hernández, “**Reconocimiento a Antonio Velázquez, de Biomédicas**”, Gaceta de a UNAM, 22 de junio de 2020. Disponible en:

<https://www.gaceta.unam.mx/reconocimiento-a-antonio-velazquez-de-biomedicas/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 13 días del mes de enero de 2021.— Diputadas y diputados: Ana Patricia Peralta de la Peña, Arturo Escobar y Vega, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Oscar Bautista Villegas, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, José Ricardo Gallardo Cardona, Zulma Espinoza Mata, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Erika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Partidos Políticos, y de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de candidaturas paritarias para gubernaturas, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El 6 de junio de 2019, México vio nacer una de las más importantes reformas constitucionales en materia de paridad entre los géneros. La trascendencia de esta reforma aún no ha sido vislumbrada por quienes se resisten a que las mujeres ejerzan, en igualdad de posibilidades, todos los cargos públicos, en todos los niveles de gobierno y en todos los poderes del Estado. Es importante señalar que la paridad vertical y horizontal nos conducirá, inmanentemente, a la igualdad sustantiva, es decir, a que todas y todos los ciudadanos de nuestro país, ejerzan sus derechos plenamente, sin ninguna distinción.

No obstante el enorme consenso que generó esta reforma, no se lograron los acuerdos necesarios para que ésta trascendiera hacia la legislación secundaria de tal forma que el 6 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional Electoral, al no contar con las modificaciones legales correspondientes, emitió sendos lineamientos en los que se estableció que de las 15 candidaturas para ocupar gubernaturas estatales, 7 debían ser para mujeres.

En esencia, los Lineamientos emitidos por el INE señalaban:

Cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la

paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

A más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al Instituto Nacional Electoral, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los políticos nacionales y locales aprobados por los mismos.

Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.

En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.

A más tardar el 2 de abril de 2021, el Instituto Nacional Electoral dictaminará y enviará a los Organismos Públicos Locales correspondientes el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad, a efecto de que, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas.

Una vez transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, se procederá conforme a lo siguiente: o Tratándose de un partido político local, coalición o candidatura común integrados por partidos políticos locales, el Organismo Público Local negará o cancelará el registro de la candidatura. o Tratándose de un partido político nacional, el Instituto Nacional Electoral realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el instituto político, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.

En las sustituciones de candidatas o candidatos a gubernaturas que realicen los partidos políticos,

coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.

En caso de elecciones extraordinarias las candidaturas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

La autoridad facultada para verificar el cumplimiento de los presentes criterios es el Instituto Nacional Electoral en calidad de autoridad nacional.

Esta decisión causó severas reacciones y la presentación de diversos recursos de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral en su contra por diversos actores políticos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El 14 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal, mediante la sentencia SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, decidió:

a) Revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, porque “este órgano carece de la competencia legal para implementar medidas para lograr la paridad de género en la postulación de candidaturas.”

b) “... los transitorios segundo, tercero y cuarto de la reforma constitucional de seis de junio, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas dispuesta en el Artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a partir al día siguiente a su publicación (siete de junio de dos mil diecinueve).

c) “...posterior a la reforma constitucional de junio de dos mil diecinueve, el Congreso de la Unión efectuó una reforma vinculada con la obligación de postulación paritaria para los partidos políticos, en la que consideró las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como la

integración de ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México... Sin embargo, el mandamiento del Congreso no prevé reglas o directrices comunes por cuanto, a la obligación de postulación paritaria en el caso de cargos unipersonales, como son las gubernaturas de las entidades federativas, y la Presidencia de la República... Derivado de lo anterior, se advierte que, a la fecha, los órganos legislativos no han dado cumplimiento al mandato constitucional de reformar los ordenamientos correspondientes con el efecto de establecer las reglas para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos, tratándose de cargos unipersonales.”

d) “A partir de las reformas de 2014 y 2019 la paridad se erige como uno de los principios que rigen la materia electoral; por ello, los actores políticos, entre ellos, los partidos, se encuentran obligados a darle sentido y plena efectividad a ese principio, con relación a la renovación de los cargos de elección popular.”

e) “En ese contexto, al existir la necesidad de instrumentar la paridad en las gubernaturas, el Tribunal Electoral como máxima autoridad en la materia, garante del cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de las normas constitucionales, es que debe asegurar que la falta de regulación de la paridad en el caso de las gubernaturas no se traduzca en el incumplimiento de la Constitución General.”

Por lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado.

TERCERO. Se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiuno.

CUARTO. Se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia, ponemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los numerales 4 y 5 del artículo 3 y el inciso r) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. a 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a **gubernaturas**, legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de la **jefatura de gobierno** y las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

...

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente **aquellas entidades federativas** o distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a q) ...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a **gobernadores y jefe de gobierno**, legisladores federales y locales;

s) a y) ...

SEGUNDO. Se adiciona un numeral 4 al artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 25.

1. a 3. ...

4. En el registro de las candidaturas a los cargos de gobernadores, integrantes de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a los 13 días del mes de enero de 2021.— Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

«Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, suscrita por el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito doctor Ricardo Monreal Ávila, senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, en materia de conservación del patrimonio cultural, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Argumentación

México es uno de los países más ricos en patrimonio cultural, situación que nos caracteriza como nación, y que nos enorgullece como mexicanas y mexicanos; dicho patrimonio abarca desde las culturas prehispánicas hasta la Revolución, y consta de vestigios, artesanías, monumentos, inmuebles, documentos, manuscritos, así como también las tradiciones y leyendas.¹

A lo largo de la historia, la humanidad ha padecido de la destrucción consciente de bienes culturales de enorme relevancia histórica. México no ha sido la excepción: como parte de la conquista en la Nueva España, fueron destruidas diversas expresiones relacionadas a las creencias de la cultura originaria e impulsada la construcción de iglesias, catedrales y parroquias en el contexto de una expansión de la fe católica como eje central de una nueva cultura.²

Durante el periodo colonial, la Corona española, ejerció un exhaustivo control sobre los mecanismos productores, reproductores y difusores de la cultura en los territorios de América.³ La construcción de un Estado Nacional en América Hispánica, tuvo como eje el modelo de los países europeos; en consecuencia, el proceso de la transformación de los pueblos indígenas para asimilar la cultura occidental dominante requirió del rompimiento y destrucción de la identidad propia, a través del filtro de la ideología católica.⁴

A pesar de ello, en el siglo XIX también existió un notable interés por los sitios, cultura o costumbres mexicanas; ya fuera por un espíritu ilustrado o bien nacionalista, en el año de 1885 fue creada la primera institución encargada de la vigilancia de monumentos llamada “Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos de la República”, cargo adscrito al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.⁵

Sin embargo, es en el siglo XX cuando surge un mayor número de leyes relacionadas con la protección de los monumentos, no solo arqueológicos, sino históricos, artísticos e incluso paleontológicos, debido principalmente al impulso de corte nacionalista especializado en la ciencia, la cultura, la antropología, historia el derecho, la arquitectura y el arte,⁶ fue con motivo de la Revolución Mexicana cuando se instauró una verdadera política de protección del patrimonio cultural en México.

El sistema jurídico vigente para la protección del patrimonio cultural de México se basa fundamentalmente en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de 1917, precepto constitucional que fue reformado en 1921, 1934 y 1966, y que en su redacción actual es el eje de la legislación sobre la materia, en la medida en que faculta al Congreso de la Unión, *inter alia*, “para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional”.⁷

Es así como en las últimas décadas se ha configurado una serie de ordenamientos jurídicos que han ido definiendo la política cultural del Estado mexicano y creando los mecanismos necesarios para su aplicación. Entre tales ordenamientos cabe citar la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930; la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934, que derogó la Ley de 1930; la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1970, que derogó la Ley de 1934; y la hoy vigente Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, que a su vez derogó la Ley de 1970.⁸

Además, se promulgaron otras normas que coadyuvaron a definir esas políticas y a establecer los instrumentos necesarios para su aplicación. Ejemplo de ello son las leyes que crearon las instituciones a las que el Estado encomendó las principales competencias en esta materia: la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia de 1934, la Ley Orgánica del Instituto de Bellas Artes y Literatura de 1946, y la Ley Nacional Indigenista de 1948.

Actualmente, el concepto de lo que integra el patrimonio cultural de la Nación, lo encontramos en el artículo 41 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada por Decreto publicado el 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación,⁹ para crear la Secretaría de Cultura.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece en sus artículos 28, 33 y 35, que el patrimonio cultural de la Nación está conformado por los monumentos arqueológicos, históricos y restos paleontológicos, y que los monumentos arqueológicos o históricos pueden serlo por disposición de ley o por declaratoria.

El patrimonio promueve el acceso a la diversidad cultural y su disfrute, enriquece el capital social conformando un

sentido de pertenencia individual y colectiva que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. México es uno de los países con mayor patrimonio cultural en el mundo, su protección, defensa, amparo y salvaguarda de su integridad física son una responsabilidad hacia la conservación de la identidad nacional.

Diferentes etapas en la historia en nuestro país han dejado una huella inquebrantable convirtiéndose en el receptáculo del conocimiento tangible de nuestra riqueza cultural e histórica del pasado de nuestra nación, simbolizan el inmenso legado en el que se sustenta muchas de las características y razón de ser de la vida y desarrollo de nuestro pueblo; por lo que es responsabilidad de todos conservar nuestra identidad.

La historia de México está íntimamente ligada a la riqueza del patrimonio cultural, tangible e intangible, así como el que aún está ávido de ser descubierto. La memoria histórica y la identidad nacional no son posibles de entender o explicar sin el patrimonio cultural, invaluable en todos los aspectos posibles.

Uno de los mayores retos del ser humano, ha sido rescatar su pasado, mantenerlo vivo en el presente para que favorezca el sentido de pertenencia, no dejarlo perder en la modernidad vertiginosa. En ese sentido, la Revolución Mexicana está catalogada como el conflicto social, político y cultural más grande de nuestro país durante el siglo XX, pues fue el movimiento que terminó con una dictadura y puso a la nación en manos de la democracia.

El legado de este importante movimiento no sólo fue político o bélico, también dejó comida, personajes, música, frases y tradiciones. Un gran número de las muertes en la Revolución Mexicana se dio por hambre, el país pasó momentos de gran escasez que afectaron a los más pobres. Los revolucionarios se alimentaron principalmente de maíz con la preparación de las tortillas y frijoles; en la actualidad existe una multitud de platillos de aquellas épocas que siguen llenando nuestras mesas, como los tacos acorazados,¹⁰ baratos y fáciles de consumir, y quienes alimentaban a los ejércitos eran las soldaderas o Adelitas, mujeres encargadas de preparar los alimentos y curar a los heridos, además de tomar las armas y participar en las batallas.¹¹

El papel de las mujeres mexicanas durante la Revolución fue sobresaliente superando definitivamente los roles de género. En los ejércitos surgieron las soldaderas, muchas de ellas se vieron en la necesidad de disfrazarse de hombres y cambiar

sus nombres para poder participar en las batallas y pelear por los ideales que defendían, a estas mujeres las llamaron Adelitas, gracias a la popularidad del corrido de Adelita.¹²

Recordemos que las Adelitas representan el momento en que las mujeres pudieron ser partícipes y estar al frente de la batalla, montadas a caballo y con la vestimenta tradicional de la época. Esto dio origen a las Escaramuzas, tradición que se mantiene hasta nuestros días y se representa con mujeres montadas a caballo en un espectáculo en el que éstos bailan, formando coreografías al ritmo de la música mexicana.¹³ Por otro lado, se sabe que los ejércitos villistas se lanzaban a la batalla entonando canciones populares de la época, o que sólo bastaba que el General Francisco Villa hiciera una señal para que alguna de las bandas de guerra de la División del Norte comenzara a tocar la canción de “Las Tres Pelonas”, de las favoritas del General.¹⁴

El género musical que tuvo mayor auge y desarrollo durante la Revolución Mexicana y que prevalece hasta nuestros días, es el corrido, que narra historias acompañadas con música acerca de las hazañas de los combatientes, propagar noticias o simples acontecimientos triviales. Muchas son las canciones recordadas de esa época, pero dos son de las más conocidas: la Adelita¹⁵ y la Marcha de Zacatecas,¹⁶ esta última como himno de las fuerzas revolucionarias, especialmente de la División del Norte. Actualmente himno de la charrería mexicana.

Otro legado de gran importancia son los personajes surgidos de este movimiento, los cuales pasaron a la historia como luchadores de los derechos del pueblo, hablamos de los caudillos del norte y del sur, Francisco Villa y Emiliano Zapata, respectivamente.

Patrimonio de la nación son también las frases como “Si no hay justicia para el pueblo, que no haya paz para el gobierno”, frase de Emiliano Zapata en la que resumió la indignación que sentía al ver las condiciones de vida de los más desposeídos”. Muchas de las expresiones que reflejaban la vida cotidiana de esa época, se mantienen hasta la fecha, ejemplo de ello son: “la bola” o “sepa la bola” utilizada comúnmente para referirse a los ejércitos revolucionarios, “Tierra y Libertad” (Emiliano Zapata) resume gran parte de los ideales de la Revolución Mexicana, “Sufragio efectivo, no reelección” (Francisco I. Madero), “Más vale morir de pie que vivir arrodillado”, “La tierra es de quien la trabaja”, “Quiero morir siendo esclavo de los principios, no de los hombres” (Emiliano Zapata).

Por otra parte, existen objetos, documentos y filmes con alto valor histórico y artístico que evocan episodios clave a partir de la Revolución Mexicana como la Bandera de la Intervención de 1914, con la que se cubrió el cuerpo del teniente José Azueta Abad abatido durante la segunda intervención norteamericana en el puerto de Veracruz, el estandarte de Francisco I. Madero, enarbolado por el ex presidente de México en el Club Democrático Antirreeleccionista de San Pedro Coahuila y pieza emblemática de la génesis de la Revolución Mexicana.¹⁷

Además de imágenes de filmes de la Revolución con fragmentos cinematográficos de los festejos de la Revolución Mexicana hasta 1917, o la trilogía cinematográfica de Fernando Fuentes integrada por las películas *El Prisionero 13*,¹⁸ *El compadre Mendoza*¹⁹ y *Vámonos con Pancho Villa*.²⁰

El entramado de la legislación protectora del patrimonio cultural del siglo XX en México es muy complejo, ya que este ha derivado de un proceso que se gesta y en gran parte se define en el siglo XIX. Este marco jurídico tiene por tanto un trasfondo histórico que ha hecho que conserve en su sistemática una terminología diferente de la de “patrimonio cultural” que llegó a México en la primera mitad del siglo XX, fruto de la influencia europea. Por lo tanto, se puede afirmar que México ha creado su propia tradición en esta materia y que debe de considerarse patrimonio cultural también los hechos históricos ocurridos a principio del siglo XX, en específico la revolución mexicana.

II. Derecho internacional

Pero al ordenamiento mexicano también lo complementan los tratados y otros acuerdos internacionales sobre la misma materia, como: la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970; la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, así como diversos tratados de cooperación bilaterales que se refieren concretamente a la recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales robados.

Cabe destacar que México formó parte del primer grupo de países que suscribieron en 1954, la “Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”, y ha manifestado su apoyo a lo largo del tiempo para el cumplimiento de ella, fue también uno de los primeros

países que suscribieron la “Convención relativa a las medidas para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de bienes culturales” formulada en 1970, y desde un principios estuvo en el Comité Internacional dedicado a aplicar esta Convención.

La comunidad internacional ha manifestado su reconocimiento hacia el rico y variado patrimonio cultural de México, en 1994 contamos con once sitios culturales y dos naturales inscritos en la Lista del patrimonio mundial. México se ha mantenido a la vanguardia de los países latinoamericanos y ocupa por ahora el sexto lugar mundial en lo referente al número de sitios inscritos en dicha Lista: las zonas arqueológicas de Teotihuacán, Palenque, Chichén-Itzá, Tajín y las pinturas rupestres de la Sierra de San Francisco (B.C.S.); las ciudades históricas de Guanajuato, Morelia, Puebla y Zacatecas; México-Xochimilco y Oaxaca-Monte Albán, como sitios históricos y prehispánicos, y Sian Ka'an (Quintana Roo) y los refugios de ballenas del Vizcaíno (B.C.S.), como sitios naturales.²¹

Los indicadores de la UNESCO de cultura para el desarrollo señalan que el patrimonio es a la vez, un producto y un proceso que brinda a las sociedades un caudal de recursos heredados del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.²² El patrimonio es el “capital cultural” de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades; además de ser un vehículo para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre generaciones.

Por otra parte, la UNESCO se apoya en diversos organismos especializados en las distintas áreas de la educación, la ciencia y la cultura. En el campo del patrimonio cultural, los principales organismos asociados en su funcionamiento a la UNESCO son el Consejo Internacional de Museos (ICOM), fundado en 1946; el Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), creado por la UNESCO en Roma en 1959, y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), formado en 1964.

Puede afirmarse que México es uno de los países que han participado en forma más activa, y desde las primeras etapas de funcionamiento, en los distintos niveles y organismos del sistema o conjunto general de las Naciones Unidas. Así por ejemplo, en el área de la conservación y rehabilitación de ciudades históricas, expertos mexicanos han intervenido en

diversos estudios y proyectos del Centro de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) en África, América, Asia y Europa.²³

La UNESCO señala que las expresiones transmitidas de generación en generación, que han evolucionado en respuesta a su entorno y que han contribuido al sentimiento de identidad y continuidad son parte del patrimonio que debe ser salvaguardarlo.

III. Contenido de la iniciativa

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa plantea ampliar la categoría de monumentos históricos al patrimonio cultural de importancia para la historia de nuestro país generados en el siglo XX, a fin de que se provea su debida conservación.

El artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorga la categoría de monumentos históricos a:

- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curiales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares, entre otros.
- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales.
- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

Sin embargo, se considera que los acontecimientos históricos del siglo XX, en concreto, la Revolución Mexicana, los documentos, expedientes, libros, folletos, monumentos e inmuebles, deben de estar contemplados en la Ley, derivado de la riqueza cultural que aportan y complementan al país, así como los cambios que generó en la historia nacional.

IV. Cuadro comparativo

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTICULO 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:	ARTICULO 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.	III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
IV.- ...	IV.- ...

V. Proyecto de decreto

Con base en las razones expuestas, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del Senado de la República el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de patrimonio cultural

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de patrimonio cultural, para quedar como sigue:

Artículo 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I. ...

II. ...

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Matos Moctezuma Eduardo. Patrimonio Cultural de México. Arqueología Mexicana. Núm. 119. Pág. 90-91. Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/3gIEMnv>

2 véanse fragmentos de cédulas reales recogidas en la Recopilación de 1681, en BRAÑES, Raúl. op. cit. supra, pp. 386 y 387. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020.

3 Patrimonio y política cultural de México: los desafíos del presente y del futuro”, en Antropología, Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, nueva época, núms. 15-16, México, julio-octubre, 1987, p. 5. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020.

4 Brañes, Raúl. El patrimonio cultural de México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1993, Apéndices, p. 388. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020.

5 Cottom, Bolfy, Nación, Patrimonio Cultural y Legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX. Ed. Porrúa, México, 2008, p. 134. El doctor B. Cottom es el autor de este extenso estudio sobre la historia de la legislación relativa a los monumentos tangibles e intangibles, el más reciente y completo publicado. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020.

6 *Ibidem*.

7 Sánchez Gaona Laura. Legislación mexicana del patrimonio. Cuadernos Electrónicos N° 8 Derechos Culturales. Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/3oKtK3x>

8 *Ibidem*.

9 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura. Secretaría de Gobernación. Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/3oEhCe>

10 Se trata de dos tortillas con una cama de arroz y encima un platillo a elegir, lo que correspondía a una comida completa.

11 Delegación Sader Morelos. El taco acorazado, un platillo originario del Estado de Morelos. Gobierno de México. Fecha de consulta 10 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/3mfCXj3>

12 Ayala Cárdenas Rodrigo. Cómo fue el papel de las mujeres en la Revolución Mexicana. Cultura Colectiva. 03 de octubre de 2020. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/3789iDK>

13 Oropeza Estefanía. Escaramuza charra, una tradición 100% mexicana. Blog Xcaret. 03 de octubre de 2016. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/3n8dbhO>

14 Jiménez Carrillo Gilberto. Anecdotario Villista hechos, sucesos y relatos de mi General. LX Legislatura de la Cámara de Diputados. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/2ICW8p7>

15 Compuesta por el Sargento villista Antonio Gil, narra la historia de Adela Velarde, mujer enlistada en el ejército del General Villa a los 13 años.

16 La historia de la Marcha de Zacatecas compuesta por Genaro Codina, cuenta que surgió de una apuesta entre Codina y el compositor Fernando Villalpando, quienes el 1891 se retaron a componer la mejor marcha militar. Originalmente la composición llevó el nombre de Marcha Aréchiga, en honor al gobernador General Jesús Aréchiga, quien pidió fuera nombrada como el Estado.

17 Instituto Nacional de Antropología e Historia. Recuperan patrimonio de Independencia y Revolución. Gobierno de México. 30 de diciembre de 2010. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/2KigvZi>

18 Disponible en

<https://bit.ly/3oJihRM>

19 Disponible en:

<https://bit.ly/2W1Vt3x>

20 Disponible en:

<https://bit.ly/2Kh7L5l>

21 *México Desconocido*. Historia de la Conservación del Patrimonio Cultural de México. Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/2KdNu0v>

22 UNESCO. Patrimonio. Indicadores centrales. Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/2JJVYwQ>

23 *México Desconocido*. Historia de la Conservación del Patrimonio Cultural de México. Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2020. Disponible en:

<https://bit.ly/2KdNu0v>

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 13 días del mes de enero de 2021.— Senador Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

«Iniciativa que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo de la senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, senadora **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; y 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de esta honorable soberanía, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En nuestro sistema económico el dinero ha sido el eje fundamental de toda actividad económica, pues es la herramienta indispensable en la realización del ciclo económico, pues con él se expresa el valor de los bienes de producción. Esto como resultado de una compleja evolución que se remonta al intercambio de productos y servicios a través del trueque.

La importancia del dinero, de su liquidez y de la obtención de bienes y servicios no solo tiene un papel fundamental en la economía, pues socialmente es indispensable, ya que con él se cubre la necesidad de proporcionar a la familia los medios necesarios para la subsistencia. En este sentido existen diferentes mecanismos de acceso al dinero, uno por excelencia es el crédito que obtienen las personas con el compromiso de pago futuro y en la gran mayoría de los casos a cambio del pago de una comisión.

Esta labor la han realizado las instituciones bancarias de crédito, sin embargo, en México aún es escaso y caro. El sistema bancario en nuestro país ha sufrido una compleja transformación a lo largo del tiempo, la cual ha pasado de la desregulación, expansión, crisis, estatización, privatización y extranjerización.

Esta evolución ha sido acompañada en todo momento por una figura que juega un papel fundamental en la economía del país y, por supuesto, en la economía de las personas. El crédito ha sido un motor de impulso en el crecimiento económico, pues de la disponibilidad del financiamiento depende el impulso y la velocidad del crecimiento.

Existen diferentes rubros del crédito, siendo el de consumo el que más ha incrementado su participación, en tanto el crédito orientado a ramas productivas como el enfocado al sector agropecuarios, sector industrial, sector de servicios y de vivienda se han visto disminuido significativamente; contrario al crédito orientado al sector público se ha triplicado. Este comportamiento indica que el crédito ha incrementado solo para sectores no productivos o de consumo.¹

Impulsar una política que permita a las instituciones bancarias o crediticias contar con facilidades legales para el otorgamiento de créditos, depende del Estado, decidir el tipo de créditos y/o productos depende exclusivamente de los privados, considerando que si orientan su política al otorgamiento de créditos a sectores productivos ayudarían significativamente al crecimiento económico del país en un momento de enorme dificultad económica provocada por el efecto que el virus del SARS-CoV-2 (covid-19) en la economía de las familias.

Ante esta situación, pensar que una vez que pase la emergencia sanitaria, de la cual aún no hay estimados claros y reales, podremos salir adelante es solo una ilusión, debemos ir preparando el camino para que una vez llegado ese momento se cuenten con los elementos necesarios para impulsar una recuperación económica que muy seguramente será tardada.

La Ley que Regula las Sociedades de Información Crediticia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2002, constituyó un instrumento importante para regular el crédito, minimizar el riesgo crediticio y fomentar una cultura del crédito entre los ciudadanos; sin embargo, tenía un enfoque generalizado de protección a los intereses de las instituciones bancarias. Durante muchos años se consideró que esta ley significaba una excepción al secreto bancario, pues el segundo párrafo del artículo 5o. se establece excepciones de difusión de información bancaria de los clientes entre las propias instituciones.

En su publicación, esta ley establecía que el plazo de conservación de los registros de los usuarios, es decir, la información de créditos de las personas era de 84 meses, es decir 7 años. Posteriormente se redujo este plazo, a 72 meses, un año menos de lo que estaba contemplado, como resultado de diferentes iniciativas legislativas que consideraban en su exposición de motivos la imposibilidad de pago que representaba para muchos deudores de créditos, como resultado de una crisis financiera, inclusive, en la iniciativa presentada por los entonces legisladores José Luis Varela Lagunas y Elías Cárdenas Márquez, invocaban el artículo 2111 del Código Civil Federal, que refiere sobre las consecuencias del cumplimiento de las obligaciones, señalando lo siguiente:

“Sabido es que en los términos del Código Civil nadie está sujeto al cumplimiento de sus obligaciones en caso fortuito o fuerza mayor, según dispone el artículo 2111 de

este ordenamiento, porque, como dice con claridad el maestro Rafael Rojina Villegas, en su Teoría general de las obligaciones, “nadie está obligado a lo imposible”.

Invocamos este principio, consagrado en el derecho civil, como un elemento que permita restaurar la equidad en las relaciones entre acreedor y deudor, cuando se ven involucrados en los sistemas de información crediticia o buros de crédito. Es cierto que el principio citado podrá invocarse como excepción o defensa en el juicio civil o mercantil que corresponda, pero también es cierto que si hacemos explícito este principio en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se podrán aliviar situaciones desventajosas y contratiempos para el público deudor, sobre todo en los tiempos presentes, que se caracterizan de manera más significativa cada vez por el uso del crédito vinculado al consumo y el manejo del dinero y crédito “de plástico”, es decir, con la utilización de tarjetas de crédito.”

La emergencia sanitaria de la que se ha dado cuenta es un claro ejemplo de caso fortuito, pues miles de personas han perdido su empleo o su patrimonio a causa de los gastos por atención médica para ellos o para algún integrante de su familia, siendo en muchos casos quien se enferma o muere el principal proveedor de la casa, poniendo en situación complicada a los demás integrantes.

Ante esta situación de emergencia y la necesidad de impulsar la economía de las familias y con ello la del país, se propone que la información crediticia en manos de las sociedades de información tenga un periodo mas corto que le permita a las personas acceder a créditos que les serán necesarios una vez que pase la emergencia sanitaria. Será trabajo de las instituciones de crédito decidir los tipos y productos, esperando que sean con un enfoque productivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a efecto de reducir el plazo de antigüedad en el historial crediticio de las personas

Artículo Único. Se reforman los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20. La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a **30** meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.

Artículo 23. Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **treinta** meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **treinta** meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de **treinta** meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...

...

...

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS, **sobre saldo insoluto**, en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las sociedades de Información Crediticia contarán con un plazo de 60 días, después de su publicación, para actualizar la información relativa al historial crediticio de las personas.

Nota

1 Crédito bancario y crecimiento económico en México. José Luis Clavellina Miller. Economía Informa No. 378. México, 2013

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de enero de 2021.— Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y a cargo de la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del PT

Las senadoras **Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre** y **Nancy de la Sierra Arámburo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 171 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios caídos en defensa de los derechos laborales de las y los trabajadores**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

El primero de septiembre de 2012, el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa envió a la Cámara de Diputados una iniciativa preferente en materia de reforma laboral.¹ A través de esta reforma se buscaba “flexibilizar” el mercado laboral a través de una serie de nuevas medidas, entre las que se incluyeron: la limitación de los salarios vencidos o caídos, la legalización de la subcontratación, el pago por hora y la instauración de una serie de contratos que ponen en riesgo la estabilidad laboral de las y los trabajadores.

La reforma calderonista obedeció a los intereses de los grandes grupos de poder y a los grandes oligarcas financieros. Este paquete de modificaciones fue recibido con gran beneplácito por las más importantes cámaras empresariales y agrupaciones patronales. El paquete de modificaciones fue recibido con gran beneplácito por las más importantes cámaras empresariales y agrupaciones patronales. No se trató de una reforma en beneficio del trabajador, ni de una reforma que buscara equilibrar a los factores de la producción: capital y trabajo.

En la exposición de motivos se establece que “la legislación actual no responde la urgencia de incrementar la productividad de las empresas y la competitividad del país”.² Como se puede observar, la reforma nunca tuvo por objeto proteger al trabajador sino, por el contrario, fortalecer la competitividad de las empresas para mejorar su productividad, en perjuicio de los derechos laborales y, en consecuencia, el bienestar y la dignidad de la clase trabajadora mexicana.

Con 351 votos a favor, 130 en contra y 10 abstenciones, la reforma fue aprobada el 29 de septiembre de 2012 en la Cámara de Diputados, en lo que fue una sesión llena de tensión y rispidez entre las distintas posturas políticas. Las fuerzas de izquierda, en aquella ocasión, dimos la lucha que el pueblo de México merecía; sin embargo, los políticos y empresarios corruptos consiguieron sus objetivos de hacer más competitivo el mercado laboral mexicano a expensas del derecho al trabajo.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2012 con 99 votos a favor y 28 en contra se aprobó en lo general,³ en el Senado de la República, la reforma laboral violatoria de derechos humanos. Finalmente, el 29 de noviembre de 2012⁴ el presidente de México firmó la promulgación del decreto que

reforma la ley Federal del trabajo; atestando un golpe esclavizante en contra de la clase trabajadora.

En materia de salarios caídos, la exposición de motivos de la iniciativa declaraba que se debía “establecer un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar artificialmente la duración de los procedimientos laborales”. Esta práctica, concluía Calderón, se contribuiría a la disminución -de manera sustancial- de los tiempos procesales para resolver los juicios.

Esta situación no sólo se mantuvo igual, sino que también se crearon incentivos perversos para los patrones para que, ahora ellos, dilataran los procesos laborales. El trabajador que ha sido despedido injustificadamente, hoy, no tiene los incentivos necesarios para acceder a su derecho a la justicia y reclamar sus salarios vencidos así como su indemnización constitucional. Debido a la duración de los procesos laborales y a los altos niveles de pobreza y desigualdad que existen en nuestro país, las personas deben aceptar el trabajo que se les presenta para poder mantenerse a sí mismo y a su familia. Por lo que es probable que acepte un acuerdo que sea contrario a sus intereses.

Durante los últimos años, las políticas laborales y la legislación laboral que se han implementado en México no han cumplido con el deber del derecho del trabajo: combatir la explotación de los trabajadores, garantizar sus derechos fundamentales por medio del establecimiento de garantías como el salario mínimo y una, base para la celebración de los contratos. Las políticas neoliberales que se han ejecutado en nuestro país, lejos de lograr un equilibrio entre los distintos factores de la producción, han fomentado la precarización de las condiciones laborales y la caída del salario real.

El derecho al trabajo y a un salario digno

La lucha por la protección de los derechos de los trabajadores y en contra de la explotación se debe mantener de forma permanente. Es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tales como los derechos laborales. De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 123 un catálogo de derechos mínimos para las y los trabajadores. Asimismo, el bloque de convencionalidad reconoce e incorpora a nuestro sistema jurídico un sinnúmero de protecciones para la clase trabajadora.

El derecho al trabajo se encuentra reconocido en el artículo 123 constitucional:

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”⁵

De la anterior porción normativa, se extrapola que el trabajo no es una concesión graciosa del patrón -como lo ha intentado hacer creer la derecha-, sino por el contrario se trata de un derecho reconocido en la Constitución producto de la lucha social. Este derecho es de tal relevancia que ocupa su propio título y capítulo en la Constitución general.

Las condiciones de trabajo digno tanto se definen como se desarrollan en el referido artículo constitucional, las cuales fueron una conquista histórica de la Revolución Mexicana y, por lo tanto, plasmadas en ella. Cabe destacar que una de las mayores batallas ganadas fue la del salario mínimo, el cual tiene por objeto:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.⁶

México es uno de los países más desiguales del mundo. La distribución del ingreso en nuestro país es una de las más grandes del planeta. De acuerdo con la Standardized World Income Inequality Database, México pertenece al 25 por ciento de los países más desiguales del planeta. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha colocado a México como el país más desigual del mundo.⁷

La situación salarial en México ha contribuido considerablemente a esta situación. A pesar de que el ingreso per cápita incrementado, la pobreza y los niveles de desigualdad se han incrementado. En el estudio *Desigualdad extrema en México*, en el académico y subgobernador del Banco de México, Gerardo Esquivel, analiza la situación de la desigualdad en nuestro país y hacer una serie de recomendaciones para combatir esta situación. Entre ellas, destaca que se debe cambiar la política salarial y laboral, ya que “es impostergable fortalecer el nivel de compra del salario mínimo.”⁸

Si, bien, esta iniciativa no versa sobre el salario mínimo, sino sobre el salario al que tienen derecho aquellos trabajadores que han sido despedidos injustificadamente. Es tarea del Estado mexicano proteger los ingresos de la clase

trabajadora, su poder adquisitivo y, por supuesto, su derecho al trabajo y al acceso a la justicia (laboral).

A su vez, la Ley Federal del Trabajo reconoce, al igual que nuestra Constitución, al trabajo como un derecho y un deber sociales.⁹ Sin embargo, la legislación interna mexicana no es la única que ofrece reconocimiento y protección a los derechos laborales. Por ejemplo, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce en su artículo sexto el derecho a trabajar:

“Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.¹⁰

El pacto no es el único instrumento internacional firmado por México que reconoce la existencia del derecho al trabajo. Por ejemplo, otro importante documento firmado por nuestro país es la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo en la cual se establece, a modo de anexo, la Declaración relativa los fines y objetivos de Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia).

La Declaración establece que el trabajo no es una mercancía. Asimismo, decreta que “la conferencia reconoce la obligación solemne de la organización internacional del trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan, entre otras, lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida. De este modo se reconoce, implícitamente, el derecho al trabajo.

Asimismo, México se ha convertido en uno de los países en los cuales se han ratificado los ocho convenios fundamentales de la OIT. Sin embargo, nuestro país aún se encuentra en falta, pues no se han aprobado tres de los cuatro denominados convenios prioritarios y 106 de los convenios técnicos.

Los Convenios Fundamentales de la OIT son:

1. C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso
2. C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación

3. C098 - Convenio sobre sindicación y negociación colectiva
4. C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración
5. C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso
6. C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)
7. C138 - Convenio sobre la edad mínima
8. C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo

Cabe recordar que los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales aprobados por el Estado mexicano tienen rango constitucional, constituyendo el denominado bloque de convencionalidad. Por lo tanto, todas las personas que se encuentran en territorio nacional tienen derecho a un trabajo digno.

Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar los derechos laborales y el derecho del acceso a la justicia de los y las trabajadoras mexicanas. Como ya se mencionó, en diciembre de 2012 el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa presentó una iniciativa de ley en detrimento de los derechos humanos de la clase trabajadora de nuestro país.

Entre uno de los grandes atropellos cometidos por la reforma orquestado por el entonces secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano, el sector oligárquico empresarial propuso establecer un límite a los salarios vencidos a los que tiene derecho un trabajador o trabajadora en caso de ser despedido injustificadamente.

Esta situación atenta contra los derechos laborales del trabajador e, incluso, se le niega su derecho a la justicia. Se le niega este derecho porque se le impide tener acceso a una completa y absoluta reparación del daño causado por el despido injustificado.

Por otra parte, carece de sentido jurídico que se falle en favor del trabajador y en perjuicio del patrón, pero no se le reconozca todo lo que le es debido al primero. En este sentido, se está favoreciendo al patrón, aunque haya incurrido en responsabilidad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo refrendamos nuestro compromiso con las y los trabajadores de nuestro país. Por ello, proponemos realizar una importante modificación al esquema de los salarios vencidos.

Con el objetivo de beneficiar al trabajador y garantizar sus derechos laborales, se propone elevar de 12 meses a 24 meses el periodo mediante el cual el trabajador recibirá su salario íntegro. Posterior a ello, se mantendrá un esquema similar

Al existente; sin embargo, se deberá pagar el 2 por ciento de 25 meses de trabajo.

Por medio de esta reforma, se respetan los derechos de los trabajadores y se avanza en la construcción de un bienestar colectivo para la clase trabajadora. Asimismo, se crean incentivos para que los juicios laborales no sean dilatados dolosamente. El objetivo es, pues, encontrar un equilibrio entre los dos factores de la producción: el trabajo y el capital.

Para ello se propone que los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se les imponga una multa de 500 a 5 mil veces la unidad de medida y actualización.

Por otro lado, se propone que si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por ciento ochenta días días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo e inhabilitación para ejercer la función pública entre uno y cinco años.

Tabla comparativa

Con el objetivo de contrastar las propuestas de reforma, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnicen con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, observando previamente las disposiciones relativas al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 684-A y subsiguientes.</p> <p>Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.</p> <p>Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.</p> <p>Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u</p>	<p>Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnicen con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, observando previamente las disposiciones relativas al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 684-A y subsiguientes.</p> <p>Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de veinticuatro meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.</p> <p>Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de veinticinco meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.</p> <p>Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u</p>

<p>obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.</p> <p>A los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cuando retrasen, obstruyan o influyan en el procedimiento de registros sindicales y de contratos colectivos y de reglamentos interiores de trabajo a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada se les impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a los servidores públicos de los Centros de Conciliación locales se le sancionará en los mismos términos, cuando en el desempeño de su función conciliatoria incurran en estas conductas.</p>	<p>obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 500 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por ciento ochenta días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo e inhabilitación para ejercer la función pública entre uno y cinco años, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.</p> <p>A los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cuando retrasen, obstruyan o influyan en el procedimiento de registros sindicales y de contratos colectivos y de reglamentos interiores de trabajo a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada se les impondrá una multa de 500 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a los servidores públicos de los Centros de Conciliación locales se le sancionará en los mismos términos, cuando en el desempeño de su función conciliatoria incurran en estas conductas.</p>
--	---

Decreto

Único. Se reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnicen con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, observando previamente las disposiciones relativas al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 684-A y subsiguientes.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de **veinticuatro meses**, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de **veinticinco meses** de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de **500 a 5,000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por **ciento ochenta días** sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo e **inhabilitación para ejercer la función pública entre uno y cinco años**, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

A los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, cuando retrasen, obstruyan o influyan en el procedimiento de registros sindicales y de contratos colectivos y de reglamentos interiores de trabajo a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada se les impondrá una multa de **500** a **5,000** veces la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a los servidores públicos de los Centros de Conciliación locales se le sancionará en los mismos términos, cuando en el desempeño de su función conciliatoria incurran en estas conductas.

Notas

1 <https://expansion.mx/economia/2012/09/02/calderon-promueve-reforma-laboral>

2 Exposición de Motivos de la Reforma Laboral presentada por el otrora Presidente Felipe Calderón el primero de septiembre de 2012

3 <https://aristeginoticias.com/1311/mexico/video-senado-aprueba-reforma-laboral-la-envia-al-ejecutivo/>

4 <https://www.animalpolitico.com/2012/11/calderon-firma-decreto-de-reforma-laboral/>

5 Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6 Ibid

7 “La OCDE coloca a México como el país más desigual y alerta sobre la losa pesada de los impuestos”. Sin Embargo. Consultado en

www.sinembargo.com/14-09-2017/3307542

8 Ibid

9 Artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo

10 Artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de enero de 2021.— Senadoras: Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Nancy de la Sierra Arámburo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Cultura Física y Deporte dispone en el artículo 139 la creación de una comisión especial contra la violencia en el deporte, encargada de establecer las políticas generales contra la violencia en el deporte; la primera atribución como queda establecido en el artículo 140, es la prevención contra la violencia y la promoción de la cultura de la paz.

Esta Ley reformó en el año 2018 la integración de la Comisión Especial que desde ese momento quedó integrada por representantes de la Conade, de los órganos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de las asociaciones deportivas nacionales, COM, Copame, Conde, ligas profesionales y comisiones nacionales de deporte profesional; todos coordinados por la Conade.

El actuar de dicha comisión está regulado por el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y cabe señalar que en la fracción V del artículo 140, se observa que, los lineamientos que permitan hacer cumplir los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno, deben estar alineados con las políticas de Protección civil y las medidas necesarias para prevenir la violencia en los eventos deportivos.

La actual Ley General de Protección Civil establece que las brigadas dentro de sus atribuciones (artículo 2, fracción VI)

se encuentra la evacuación y el artículo 75 de la citada ley, establece que las unidades de protección civil tienen dentro de sus ámbitos de acción la identificación de zonas de riesgo, así como el control de las zonas de evacuación y zonas afectadas, no establece puntualmente lo correspondiente a los sucesos que puedan suceder en los eventos deportivos.

Son diferentes los eventos deportivos en los cuales han existido connatos al interior de los espacios donde se celebran las disciplinas deportivas, por lo cual, resulta fundamental que se puedan establecer las medidas que se consideren necesarias para garantizar la evacuación ordenada y segura de los asistentes y participantes con la única finalidad de proteger la integridad y vida de las personas.

Al respecto se precisan un par de ejemplos, el fútbol ha sido un deporte cuya pasión desborda el ánimo, la existencia de barras y porras hacen que sea un espacio para manifestar su pasión, pero que, desde el 2012, ha tenido casos de violencia en los estadios. En la apertura de 2018, en México, antes de la jornada 5 fueron detenidas 74 personas por incidentes violentos fuera del estadio y dentro de él.¹

Los incidentes muchas de las ocasiones provienen de la euforia, razón por la cual se establecieron una reglamentación antiviolencia misma que no fue puesta en práctica con total rigurosidad. En 2015 aficionados de Chivas y Atlas saltaron a la cancha con el propósito de herir a jugadores; un año antes, aficionados de ambos equipos de fútbol generaron una riña contra los policías a quienes dejaron heridos, pisoteados y despojados de sus cascos.²

En 2014, un enfrentamiento entre San Luis y Tigres desató los ánimos entre aficionados y barras, lo que llevo a las familias a evacuar hacia el centro de las canchas. Ha habido otros casos emblemáticos como la semifinal de América vs. Chivas en 1983, o Toros Neza vs. Jamaica en 1997 que terminaron en un espectáculo penoso, antideportivo.

Estas acciones no son únicas y exclusivas del ámbito profesional, en diciembre de 2020 en Guanajuato, después de una balacera en un campo de fútbol, tres personas resultaron heridas y desgraciadamente cuatro murieron.³ En septiembre de 2020, en Ensenada, Baja California, hubo un muerto y tres heridos en un campo de fútbol.⁴ Mientras, en Ecatepec en febrero de 2020 hubo en una pelea colectiva, uso de armas de fuego, con lo que resultaron 3 personas heridas.⁵

Es común que en el boxeo, el beisbol donde también hay casos registrados,⁶ y deportes de contacto exista un clima de

violencia que obliga a los asistentes a replegarse o huir con miedo y pánico del centro deportivo. Estos eventos no pueden tomarse a la ligera pues en medio están niñas, niños y adolescentes para quienes los atletas son ejemplos de vida a seguir. Adicionalmente, representan un riesgo para la integridad de la vida cuando el propósito inicial al asistir a los estadios es la diversión y entretenimiento sano.

No obstante lo anterior, los estadios o centros deportivos no pueden ser excluidos de los potenciales riesgos de que, durante la celebración de las justas deportivas, se puedan suscitar fenómenos naturales como un sismo o un incendio.

Adicionalmente a lo anterior, la ley prevé sanciones para quien genere un connato de violencia, sin embargo, los daños colaterales que pueden suceder y que ameritan de una emergencia del cuidado de la salud quedan mayormente expuestos ante la carencia de protocolos y lineamientos adecuados para que la población asistente pueda evacuar con seguridad de los espacios deportivos.

Dado esas circunstancias está reforma plantea que existan protocolos, alarmas, simulacros, espacios especiales y bien equipados para atender a heridos, así como equipo de comunicación y personal debidamente capacitado para orientar a la población a una evacuación ordenada y segura.

No solo eso, la reforma propuesta, pone especial atención en las circunstancias de país que tenemos, por ello, prevé equipamiento de seguridad y protección civil para que en caso de ser necesario se puedan contar con equipo de seguridad para disminuir los riesgos y garantizar la sobrevivencia.

Aunque en el caso de los Estadios existe un reglamento similar, como el esbozado a continuación,^[1] resulta necesario que este protocolo de acción no se quede en un reglamento interno en las confederaciones, debe estar supeditado a un estudio completo entre dependencias.



En México hay zonas especialmente sensibles a los fenómenos naturales, el deporte permite reconstruir vidas y frenar la violencia, tiene un carácter formativo y positivo, que debe ser lo que brote de los estadios, de las justas deportivas, y no los conflictos y violencias.

Por ello se propone la reforma de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como en el siguiente fundamento:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Único. Se reforma el artículo 140, y se adicionan el 98 Bis y el 141 Bis a de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 140. Las atribuciones de dicha comisión especial, además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán

V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos, **así como las medidas que se consideren necesarias para garantizar, en caso de violencia en los eventos deportivos, la evacuación ordenada y segura de los asistentes y participantes, con el fin de no poner en riesgo su seguridad y supervivencia.**

Artículo 141 Bis. Dentro de los lineamientos que emita la comisión especial a que se refiere el artículo 140, fracción V, deberán regularse, entre otras medidas, el plan de evacuación de asistentes y participantes en caso de violencia, que contenga al menos:

I. Los protocolos de seguridad para el retiro de asistentes y participantes para proteger su vida e integridad física.

II. Las alarmas de evacuación.

III. La realización de simulacros de evacuación previo al inicio del evento deportivo.

IV. El destino de espacios seguros para la atención de heridos ante un posible incidente con múltiples víctimas.

V. Los equipos básicos para la atención como sistemas de comunicación del personal de seguridad y emergencia.

VI. El personal de seguridad y emergencia esté debidamente capacitado para garantizar el retiro de asistentes y participantes de forma segura y ordenada.

Artículo 98 Bis. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Además del equipamiento de seguridad y protección civil, se deberá contar con las medidas necesarias para

garantizar la evacuación ordenada y segura de los asistentes y participantes en los eventos deportivos ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, con el fin de no poner en riesgo su seguridad y supervivencia.

Las autoridades municipales, o las correspondientes de la Ciudad de México, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://lasillarota.com/deportes/el-historial-de-la-violencia-en-el-futbol-mexicano-futbol-violencia-cruz-azul-morelia/244569>

2 <https://lasillarota.com/deportes/el-historial-de-la-violencia-en-el-futbol-mexicano-futbol-violencia-cruz-azul-morelia/244569>

3 <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/07/terror-durante-un-partido-de-futbol-en-guanajuato-un-tiroteo-dejo-cuatro-muertos-y-tres-heridos/>

4 <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/09/26/ataque-en-un-campo-de-futbol-de-ensenada-un-muerto-y-tres-heridos-854.html>

5 <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/partido-de-futbol-termina-con-balazos-en-ecatepec>

6 <https://www.informador.mx/ideas/Alto-a-la-violencia-en-el-beisbol-20191130-0027.html>

7 https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/3570261/que-hacer-en-caso-de-sismo-durante-un-evento-deportivo

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 13 de enero de 2021.—
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por la diputada Abril Alcalá Padilla del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, diputada federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Considerando

Dentro de las diversas fuentes que hoy en día se han considerado como “contaminantes”, la contaminación acústica ha sido secundaria en las discusiones que protagonizan el debate ambiental. En su definición, la contaminación acústica es entendida como “un proceso de desequilibrio entre el aumento en cantidad del tipo y nivel sonoro de las emisiones acústicas y el comportamiento del sonido en la ciudad, que afecta tanto el bienestar físico, como el mental y social”¹. Dichos efectos, irreconocibles en la inmediatez, corresponden a problemáticas en el mediano y largo plazo, por lo que el deterioro generalmente sucede de manera gradual y silenciosa.

De acuerdo con información de la OCDE, cerca de 120 millones de personas sufren daños irreversibles por contaminación auditiva hoy en día². Igualmente, la Organización Mundial de la Salud calcula que cerca de 1100 millones de adolescentes y jóvenes corren el riesgo de sufrir pérdida de audición por la exposición constante a niveles sonoros dañinos³. Sea por voluntad propia, como el uso de aparatos de audio personales o la realización de actividades en espacios que exceden los niveles de audio aceptables para la conservación de la salud auditiva – clubes nocturnos, bares o eventos deportivos⁴ –, o por aspectos del entorno – industria de la construcción, tránsito vehicular y comercio ambulante⁵ –, la constante presencia de fuentes de ruido al

interior de las comunidades – especialmente en áreas urbanas – ha derivado en un detrimento de la salud de la población en el mediano plazo, siendo las personas de entre 12 y 35 años los más expuestos a consecuencias irreversibles sobre su salud auditiva al realizar sus actividades recreativas y cotidianas en espacios que tienden a exceder los 85 decibeles – nivel máximo que se recomienda durante un tope de 8 horas al día⁶–.

Por otra parte, estos sonidos perjudiciales pueden ser indeseables para aquellos que no están realizando la actividad, generando molestias físicas, psicológicas y sociales que impactan el bienestar comunitario⁷. En sus efectos físicos, la generación de estrés, la pérdida de la audición, la alteración del ritmo cardiaco y del sistema periférico, son los principales⁸. En sus aspectos psicológicos, los trastornos de sueño, conducta, memoria y atención son los más usuales. Por último, en sus aspectos sociales, la reducción del rendimiento laboral⁹, la modificación de las dinámicas comunitarias y el conflicto entre ciudadanos, son ejemplos claros de cómo el problema genera consecuencias negativas en múltiples dimensiones.

El reconocimiento de dichos problemas no ha pasado desapercibido por anteriores gobiernos, donde la Norma Oficial Mexicana en la materia – NOM-081-SEMARNAT-1994¹⁰–, expedida en 1994 y modificada en 2013¹¹, establece los criterios para la determinación de niveles inaceptables de ruido, estipulando los máximos de decibeles y el tiempo adecuado para que ciertas actividades puedan seguir generando esos niveles de ruido.

Desafortunadamente y al igual que muchas NOM, la carencia de un respaldo legal y explícito sobre ciertos aspectos relacionados con la vigilancia, denuncia y sanción de actividades que exceden los límites acústicos permitidos, ha posibilitado que las infracciones se realicen con impunidad, generando un detrimento directo sobre la salud de la población en general.

Con la aceptación del problema y la actual redacción de la ley, considero que implementar una reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es un aspecto prioritario si tomamos en cuenta que no todos los Estados cuentan con leyes sobre la materia. Por ello, implementar lineamientos explícitos en torno a la detección, denuncia y sanción de actividades que exceden las normatividades establecidas en la NOM-081-SEMARNAT-1994 resulta necesario. Requisitos como: el uso de equipos o sistemas que controlen las emisiones, el uso de sistemas de

medición o la constante revisión de las autoridades locales y federales, no corresponden a un capricho o una legislación “de más”, sino que tienen su origen en el objetivo de reducir los daños a la salud que actividades prevenibles tienen en la ciudadanía.

La responsabilidad que se tiene como legisladores, por lo tanto, requiere que se realicen intervenciones sobre el tópico, donde la presente reforma de ley busca acrecentar las labores realizadas para reducir los daños auditivos relacionados con el ruido y garantizar un futuro mejor para los mexicanos.

Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
VIGENTE CAPÍTULO VIII Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual	MODIFICACIÓN CAPÍTULO VIII Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual
ARTÍCULO 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.	ARTÍCULO 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.
En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y	En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para

<p>correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.</p>	<p>evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.</p> <p>Los responsables de fuentes fijas y móviles que contaminen por emisión de ruido o vibraciones, energía lumínica y olores, estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales.</p> <p>Los responsables de fuentes fijas de contaminación acústica deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.</p> <p>Los decibeles se medirán de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial y desde el exterior de cualquiera de los inmuebles vecinos a aquel en que se genere el ruido, o bien en el área pública; atendiendo las indicaciones para ello especificadas en las normas, los respectivos reglamentos y atendiendo los lineamientos técnicos de los equipos.</p> <p>En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.</p> <p>La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.</p>	<p>tecnológico para auto regularse o monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica.</p> <p>ARTÍCULO 156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.</p> <p>La Secretaría de Salud y las autoridades correspondientes de los diferentes niveles de gobierno realizarán los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.</p> <p>... [] ...</p>
--	---

<p>... [] ...</p>	
--------------------	--

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ÚNICO. Se reforman los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII

Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual

ARTÍCULO 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Los responsables de fuentes fijas y móviles que contaminen por emisión de ruido o vibraciones, energía lumínica y olores, estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales.

Los responsables de fuentes fijas de contaminación acústica deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

Los decibeles se medirán de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial y desde el exterior de cualquiera de los inmuebles vecinos a aquel en que se genere el ruido, o bien en el área pública; atendiendo las indicaciones para

ello especificadas en las normas, los respectivos reglamentos y atendiendo los lineamientos técnicos de los equipos.

En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para auto regularse o monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica.

ARTÍCULO 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

La Secretaría de Salud y las autoridades correspondientes de los diferentes niveles de gobierno realizarán los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.

... [] ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gaceta Facultad de Medicina UNAM. (2020). El ruido: un problema de salud invisible, 6 de marzo de 2020, de Gaceta Facultad de Medicina UNAM. Sitio web:

<http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2020/02/17/el-ruido-un-problema-de-salud-invisible/>

2 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2018). Día Mundial de la Descontaminación Acústica 2018, 6 de marzo de 2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitio web:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica-2018>

3 Organización Mundial de la Salud. (2015). 1100 millones de personas corren el riesgo de sufrir pérdida de audición, 6 de marzo de 2020, de Organización Mundial de la Salud. Sitio web:

<https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2015/ear-care/es/>

4 Ídem

5 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2018). Día Mundial de la Descontaminación Acústica 2018, 6 de marzo de 2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitio web:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica-2018>

6 Organización Mundial de la Salud. (2015). 1100 millones de personas corren el riesgo de sufrir pérdida de audición, 6 de marzo de 2020, de Organización Mundial de la Salud. Sitio web:

<https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2015/ear-care/es/>

7 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2018). Día Mundial de la Descontaminación Acústica 2018, 6 de marzo de 2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitio web:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica-2018>

8 Ídem

9 Partido Verde Ecologista de México. (2019). CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, PROBLEMA PRESENTE EN LA CDMX, 6 de marzo de 2020, de Partido Verde Ecologista de México. Sitio web:

<https://pvem-cdmx.org.mx/contaminacion-acustica-problema-presente-en-la-cdmx/>

10 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (1995). Norma Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, 6 de marzo de 2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitio web:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/nom.html>

11 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2018). Día Mundial de la Descontaminación Acústica 2018, 6 de marzo de 2020, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitio web:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica-2018>

Dado en la Sede de la Comisión Permanente, el 13 de enero de 2021.—
Diputada Abril Alcalá Padilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, senadora del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 97, 309 y 3005 y se agrega el capítulo IV al título sexto del Código Civil Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Estructura poblacional de los hogares mexicanos

De conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el promedio de hijos que tenían las mujeres mexicanas de 1969 al 2018, se redujo de 7 a 2 hijos. Esto se debe a varias causas: la política poblacional que comenzó en la segunda década de los años 70, los cambios socioeconómicos que aumentaron la escolaridad en la población y, particularmente a los avances en materia de género y protección de los derechos de la mujer.

Sin embargo, esto no significa que deje de haber madres solteras. De acuerdo con información del mismo Instituto, al

mismo tiempo que año con año se han venido incrementando los matrimonios, de la misma forma se eleva el número de divorcios en el país. Mientras que en el 2019 se registraron 504 mil 923 matrimonios en todo el país, al mismo tiempo se registraron poco más de 160 mil divorcios. Es decir, por cada 10 matrimonios, existen aproximadamente 3 divorcios.

El incremento de divorcios en México ha traído consigo también el aumento de juicios alimenticios. En el país, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y 67.5 de la madre o padre soltero no reciben pensión alimenticia como consecuencia de una serie de argucias que las y los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad. En gran mayoría de los casos, la deudora o el deudor, dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe o se coloca intencionalmente en estado de insolvencia. Al respecto, de acuerdo con el Inegi, en 91 por ciento de los casos los acreedores son los hijos; en 8.1, la esposa y los hijos; y en 0.9, los hijos y el esposo.

La pensión alimenticia se trata de un derecho irrenunciable. Los alimentos son una obligación legal y social reconocida, por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación, el Estado tiene la facultad de hacer cumplir este derecho, protegiendo un bien jurídico del interés superior del menor.

Análisis comparado

Tomando una perspectiva en el ámbito internacional, en otros sistemas jurídicos, se han implantado diversos medios de protección para las y los acreedores alimentarios. Algunos ejemplos relevantes:

• Francia

Su Código de Seguridad Social prevé desde 1985 que cuando un padre o madre, no paga la cuota alimentaria, el Estado a título de adelanto la paga, pero después se la cobrará al deudor y se le sanciona su incumplimiento. Ante estos actos, entre otras acciones, se le retira la licencia de conducir y en algunos casos, se les exige presentar un certificado de que no adeuda pensión alimenticia para que se le expida el pasaporte.

• España

Se considera la retención del salario (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal), retención de devoluciones de

impuestos, embargo de cuentas bancarias, detracción de prestaciones de seguridad social, embargo de bienes y venta pública de los mismos, prisión en determinados casos.

Existe también un Fondo de Garantía del Pago de Alimentos que asegura a los acreedores alimentarios una asignación económica en caso de que el deudor o la deudora no pague con cuantía máxima de 100 euros al mes y solo por 18 meses, siempre y cuando las pensiones alimentarias hayan sido decretadas por el órgano jurisdiccional.

• Estados Unidos de América

Existe un registro central de obligaciones en aportes alimentarios, el sistema posibilita el control en los distintos estados. Los sancionados no pueden renovar su licencia de conducir, se ordena el bloqueo de cuentas bancarias y se les impide acceder a su jubilación y en casos de reembolsos de impuestos, el estado los intercepta para cubrir la deuda.

• Perú

Hay un registro de deudores alimentarios morosos, en el que, de llamar la atención, la fotografía del deudor se publica en la página web del Poder Judicial, además de que se reporta a la superintendencia de banca y seguros para que sea incluido en las centrales de riesgo.

• Argentina

Las sanciones implican que las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales no den curso a operaciones bancarias. Se niega la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuenta corriente, entre otras. No se otorgarán habilitaciones para la apertura de comercio o industrias, ni concesiones o permisos.

Entidades de información crediticia

A partir de 1993 se consideró en la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, la figura de las sociedades de información crediticia, conocidas comúnmente como Burós de Crédito, con la intención de promover la cultura del pago; cuya actividad consiste en integrar y manejar un banco de datos que registró las operaciones activas dentro de las entidades financieras, a manera de historial con la intención de evaluar el desempeño del usuario.

De esta manera a través de dicha información, las instituciones financieras tienen la posibilidad de implementar

diversos mecanismos de seguridad con la intención de construir un sistema económico sano.

Así, tomando en cuenta la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, podemos observar que existen distintas alternativas sobre la base de datos existente y cuyos usos y aplicaciones servirían para construir sociedades más responsables respecto a distintas obligaciones adquiridas.

En este sentido, vale la pena destacar que uno de los usos alternativos a las estructuras de información, propiedad de las instituciones financieras, sería la de generar un esquema de solidaridad en favor de la población infantil que se encuentra afrontando procesos de separación entre sus padres o tutores.

En concordancia con el Código Civil Federal, es necesario señalar que el título sexto, relativo al parentesco, los alimentos y la violencia familiar, es claro sobre las obligaciones que tienen los padres de familia en favor de sus hijas o hijos, particularmente lo relativo a la cobertura en alimento, vestido, vivienda y salud.

Asimismo, la propia ley determina la figura de *deudor alimentario* como aquella persona que al admitirse la demanda de divorcio deberá asegurar los alimentos que deba dar a los hijos.

Sin embargo, el propio código señala que salvo los casos en los que se carezca de medios para cumplir la deuda alimentaria, cesará la obligación de dar alimentos.

No obstante, en muchos casos, existe el supuesto de abandono de parte de alguno de los padres o tutores, dejando a la deriva a las hijas e hijos que sin alguna causa justificable imputable a ellos, serán privados de los alimentos, ropa, vivienda, educación o medios de salud indispensables para su desarrollo propio y adecuado, trasladando esas responsabilidades a abuelos, hermanas, hermanos o terceros del tutor que cometió un acto de abandono o incumplimiento de sus obligaciones como señala el Código Civil.

Por esto se propone implementar un nuevo sistema de registro con características similares al esquema de los burós de crédito que tengan por objeto recabar la información a efecto de hacer público a las deudoras y los deudores, y de esa forma obligar al cumplimiento en el pago de deudas alimentarias.

En otras palabras, la propuesta, busca crear el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas

(Renadem), el cual estará a cargo del Registro Civil y en el cual serán inscritos todos aquellas deudas y deudores alimentarios que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones parentales.

Particularmente, en el Renadem serán inscritos las deudas o deudores que, en un plazo mayor de noventa días, hayan dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias. Las juezas y jueces de lo familiar de las entidades federativas y la Ciudad de México ordenarán la inscripción de los datos de la deudora o deudor en el Registro, siempre y cuando no paguen en tiempo y forma la pensión provisional o definitiva fijada mediante resolución o convenio judicial.

Una función adicional del Renadem se presenta en futuras solicitudes de matrimonio, por lo que el oficial del Registro Civil deberá revisar en el Registro Nacional de Personas Deudas Alimentarias Morosas, si alguno de los interesados se encuentra inscrito en el mismo. En el caso de que uno o ambos de los interesados se encuentren inscritos en dicho registro, el oficial deberá hacerles de su conocimiento sobre dicha situación e impedir que se procese la solicitud correspondiente.

Se considera que frente a una persona que pone en riesgo la integridad de los hijos por no proporcionar alimentos, lo menos que debe hacer la autoridad es impedir que contraiga legalmente matrimonio, pues de lo contrario se estaría avalando por parte de dicha autoridad el que pueda repetir esa situación.

Como parte de la propuesta se prevé integrar el capítulo IV al título sexto del Código Civil Federal, relativo al Registro Nacional de Personas Deudas Alimentarias Morosas, donde se detalla la información que deberán contener las inscripciones que se hagan y también la información que debe contener el certificado que expida el registro.

Además, se hará mención de los efectos que tendrá la anotación que se haga en el Registro Nacional de Personas Deudas Alimentarias Morosas, como lo es el hacer público el registro de las deudas o deudores alimentarios morosos, garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias, obligar al o los patrones de la deudora o el deudor alimentario, a dar aviso a la jueza o juez de lo familiar de la relación de trabajo que lo une con la deudora o el deudor alimentario, debiendo indicar el puesto que ocupa y el salario mensual integrado que percibe.

Por último, se considera la aplicación de una multa de 10 a 50 días de salario mínimo (de mil 855.60 a 9 mil 278.00 pesos) para los deudores alimentarios que por más de 180 días de inscripción en el Renadem no hayan actualizado su situación como deudores morosos y que hayan solicitado su constancia de no adeudo ante el Registro Civil.

Con estas adiciones al Código Civil, estaremos creando un mecanismo eficiente de protección de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, que, mediante presiones de tipo civil, los que menos se vean afectados en un proceso de divorcio sean las hijas o los hijos menores de edad.

De esa manera se estará atendiendo el interés superior de la niñez con la intención de generar políticas públicas eficientes que garanticen que este sector de la población cuente con los elementos necesarios para promover un desarrollo óptimo e integral.

Contenido de la iniciativa

El Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República, en un acto de sensibilidad y empatía buscará que todos los sectores que integran el tejido social de México cuenten con las herramientas básicas para el desarrollo del bienestar individual y colectivo.

Para apreciar mejor las modificaciones, presentamos a continuación el siguiente, cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 35.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de las y los mexicanos y las y los extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.</p>	<p>Artículo 35.- Estará a cargo de las juezas o jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de las y los mexicanos y las y los extranjeros residentes en México, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.</p> <p>El Registro Civil tiene a su cargo el funcionamiento del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, en el cual se inscribirán a aquellas personas que, por un plazo mayor de noventa días, hayan dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias. Las y los jueces de lo familiar de las entidades federativas y la Ciudad de México ordenarán la inscripción de los datos de la o el deudor en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas cuando no paguen en tiempo y forma la pensión provisional o definitiva fijada</p>

	<p>interesados se encuentra inscrito en el mismo. En el caso de que uno o ambos de los interesados se encuentren inscritos en dicho Registro, no procederá a ejecutar la solicitud de matrimonio y la o el Oficial deberá hacerles de su conocimiento sobre dicha situación, así como de las sanciones aplicables de acuerdo con el artículo 323 Sextus del presente Código</p>
<p>Artículo 309.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p>	<p>Artículo 309.- La obligada o el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete a la jueza o al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>Quien incumpla con lo señalado en el párrafo anterior, por un período de noventa días, será considerado como deudora o deudor alimentario moroso, por lo que la jueza o el juez competente ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p> <p>La cancelación de la inscripción sólo se podrá realizar cuando la o el deudor</p>

	<p>mediante resolución o convenio judicial.</p> <p>Asimismo, las y los jueces de lo familiar podrán ordenar se retire a la o el deudor del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentaria Morosas, una vez se hayan cubierto el total de las pensiones faltantes y se cuente con las constancias y el certificado correspondiente expedido por el Registro Civil.</p> <p>El Registro Civil está facultado para expedir un Certificado que informe si una o un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p>
<p>Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>...</p> <p>Inmediatamente después de que se presente la solicitud de matrimonio, la o el Oficial del Registro Civil deberá revisar en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, si alguna o alguno de los</p>

	<p>alimentario moroso acredite ante la jueza o el juez competente, que han sido pagados en su totalidad los adeudos.</p> <p>Si la jueza o el juez competente considera que se han cumplido con dichas obligaciones, enviará una orden judicial al Registro Civil para que cancele las inscripciones correspondientes.</p>
<p>TITULO SEXTO</p> <p>Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar</p>	
	<p>"CAPÍTULO IV"</p> <p>Del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 323 Quáter.- En el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se registrarán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 de este ordenamiento legal, en el cual se contendrá la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población de la o el deudor alimentario moroso; II. Comprobante de inscripción al Registro Federal de la o el Contribuyente.

	<p>III. Nombre de la, o las personas acreedoras alimentarias;</p> <p>IV. Datos del acta que acredite el vínculo entre la o el deudor y la o el acreedor alimentario, en su caso;</p> <p>V. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p> <p>VI. Órgano jurisdiccional que ordena el registro: y</p> <p>VII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva su inscripción.</p> <p>Respecto a la fracción II de este artículo, quedará exento de presentar dicho requisito en el caso de no contar con comprobante de Registro Federal de Contribuyente, que acredite su situación fiscal.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 323 Quintus. El Certificado mencionado en el artículo 35 de este ordenamiento legal, contendrá la siguiente información:</p> <p>I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de</p>

	<p>I. Hacer público el registro de las personas deudoras alimentarias morosas;</p> <p>II. Garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias;</p> <p>III. Informar al o los patrones de la inscripción al Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante el certificado correspondiente;</p> <p>IV. Solicitar al o los patrones de la persona deudora alimentaria, dar aviso a la jueza o el juez de lo familiar de la relación de trabajo que lo une con la persona deudora alimentaria, debiendo indicar el puesto que ocupa y el salario mensual integrado que percibe, cuando este sea solicitado por la o el propio juez;</p> <p>V. Inhabilitar a las o los deudores alimentarios morosos para desempeñar el cargo de tutores, albaceas, síndicos, así como para adoptar hijas o hijos;</p> <p>VI. Inhabilitar la posibilidad de contraer matrimonio civil, ante cualquier juzgado dentro del territorio nacional.</p>
--	--

	<p>Población de la o el deudor alimentario moroso;</p> <p>II. Comprobante de inscripción al Registro Federal de la o el Contribuyente.</p> <p>III. Número de acreedores alimentarios;</p> <p>IV. Monto de la obligación adeudada;</p> <p>V. Órgano Jurisdiccional que ordenó el registro, y</p> <p>VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva su inscripción.</p> <p>Respecto a la fracción II de este artículo, quedará exento de presentar dicho requisito en el caso de no contar con comprobante de Registro Federal de Contribuyente, que acredite su situación fiscal.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 323 Sextus. - La anotación en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas tendrá los efectos siguientes:</p>

	<p>VII. Avisar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intención de incluir a la o el deudor dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 323 Septimus. - La autoridad encargada del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, está obligada a emitir certificado de registro de adeudo o no adeudo de alimentos, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contados a partir del día siguiente al de la solicitud.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 323 Octavus.- En caso de que una persona sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, y que por más de 180 días no haya actualizado su situación ante el Registro Civil o haya solicitado el Certificado de no adeudo, será acreedora a una multa de 10 a 50 días de la Unidad de Medida Actualizada que serán aplicables a partir del día posterior a 90 días después de la inscripción en el Registro Nacional y se sumará una multa de 10 días por cada mes de</p>

				incumplimiento hasta alcanzar el máximo de 50 días.
				Asimismo, se mantendrá el bloqueo de cuentas bancarias en tanto la o el deudor no cuente con el certificado emitido por el Registro Civil, de no adeudo que permita la eliminación de este de la Lista de Personas Bloqueadas.
Artículo 3005.-	Sólo	se	Artículo 3005.-	Sólo se registrarán:
I al III. ...			I al III. ...	
				IV. El Certificado del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas a que se refiere el artículo 35 del presente ordenamiento legal.

Proyecto de Decreto

Único. Se reforman los artículos 35, 97, 309 y 3005 y se adiciona el capítulo IV al título sexto del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

Artículo 35. Estará a cargo de las juezas o jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de las y los mexicanos y las y los extranjeros residentes en México, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

El Registro Civil tiene a su cargo el funcionamiento del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, en el cual se inscribirán a aquellas personas que, por un plazo mayor de noventa días, hayan dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias. Las y los jueces de lo familiar de las entidades federativas y la Ciudad de México ordenarán la inscripción de los datos de la o el deudor en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas cuando no paguen en tiempo y forma la pensión provisional o definitiva fijada mediante resolución o convenio judicial.

Asimismo, las y los jueces de lo familiar podrán ordenar se retire a la o el deudor del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, una vez se hayan

cubierto el total de las pensiones faltantes y se cuente con las constancias y el certificado correspondiente expedido por el Registro Civil.

El Registro Civil está facultado para expedir un certificado que informe si una o un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

Artículo 97. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas que exprese:

I. a III. ...

...

Inmediatamente después de que se presente la solicitud de matrimonio, la o el Oficial del Registro Civil deberá revisar en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, si alguna o alguno de los interesados se encuentra inscrito en el mismo. En el caso de que uno o ambos de los interesados se encuentren inscritos en dicho Registro, no procederá a ejecutar la solicitud de matrimonio y la o el Oficial deberá hacerles de su conocimiento sobre dicha situación, así como de las sanciones aplicables de acuerdo con el artículo 323 Sextus del presente código.

Artículo 309. La obligada o el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete a la jueza o al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Quien incumpla lo señalado en el párrafo anterior, por un periodo de noventa días, será considerado como deudora o deudor alimentario moroso, por lo que la jueza o el juez competente ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

La cancelación de la inscripción sólo se podrá realizar cuando la o el deudor alimentario moroso acredite ante la jueza o el Juez competente, que han sido pagados en su totalidad los adeudos.

Si la jueza o el juez competente considera que se han cumplido con dichas obligaciones, enviará una orden judicial al Registro Civil para que cancele las inscripciones correspondientes.

Título Sexto
Del Parentesco, de los Alimentos
y de la Violencia Familiar

Capítulo IV
Del Registro Nacional de Personas
Deudoras Alimentarias Morosas

Transitorios

Artículo 323 Quáter. En el Registro Nacional de Deudores(as) Alimentarios Morosos, se registrarán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 de este ordenamiento legal, en el cual se contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población de la o el deudor alimentario moroso;
- II. Comprobante de inscripción al Registro Federal de la o el Contribuyente.
- III. Nombre de la, o las personas acreedoras alimentarias;
- IV. Datos del acta que acredite el vínculo entre la o el deudor y la o el acreedor alimentario, en su caso;
- V. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- VI. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva su inscripción.

Respecto a la fracción II de este artículo, quedará exento de presentar dicho requisito en el caso de no contar con comprobante de Registro Federal de Contribuyente, que acredite su situación fiscal.

Artículo 323 Quintus. El certificado mencionado en el artículo 35 de este ordenamiento legal contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población de la o el deudor alimentario moroso;
- II. Comprobante de inscripción en el Registro Federal de la o el Contribuyente.
- III. Número de acreedores alimentarios;
- IV. Monto de la obligación adeudada;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que se deriva su inscripción.

Respecto a la fracción II de este artículo, quedará exento de presentar dicho requisito en el caso de no contar con comprobante de Registro Federal de Contribuyente, que acredite su situación fiscal.

Artículo 323 Sextus. La anotación en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas tendrá los efectos siguientes:

- I. Hacer público el registro de las personas deudoras alimentarias morosas;
- II. Garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias;
- III. Informar al o los patrones de la inscripción al Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, mediante el certificado correspondiente;
- IV. Solicitar al o los patrones de la persona deudora alimentaria, dar aviso a la jueza o el juez de lo familiar de la relación de trabajo que lo une con la o el deudor alimentario, debiendo indicar el puesto que ocupa y el salario mensual integrado que percibe, cuando este sea solicitado por la o el propio juez;
- V. Inhabilitar a las o los deudores alimentarios morosos para desempeñar el cargo de tutores, albaceas, síndicos, así como para adoptar hijas o hijos;
- VI. Inhabilitar la posibilidad de contraer matrimonio civil, ante cualquier juzgado dentro del territorio nacional.

VII. Avisar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intención de incluir a la o el deudor dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Nota: Se sugiere sustituir la redacción de la fracción VII en esos términos, por otro con el registro de las personas deudoras alimentarias en las sociedades de información crediticia (buró de crédito) y en los Registros de la Propiedad y Comercio tal vez.

Ya que incluir en la lista de personas bloqueadas, creo es improcedente en virtud de que se hace alusión al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a la que no se ve la correlación y, por otra parte, la lista de personas bloqueadas obedece a un acuerdo internacional de México ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas referente a actividades ilícitas como lavado de dinero, delincuencia organizada y terrorismo.

Sería suficiente con que se les incluyera en buró de crédito y la prohibición de contraer matrimonio, que ya se incluyó, para que esta iniciativa tuviera un carácter también punitivo.

Artículo 323 Séptimus. La autoridad encargada del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas está obligada a emitir certificado de registro de adeudo o no adeudo de alimentos, en un plazo máximo de veinticuatro horas, contados a partir del día siguiente al de la solicitud.

Artículo 323 Octavus. En caso de que una persona sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, y que por más de 180 días no haya actualizado su situación ante el Registro Civil o haya solicitado el certificado de no adeudo, será acreedora a una multa de 10 a 50 días de la unidad de medida actualizada que serán aplicables a partir del día posterior a 90 días después de la inscripción en el Registro Nacional y se sumará una multa de 10 días por cada mes de incumplimiento hasta alcanzar el máximo de 50 días.

Asimismo, se mantendrá el bloqueo de cuentas bancarias en tanto la o el deudor no cuente con el certificado emitido por el Registro Civil, de no adeudo que permita la eliminación de este de la Lista de Personas Bloqueadas.

Artículo 3005. Sólo se registrarán

I. a III. ...

IV. El certificado del Registro Nacional de Personas Deudoras Alimentarias Morosas a que se refiere el artículo 35 del presente ordenamiento legal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 13 de enero de 2021.— Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del senador José Ramón Enríquez Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, José Ramón Enríquez Herrera, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

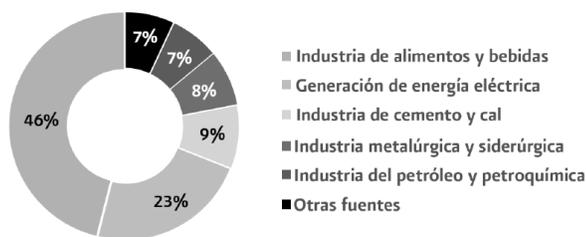
La contaminación del aire es uno de los principales problemas ambientales y de salud pública en México. El Informe Nacional de Calidad del Aire del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) de 2017, reveló que, en México, más de 10 mil personas mueren anualmente por enfermedades estrechamente relacionadas con la mala calidad del aire, tales como son cardiopatías, infartos

cerebrovasculares, enfermedades pulmonares y cáncer, y la incidencia es sobre todo en adultos mayores, niños y personas con enfermedades cardiovasculares, asma o infecciones respiratorias.

Cierto es que estas enfermedades son provocadas, principalmente, por exposición crónica a partículas PM10 y PM2.5,¹ que se conforman especialmente por compuestos inorgánicos como silicatos y aluminatos, metales pesados y material orgánico asociado a partículas de carbono (hollín); provenientes de quema de biomasa, combustión incompleta de combustibles fósiles, polvos fugitivos de caminos pavimentados y no pavimentados, actividades de construcción, procesos industriales, procesos metalúrgicos, por mencionar algunos.²

Asimismo, es importante detallar que hay varias formas de clasificar las fuentes de emisión de un contaminante; una de las más comunes es segmentarlas en fuentes antrópicas y fuentes naturales; las primeras concentran las emisiones generadas por las actividades del hombre, mientras que las segundas son aquellas derivadas de fenómenos naturales donde no interviene el hombre.

Contribución de emisiones de PM2.5 por categoría de fuentes fijas en México (INEM)



En lo que respecta a las fuentes antrópicas, cabe mencionar que las emisiones son provenientes de fábricas, automóviles, construcciones, tortillerías, quemas agrícolas, etc.

	Tipo de Partículas		
	Ultrafinas (PM _{0.1})	Finas (< PM _{2.5})	Gruesas (PM ₁₀ -PM _{2.5})
Fuentes de emisión	<ul style="list-style-type: none"> • Combustión de alta temperatura • Reacciones atmosféricas de compuestos gaseosos primarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Combustión fósil y combustible de biomasa, temperatura alta de procesos industriales, fundidoras, refinerías, acerías, etc. • Oxidación atmosférica de NO_x, SO_x y compuestos orgánicos, incluidos especies orgánicas biogénicas, por ejemplo, terpenos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resuspensión de partículas depositadas en las calles • Llantas, residuos de los caminos y de balatas de freno • Suspensión de suelos (cultivos, minería, calles no pavimentadas) • Construcción y demolición • Cenizas de combustión de carbón no controlado, petróleo y madera • Brisa marina

*Información del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

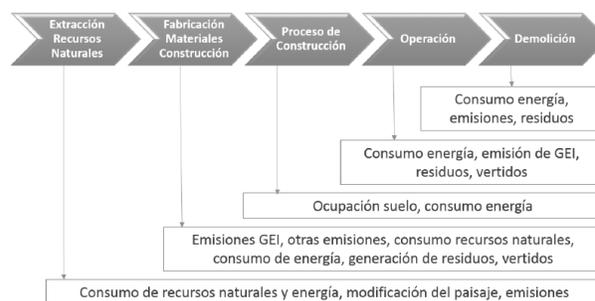
En la producción de dichas partículas, en México tienen una gran representación las provenientes de actividad de envasado, embalaje y de la construcción.

En el caso particular de la construcción, en el ámbito de la vivienda, se estima que se requiere una gran cantidad de materia prima por cada m², adicional a la “cantidad de energía asociada a la fabricación de los materiales que componen una vivienda puede ascender, aproximadamente, a un tercio del consumo energético de una familia durante un periodo de 50 años...la producción de residuos de construcción y demolición supera la tonelada anual por habitante”³.

Se estima que de la producción de 6.5 millones de toneladas de desechos, 11% proviene de la construcción.

En México, para el año 2050 se estima que se habrán construido alrededor de 7 millones de viviendas, que durante su construcción generarán 25 millones de toneladas de gases de efecto invernadero, lo anterior, debido a los procesos tradicionales de construcción que requieren del uso de combustibles fósiles y una alta demanda energética, que son las principales fuentes de liberación de CO₂, lo que ocasiona que todo el sector de la construcción tenga un fuerte impacto ambiental, según estudios de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el 50% de las emisiones contaminantes pertenecen a este sector.

Los impactos ambientales de las viviendas tienen lugar durante todas sus etapas de vida: desde el diseño hasta la demolición, pasando por la ubicación, construcción, uso y renovación, dejando una huella ecológica.



Resulta apremiante un mayor impulso a “construcción sostenible”⁴, misma que puede traer beneficios inherentes como la reducción, en promedio, 30% del consumo de energía, el 35% las emisiones de carbono y del 30 al 50% del consumo de agua, además de generar ahorros del 50 al 90% en el costo de los desechos.

4 La construcción sostenible es el desarrollo de la construcción de edificaciones e infraestructuras considerando el impacto medioambiental en todos sus componentes, también para la rehabilitación y la arquitectura sostenibles. Construir de una forma sostenible es una acción que abarca desde la elección de los materiales de construcción, el proceso constructivo, e incluso el entorno urbano, hasta la fase de demolición y la gestión de residuos. También se basa en la adecuada gestión y reutilización de los recursos naturales, el uso de instalaciones eficientes, en la conservación de la energía, y el uso de energías de fuentes renovables.

Con la construcción sostenible se contribuye al fomento de comunidades más sólidas y produce importantes beneficios para la salud humana.

De acuerdo con el estudio “World Green building trends 2018” (Dodge Data & Analytics), se refiere que para el presente año 2021, se estima que a nivel mundial se realizarán más del 60% de proyectos con parámetros de construcción sostenible. Recurriendo principalmente a materiales con características de sostenibilidad como una “alta eficiencia energética, que tenga en su composición algún porcentaje de contenido reciclado, que no sea tóxico, que cuente con información sobre su ciclo de vida, que sea durable, que cuente con su declaración ambiental de producto, entre otros”⁵.

Con la elección de un sistema constructivo oportuno, materiales de construcción adecuados y considerando estudios de impacto ambiental óptimos, se estará velando por el bienestar y la salud de las personas que ahí habitarán.

Es una realidad que la construcción de viviendas busca satisfacer la demanda y el rezago prevaleciente sobre este bien, sin embargo, inherente a ello también existen prácticas de construcción motivadas principalmente por consideraciones económicas a corto plazo. La construcción sostenible es ya una realidad en diversos países a lo largo del mundo, destacando Noruega, Irlanda, Canadá, Brasil, India, Colombia, Australia, por mencionar algunos, en donde se han orientado a que la construcción sea de calidad y eficiente a largo plazo, sin afectar ni el ambiente en general ni a las personas, buscando en todo momento su bienestar. Con esto han generado un gran ahorro de energía y monetario en tiempos y costos.

Ahora, las condiciones actuales frente al cuidado del medio ambiente, representan una gran oportunidad para poder

mejorar de manera gradual la construcción de viviendas con un enfoque sostenible. A nivel internacional, hemos visto casos de éxito, mismos que consideramos son posible de replicar y adaptar a las condiciones específicas a nivel nacional.

En México está la Norma (NMX-AA-164-SCFI-2013) sobre Edificación Sustentable, tiene un carácter voluntario, y fue resultado de un trabajo conjunto de actores gubernamentales, empresariales, sociales y académicos. La Norma establece criterios y requerimientos ambientales mínimos para que la edificación contribuya al bienestar de los ocupantes, a la mitigación de impactos ambientales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, induciendo así la planeación urbana sustentable vinculada a su entorno tanto urbano como social y natural.

Entendemos que la transición será progresiva, pero para fortalecer la implementación de sistemas sostenibles en la construcción de viviendas, se requiere de políticas claramente definidas y de una constante coordinación de todos los sectores involucrados para tener el impacto que realmente se proyecta.

Para una mayor comprensión se presenta una tabla comparativa de la reforma propuesta:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>SECCIÓN IV Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos</p> <p>ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de</p>	<p>SECCIÓN IV Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos</p> <p>ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de</p>
<p>cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>I. a X. [...]</p>	<p>cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI.- Se deberá promover la construcción de vivienda apegada a criterios de sostenibilidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para quedar como sigue.

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a X. [...]

XI. Se deberá promover la construcción de vivienda apegada a criterios de sostenibilidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, refiere que “el tamaño de las partículas se encuentra directamente vinculado con el potencial para provocar problemas de salud. Las partículas pequeñas de menos de 10 micrómetros de diámetro suponen los mayores problemas, debido a que pueden llegar a la profundidad de los pulmones, y algunas hasta pueden alcanzar el torrente sanguíneo.

2 Blanco-Jiménez S., Mizohata A., Altúzar F., Jiménez B., Aguilar G., Pablo M. y Benítez M.A.(2015). Evaluación de Partículas Suspensas PM2.5 en el Área Metropolitana de la Ciudad de México. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. México. 35 pp.

3 “Impactos Ambientales en el Sector de la Construcción” [en línea]. Disponible en:

https://www.construmatica.com/construpedia/Impactos_Ambientales_en_el_Sector_de_la_Construcci%C3%B3n

4 La construcción sostenible es el desarrollo de la construcción de edificaciones e infraestructuras considerando el impacto medioambiental en todos sus componentes, también para la rehabilitación y la arquitectura sostenibles. Construir de una forma sostenible es una acción que abarca desde la elección de los materiales de construcción, el proceso constructivo, e incluso el entorno urbano, hasta la fase de demolición y la gestión de residuos. También se basa en la adecuada gestión y reutilización de los recursos naturales, el uso de instalaciones eficientes,

en la conservación de la energía, y el uso de energías de fuentes renovables.

5 ¿Va en aumento la construcción sostenible? [en línea]. Disponible en:

<https://www.360enconcreto.com/blog/detalle/categoria/sostenibilidad/va-en-aumento-la-construccion-sostenible>

Dado en el recinto de la Comisión Permanente a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.— Senador José Ramón Enríquez Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Cámara de Senadores.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 158 del Código Civil Federal, a cargo del senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, senador de la República de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 158 del Código Civil de la Federación, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio se considera como una institución importante porque contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre personas.¹

Cuando uno o ambos conyugues desean disolver el lazo conyugal recurren a la figura jurídica del divorcio el cual disuelve el vínculo matrimonial y los deja en aptitud de contraer un nuevo vínculo.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2019 se registraron 160,107 divorcios; 14 402 fueron resueltos por la vía administrativa y 145 705 por la vía judicial, estos datos indican que 91% del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9% correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa. Por otro lado, en el mismo período se llevaron a cabo 504,923 matrimonios. Es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 31.7 divorcios.²

De acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Código Civil de la Federación, la mujer no puede contraer matrimonio sino hasta pasados trescientos días, después de que se haya disuelto el vínculo matrimonial anterior a menos que dentro de ese período diere a luz a un hijo.

Este artículo tiene como fin evitar confusiones sobre la paternidad de los hijos. Sin embargo, el texto de este artículo no le brinda el mismo derecho a la mujer frente al hombre, al impedirle contraer matrimonio inmediatamente después de decretarse el divorcio.

Esto pone en desigualdad de condiciones a la mujer al no poder contraer matrimonio inmediatamente después de haber disuelto el vínculo matrimonial anterior, puesto que, no existe ningún precepto legal que impida que el hombre contraiga matrimonio de forma inmediata al disolverse el primer matrimonio.

De acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”. Sin embargo, este precepto se ve violentado por el artículo 158 del Código Civil de la Federación, ya mencionado, al impedir que la mujer contraiga nuevo matrimonio, hasta el vencimiento del plazo de trescientos días contados a partir de la disolución del matrimonio anterior. Lo que significa una limitante hacia la mujer.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado, con la jurisprudencia de la Décima Época, emitida por la primera sala de este alto Tribunal, con número de registro 2015678 que a la letra dice:

“El citado derecho humano (Derecho Humano a la Igualdad Jurídica), como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la

igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o, de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a

tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.”³

De igual forma, la jurisprudencia de la Décima Época, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2012715, con rubro “Igualdad Jurídica. Interpretación del Artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos”. Señala:

“El precepto referido establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”... al respecto, ha sostenido que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; sin embargo, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana. Por tanto, sólo es discriminatoria una distinción cuando “carece de una justificación objetiva y razonable”. Ahora bien, las distinciones constituyen diferencias compatibles con dicha Convención por ser razonables, proporcionales y objetivas, mientras que las discriminaciones constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. En ese tenor, la prohibición de discriminación contenida en el artículo 1, numeral 1, de la Convención en comento, respecto de los derechos contenidos en ésta, se extiende al derecho interno de los Estados Parte, de manera que éstos tienen la obligación de no introducir o eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.”⁴

Bajo ese orden de ideas, el artículo 158 del Código Civil de la Federación en alusión violenta los principios mencionados en las jurisprudencias antes citadas, por lo que es menester no seguir vulnerando el derecho de igualdad de las mujeres; toda vez que, el texto de este artículo representa una clara transgresión hacia sus derechos.

Existen distintas iniciativas que han propuesto derogar el artículo 158 del Código Civil de la Federación, el 3 de marzo de 2016, el diputado federal Germán Ernesto Ralis promovió una iniciativa con proyecto de decreto, que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal⁵; en el mismo tenor, el 21 de febrero de 2019⁶ diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados federales Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Humberto Pedrero Moreno diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promovieron un proyecto de decreto por el que se deroga el artículo en cita.

Por su parte, la senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, promovió una iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 158 del Código Civil Federal⁷, misma que fue dictaminada por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, y fue aprobada por el Pleno en la sesión del día 23 de noviembre de 2017⁸, con 74 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Sin embargo, no se tiene registros que la Colegisladora haya aprobado la minuta del citado dictamen.

De la misma manera la Cámara de Senadores recibió el 27 de febrero de 2020, un oficio con minuta proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 158 del Código Civil Federal⁹, la cual aún no es dictaminada en las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Sin embargo, se considera que el artículo 158 del Código en cita no se debe derogar; toda vez que, tiene como objetivo evitar confusiones sobre la paternidad de los hijos como ya se mencionó en líneas anteriores, por lo que al derogarlo se generaría una laguna en la ley, eliminando el proceso en el caso que existan dudas sobre la paternidad del menor, lo que provocaría el tener que llegar a diferentes instancias procesales para determinarlo, ocasionando un desgaste emocional y económico para las partes intervinientes en el juicio. Por lo que, lo correcto es reformar el artículo, no derogarlo.

Con esta reforma se busca llegar a la igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer, que la mujer pueda decidir si contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de disuelto el anterior o no, y que no se vea obligada a cumplir un plazo para hacerlo.

Aunado a lo anterior, sabemos que a través del tiempo van cambiando las ideologías, creencias, formas de pensar de las personas e incluso la misma sociedad cambia y con ello igual sus conductas, por lo que la ley no puede ser estática, sino tiene que estar en constante cambio para así prever los supuestos en los que los gobernados puedan incurrir. Además, que al no modificar una ley que está basada en aspectos sociales y culturales de una época, esta puede ocasionar no solo el atraso del derecho sino incluso el rezago de la sociedad.

Es por ello que, se busca actualizar la ley que fue promulgada en una época distinta, bajo distintas condiciones y modos de vida. El Código Civil de la Federación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1928. Desde aquella fecha, su artículo 158 es derecho positivo, no ha sufrido ninguna modificación desde entonces, esto se traduce en un rezago en la ley.

Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) reconoce que las mujeres y las niñas han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujeres. De acuerdo con la CEDAW, la discriminación contra las mujeres: “A los efectos de esta Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.¹⁰

Por lo que resulta necesario el reformar la ley para así contribuir a la erradicación de la discriminación hacia la mujer, y con ello dar paso hacia un país más democrático e igualitario para todas las personas.

La igualdad ante la ley es fundamental para la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Las leyes que establecen la igualdad de derechos para hombres y mujeres constituyen una base para exigir y lograr la igualdad en la práctica. Son un punto de partida para la lucha política y cultural, establecen normas e incentivos para cambios en los comportamientos y actitudes sociales, e inciden en los cambios en las políticas. Sería difícil encontrar un país del mundo que haya avanzado con éxito en la erradicación de

la arraigada discriminación de género o racial sin una reforma constitucional o legislativa. Por tanto, no resulta sorprendente que los movimientos de defensa de las mujeres se hayan movilizado con tanta frecuencia para exigir cambios en las leyes.¹¹

A continuación, se detalla la propuesta de modificación para una mejor apreciación:

Código Civil Federal	
Artículo 158.- La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio,	Artículo 158.- La mujer podrá contraer nuevamente matrimonio, de forma inmediata una vez que se disuelva el anterior. Si dentro del plazo de trescientos días después de disuelto el primer matrimonio, diere a luz a un hijo, se estará a lo dispuesto en el artículo 360 de este Código.

puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.	
--	--

Es por ello que, de conformidad con lo antes expuesto, se propone para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 158 del Código Civil de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 158. La mujer podrá contraer nuevamente matrimonio, de forma inmediata una vez que se disuelva el anterior.

Si dentro del plazo de trescientos días después de disuelto el primer matrimonio, diere a luz a un hijo, se estará a lo dispuesto en el artículo 360 de este Código.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Matrimonio.

<https://www.ecured.cu/Matrimonio>. Consultada 24 de noviembre de 2020.

2 El INEGI presenta resultados de la estadística de divorcios 2019 con información de 160,107 divorcios.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/Divorcios2019.pdf>. Consultada 8 de diciembre de 2020.

3 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015678>. Consultada el 8 de diciembre de 2020

4 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012715>. Consultada 08 de diciembre de 2020

5 Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4481-III, jueves 3 de marzo de 2016

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el 8 de diciembre de 2020

6 Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5223-II, jueves 21 de febrero de 2019

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>. Consultada el 8 de diciembre de 2020

7 Gaceta: LXIII/2PPO-60/67734

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/67734. Consultada el 8 de diciembre de 2020

8 Gaceta: LXIII/3PPO-54/77369

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/77369. Consultada el 8 de diciembre de 2020.

9 Gaceta: LXIV/2SPO-17/104607

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/104607. Consultada el 8 de diciembre de 2020.

10 Igualdad de género.

<https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/igualdad%20de%20genero%202018%20web.pdf?la=es&vs=2011> Consultada el 7 de enero de 2021

11 ONU Mujeres. El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016, citado en La Igualdad de Género,

<https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/igualdad%20de%20genero%202018%20web.pdf?la=es&vs=2011>. Consultada el 7 de enero de 2021

Suscribe

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 8 días del mes de enero de 2021.— Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.